



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 6 de noviembre de 2020

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Sumario

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 199.- POR EL QUE SE INSCRIBE CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, LA FRASE: "A LOS PUEBLOS ORIGINARIOS".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 200.- POR EL QUE POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 201.- POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO CUARTO BIS "DEL PARLAMENTO ABIERTO", AL TÍTULO PRIMERO CON EL ARTÍCULO 38 TER DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

ACUERDO DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EMITE EL LISTADO DE LOS CANDIDATOS A SER INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SELECCIÓN QUE DESIGNARÁ AL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SALUD

NORMAS ADMINISTRATIVAS PARA DETERMINAR, PREVENIR Y DISMINUIR RIESGOS DE TRABAJO, ASÍ COMO DERECHOS ADICIONALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DEL TRABAJO

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATIVA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO DE LA DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 7, 8, 14, 15, 16, 21, 22, 28, 29 DE NOVIEMBRE; 5, 6, 12, 13, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, PARA LLEVAR A CABO LAS ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, POR PARTE DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO, Y LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "VEMEX INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.", EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO "ZIRANDA LUXE RESIDENCE 1", UBICADO EN CALLE SAN ANTONIO No. 843 SUR, SAN GASPAR TLAHUELLIPAN, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "VEMEX INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.", EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO "ZIRANDA LUXE RESIDENCE 2", UBICADO EN CALLE NIÑOS HÉROES No. 836 SUR, SAN GASPAR TLAHUELLIPAN, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 3573, 3601, 3603, 3606, 3607, 3609, 3611, 3628, 3638, 3706, 3728, 3729, 3735, 3754, 3756, 3762, 3763, 3807, 3867, 3868, 3869, 3870, 3872, 3873, 3874, 3877, 3878, 3879, 3881, 3882, 3883, 3885, 3886, 3887, 3888, 3889, 3890, 3891, 3892, 3893, 3894, 3895, 3896, 3897, 3898 y 3899.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3747, 3884, 3579, 3580, 3582, 3583, 3584, 3585, 3592, 3593, 3610, 3612, 3871, 3875, 3876, 3866, 3629, 3630, 3639, 3647, 3648 y 3880.

Tomo CCX
Número
91

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

DECRETO NÚMERO 199

ÚNICO.- Inscribáse con letras doradas en el Muro de Honor del recinto del Poder Legislativo del Estado de México José María Morelos y Pavón, la frase: "A los Pueblos Originarios".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- La Junta de Coordinación Política de la H. "LX" Legislatura del Estado de México, determinará la fecha, el orden del día y el protocolo de la Sesión Solemne, así como proveer lo necesario para dar cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de octubre del año dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RÚBRICA).

SECRETARIOS

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS
(RÚBRICA).

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA
(RÚBRICA).

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA).

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 10 de septiembre del 2019.

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Diputada **María de Jesús Galicia Ramos**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su nombre, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Asamblea una propuesta de Iniciativa con proyecto de Decreto **para inscribir con letras doradas en el Muro de Honor del recinto del Poder Legislativo del Estado de México José María Morelos y Pavón, la frase: "A los Pueblos Originarios"**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Existen más de 5,000 grupos distintos en 90 países y hablan aproximadamente 7,000 lenguas en el mundo y hablamos de los pueblos indígenas que están constituidos por 370 millones de personas aproximadamente, es decir, más del 5% de la población mundial y, sin embargo, se encuentran entre las poblaciones más desfavorecidas y vulnerables representando el 15 por ciento de las personas más pobres.¹

Los pueblos indígenas son sociedades y comunidades culturalmente diferentes. La tierra en la que viven y los recursos naturales de los que dependen están íntimamente vinculados a su identidad, cultura y medios de subsistencia, así como también a su bienestar físico y espiritual.

El 23 de diciembre de 1994, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) proclamó el día 9 de agosto como "*El Día Internacional de los Pueblos Indígenas*", en un intento por garantizar los derechos humanos de los más de cinco mil grupos indígenas que existen en 90 países.

La temática de este año se dedicó a las "*Lenguas indígenas*", coincidiendo con la proclamación de éste como el año Internacional de las Lenguas Indígenas.

La gran mayoría de las lenguas por desaparecer son habladas por los pueblos indígenas. Según el Atlas de Lenguas en Peligro de la UNESCO, hay 108 en riesgo. De hecho, se estima que cada dos semanas muere una lengua indígena poniendo en riesgo sus respectivas culturas y los sistemas de conocimiento que aportan. Es por ello que, en este día internacional, se pretende sensibilizar sobre la importancia de los pueblos indígenas y la preocupante pérdida de sus lenguas, así como la necesidad de preservarlas, revitalizarlas y promoverlas a nivel local y nacional.

En México la población indígena es un importante grupo social, que dada su cultura, su historia y su lengua los identificamos como pueblos originarios. Estos pueblos representan una historia

¹ Disponible en: <https://www.un.org/es/events/indigenousday/>

y una cultura que si bien son la base de nuestra nacionalidad, también expresan años de lucha contra la pobreza, la discriminación y la desigualdad.

Existen 64 mil 172 localidades con población indígena, 7.4 millones de hablantes de lengua indígena, que representan el 6.5% de las y los habitantes mayores de tres años del país. 12 millones de personas viven en hogares indígenas, que representan el 10.6% de la población nacional y 25.7 millones de personas se auto adscriben como indígenas, lo que representa el 21.5% de la población nacional.

México ocupa el octavo lugar en el mundo entre los países con la mayor cantidad de pueblos indígenas. Es el segundo país de América después de Perú con el mayor volumen de población de origen étnico, la cual reside fundamentalmente en zonas rurales y de alta marginación.²

De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (*Coneval*) las personas pertenecientes a los pueblos originarios de México padecen carencias en todos sus derechos sociales. Como son el acceso a la educación, alimentación, seguridad social, salud, vivienda y bienestar económico.

La pobreza afecta a 7 de cada 10 indígenas en el país y 3 de cada 10 indígenas son víctimas de la pobreza extrema. En México no todos los pobres son indígenas, pero prácticamente todos los indígenas son pobres.³

El Estado de México por su parte está conformado por una población pluriétnica, somos el décimo tercer Estado con mayor cantidad de personas de habla indígena que representa 2.5 por ciento de la población estatal. La población indígena alcanza los 421 mil 743 personas distribuidos en 43 Municipios.⁴

Esta población pertenece a cinco grupos:

- Mazahua, la palabra Mazahua es una palabra nahua que significa "*gente de venado*" o Mazáhuatl, el jefe de una de las cinco tribus de la migración chichimeca.
- Otomí término que desciende del náhuatl y significa "*quien camina con flechas*" o "*flechador de pájaros*" Los otomíes o *hñāhñu* aparecen como un pueblo ligado a los Olmecas de Nonoualco y a los estratos más antiguos del Alto Altiplano. Fueron los primeros pobladores del Valle de Tula, incluso antes de la llegada de los Toltecas. Al Valle de Toluca llegaron en el siglo XV y se asentaron en la región central, principalmente en Huamango "*lugar donde se labra la madera*".
- Náhuatl, el vocablo Nahua significa "*hablar con claridad*", con autoridad o conocimiento. Arribaron al centro de México, que posteriormente formarían parte del Estado de México. Edificaron un impresionante poder económico, administrativo y guerrero en todo el Valle de México que perduró hasta la llegada de los españoles, quienes impusieron a los pueblos indios una nueva forma de vida y de organización de la sociedad, basada en la explotación de los recursos humanos y naturales, característicos de la colonización.,

² Disponible en: <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3652/AD-71.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

³ Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/economia/7-de-cada-10-indigenas-en-Mexico-son-pobres-20180916-0007.html>

⁴ Disponible en: Plan Estatal de Desarrollo

- Tlahuica en lengua náhuatl significa personas de Tlahuico (tierra donde hay almagre). Los hablantes de Tlahuica llaman a su lengua *pjiekakjoo* que en su propia lengua significa "nuestra lengua o los que hablamos". Los Tlahuicas o *pjiekakjo* presentan una gran afinidad histórico-cultural con los Matlatzincas. Se afirma que provinieron del territorio del Estado de Guerrero y se establecieron en el Valle de Matlatzingo durante el siglo VII. La lengua tlahuica forma parte de la familia lingüística otomí-pame, y
- Matlatzinca o Fot'una, significa "el pueblo de la red" o "el pueblo verde", términos que aluden a los habitantes dedicados a la pesca con red y al paisaje que tuvo el Valle de Toluca cuando fue una región lacustre. Los primeros grupos migrantes de Matlatzincas se establecieron en las fértiles tierras del Valle de Toluca alrededor del siglo XII. Se dice que este grupo formó parte de la peregrinación de Chicomoztoc ("siete cuevas") al Valle de México.

El Estado de México está pintado de un enorme acervo cultural y una riqueza histórica como pocas entidades en el país. Sin embargo, pese a todo esto, los pueblos originarios viven en el rezago.

De acuerdo al Consejo Estatal de Población, de los 43 municipios con población indígena; 18 poseen grado de marginación muy alto, 11 alto, 6 medio, 7 bajo y 1 muy bajo. Los municipios con mayor cantidad de población indígena son: San José del Rincón, San Felipe del Progreso, Temoaya, Ixtlahuaca y Toluca.⁵

Para pasar de la exclusión a la inclusión, tiene que partir del reconocimiento de las condiciones en las que viven nuestros pueblos originarios, aceptar que tenemos una deuda con ellos, que no podemos seguir ignorando o simulando políticas públicas para su desarrollo.

La transformación del Estado de México, debe fundarse en la reivindicación de las raíces y los valores culturales de nuestros pueblos originarios, expresados en la búsqueda permanente del bien común, el servicio y la solidaridad comunitarias, el respeto a nuestros semejantes, el amor a la madre tierra y el noble deber de gobernar escuchando y obedeciendo la voluntad colectiva⁶

Por ello ante este escenario, esta propuesta tiene relevancia, ya que tenemos por un lado una enorme riqueza cultural en nuestros pueblos originarios como pocos países del mundo y al mismo tiempo como muchos países los tenemos sumergidos en la pobreza, la marginación y la discriminación, por ello es momento para reconocer su lugar histórico y sus contribuciones culturales, así como la necesidad de promover y proteger sus derechos y territorios; y también es la oportunidad para reflexionar sobre cómo impulsar su desarrollo económico y promover su bienestar.

Reconozcamos que gran parte de nuestra identidad está sustentada en la raíz indígena, que da origen a artesanías, gastronomía y obras de gran riqueza cultural.

Es la hora de que se reconozca la deuda social que se tiene con los pueblos originarios y se comience a transitar hacia una situación de inclusión y reconocimiento pleno de sus derechos.

⁵ Disponible en: <http://copladem.edomex.gob.mx/sites/copladem.edomex.gob.mx/files/files/pdf/Planes%20y%20programas/PDEM%202017-2023%20web.pdf>

⁶ Disponible en: <https://www.gob.mx/inpi/articulos/pronunciamento-del-foro-nacional-de-pueblos-indigenas-y-afromexicano?idiom=es>

Honremos con letras de oro nuestras raíces y nuestra historia, coloquemos en el lugar que se merecen a nuestros pueblos originarios, como creadores de nuestra identidad, que nos inspire el noble ejemplo de quienes han dado su vida en la construcción de una entidad como la nuestra.

Por lo anterior, **María de Jesús Galicia Ramos**, en mi calidad de Diputada, pongo a consideración de la honorable Asamblea, la aprobación de la presente iniciativa con Proyecto de Decreto para inscribir con letras doradas en el Muro de Honor del recinto del Poder Legislativo del Estado de México José María Morelos y Pavón, la frase: “A los Pueblos Originarios”.

MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS

(RÚBRICA)

DIPUTADA PRESENTANTE

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ (RÚBRICA)	DIP. ALICIA MERCADO MORENO (RÚBRICA)
DIP. ANAÍ MIRIAM BURGOS HERNANDEZ (RÚBRICA)	DIP. AZUCENA CISNEROS COSS (RÚBRICA)
DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA (RÚBRICA)	DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL (RÚBRICA)
DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS (RÚBRICA)	DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA (RÚBRICA)
DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS (RÚBRICA)	DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ (RÚBRICA)
DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA (RÚBRICA)	DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ (RÚBRICA)
DIP. ELBA ALDANA DUARTE (RÚBRICA)	DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ (RÚBRICA)
DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ (RÚBRICA)	DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ (RÚBRICA)
DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ (RÚBRICA)	DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ (RÚBRICA)
DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO (RÚBRICA)	DIP. LILIANA GOLLAS TREJO (RÚBRICA)
DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES (RÚBRICA)	DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ (RÚBRICA)
DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA (RÚBRICA)	DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO (RÚBRICA)

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ
GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA
HERNANDEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ
NEMER
(RÚBRICA)**

**DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ
MARTÍNEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
(RÚBRICA)**

**DIP. ROSA MARÍA ZETINA
GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
(RÚBRICA)**

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ
BAUTISTA
(RÚBRICA)**

**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ
(RÚBRICA)**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Asuntos Indígenas, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto para inscribir con letras doradas en el Muro de Honor del recinto del Poder Legislativo del Estado de México José María Morelos y Pavón, la frase: "A los Pueblos Originarios", presentada por la Diputada María de Jesús Galicia Ramos, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Desarrollado el estudio minucioso de la iniciativa de decreto y después de una amplia discusión en las comisiones legislativas, nos permitimos con sustento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura, por la Diputada María de Jesús Galicia Ramos, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en uso del derecho establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes integramos las comisiones legislativas destacamos que la iniciativa de decreto propone inscribir con letras doradas en el Muro de Honor del recinto del Poder Legislativo del Estado de México José María Morelos y Pavón, la frase: "A los Pueblos Originarios".

CONSIDERACIONES

Es competencia de la "LX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I, XLII y XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la

faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y para emitir reconocimientos.

El artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que la Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Reconoce su identidad y el derecho a la libre determinación tomando en cuenta principios generales, criterios lingüísticos y asentamiento físico

El propio precepto constitucional señala que las Constituciones y Leyes de las Entidades establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas de cada Entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como Entidades de interés público, correspondiendo a la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios promover la igualdad de oportunidades y eliminar cualquier práctica discriminatoria, así como impulsar el desarrollo regional de las zonas y, en general, mejorar sus condiciones de vida.

Por su parte, el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México precisa que el Estado de México tiene una composición pluricultural y pluriétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Esta Constitución reconoce como pueblos indígenas dentro del territorio mexiquense a los Mazahua, Otomí, Náhuatl, Matlazinca, Tlahuica y aquellos que se identifiquen en algún otro pueblo indígena. El Estado favorecerá la educación básica bilingüe.

Agrega que la ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus culturas, lenguas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.

De igual forma, dispone que las autoridades promoverán el bienestar de estos grupos mediante las acciones necesarias, convocando incluso a la sociedad, en especial en las materias de salud, educación, vivienda y empleo, así como en todas aquellas que, con respeto a las expresiones y manifestaciones de su cultura, faciliten e impulsen la participación de quienes los integran en todos los ámbitos del desarrollo del Estado y en igualdad de condiciones y oportunidades que los demás habitantes.

En este contexto, afirmamos que, tanto la Ley Suprema de los mexicanos como la Constitución Política de nuestra Entidad reconocen nuestra composición pluricultural y pluriétnica y la trascendencia de los pueblos y comunidades indígenas en el desarrollo de nuestro país y del propio Estado de México.

En el caso particular de nuestra Entidad Federativa, como se menciona en la iniciativa de decreto esta conformada por una población pluriétnica y ocupa el décimo tercer Estado con mayor cantidad de personas de habla indígena que representa 2.5 por ciento de la población estatal. La población indígena alcanza los 421 mil 743 personas distribuidos en 43 Municipios.

Esta población pertenece a cinco grupos:

- Mazahua, la palabra Mazahua es una palabra nahua que significa "gente de venado" o Mazáhuatl, el jefe de una de las cinco tribus de la migración chichimeca.
- Otomí término que desciende del náhuatl y significa "quien camina con flechas" o "flechador de pájaros" Los otomíes o hñähñu aparecen como un pueblo ligado a los Olmecas de Nonoualco y a los estratos más antiguos del Alto Altiplano. Fueron los primeros pobladores del Valle de Tula, incluso antes de la llegada de los Toltecas. Al Valle de Toluca llegaron en el siglo XV y se asentaron en la región central, principalmente en Huamango "lugar donde se labra la madera".

- Náhuatl, el vocablo Nahua significa "hablar con claridad", con autoridad o conocimiento. Arribaron al centro de México, que posteriormente formarían parte del Estado de México. Edificaron un impresionante poder económico, administrativo y guerrero en todo el Valle de México que perduró hasta la llegada de los españoles, quienes impusieron a los pueblos indios una nueva forma de vida y de organización de la sociedad, basada en la explotación de los recursos humanos y naturales, característicos de la colonización.,
- Tlahuica en lengua náhuatl significa personas de Tlahuico (tierra donde hay almagre). Los hablantes de Tlahuica llaman a su lengua pjiekakjoo que en su propia lengua significa "nuestra lengua o los que hablamos" Los Tlahuicas o pjiekakjo presentan una gran afinidad histórico-cultural con los Matlatzincas. Se afirma que provinieron del territorio del Estado de Guerrero y se establecieron en el Valle de Matlatzingo durante el siglo VII. La lengua tlahuica forma parte de la familia lingüística otomí-pame, y
- Matlatzinca o Fot'una, significa "el pueblo de la red" o "el pueblo verde", términos que aluden a los habitantes dedicados a la pesca con red y al paisaje que tuvo el Valle de Toluca cuando fue una región lacustre. Los primeros grupos migrantes de Matlatzincas se establecieron en las fértiles tierras del Valle de Toluca alrededor del siglo XII. Se dice que este grupo formó parte de la peregrinación de Chicomoztoc ("siete cuevas") al Valle de México.

Como se expresa en la iniciativa de decreto nuestra Entidad Federativa tiene un acervo cultural y una gran riqueza histórica, sin embargo, también existe un alto grado de marginación y prácticas de exclusión y falta de reconocimiento de las complejas condiciones en las que viven nuestros pueblos originarios, por lo que, tenemos una deuda con ellos que no podemos seguir ignorando o simulando políticas para su desarrollo, sino que es necesario una verdadera transformación y reivindicación consecuente con sus raíces y valores culturales de los pueblos originarios buscando el bien común y el servicio y la solidaridad comunitaria y el mayor respeto a los semejantes y a la naturaleza en la que viven y se desarrollan.

En este contexto, estimamos que la iniciativa de decreto constituye un justo y permanente reconocimiento de la Representación Popular del Estado de México a los pueblos originarios, siendo deber de las y los diputados preservar sus derechos y garantizar su pleno ejercicio, así como combatir la pobreza, la marginación y la discriminación, que, lamentablemente, padece la gran mayoría de esta población.

Este reconocimiento también evidencia la riqueza de nuestra identidad que se sustenta en raíces indígenas y la importante aportación que mucho ha contribuido a la construcción del país y el Estado y a su desarrollo económico, político y social.

Esta es una grata ocasión de reconocer nuestras raíces y nuestra historia y de hacer constar nuestro agradecimiento a los pueblos originarios y de que la "LX" Legislatura deje constancia del agradecimiento de todas y todos a los pueblos originarios.

Conforme las razones expuestas, resultando procedente la iniciativa de decreto pues se trata de un justo reconocimiento en favor de los pueblos originarios, y acreditados los requisitos legales de forma y fondo, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto para inscribir con letras doradas en el Muro de Honor del recinto del Poder Legislativo del Estado de México José María Morelos y Pavón, la frase: "A los Pueblos Originarios", conforme al presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**PRESIDENTE**

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ

MIEMBROS

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO
(RÚBRICA).

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA).

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
(RÚBRICA).

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA).

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS
(RÚBRICA).

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA).

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RÚBRICA).

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE ASUNTOS INDÍGENAS**PRESIDENTE**

DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL

MIEMBROS

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE
VÁZQUEZ

DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

DIP. RENEE ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ
(RÚBRICA).

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

DIP. ISRAEL PLACIDO ESPINOSA ORTIZ
(RÚBRICA).

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

DECRETO NÚMERO 200

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo el Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 35.- La Legislatura recibirá anualmente para su revisión las cuentas de gastos del Estado, correspondiente al año inmediato anterior, a más tardar el 30 de abril, y de los municipios, dentro de los primeros quince días naturales del mes de marzo. Si el día del vencimiento de los plazos señalados, corresponde a un día inhábil, se podrá recibir al día hábil inmediato siguiente.

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RÚBRICA).

SECRETARIOS

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ
(RÚBRICA).

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA).

Toluca, México; 10 de diciembre de 2019.

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA H. LX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a la respetuosa consideración de esta Honorable Legislatura por su digno conducto, Iniciativa de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los rasgos fundamentales de los gobiernos democráticos y transparentes, es la evaluación del gasto público, como una forma de valorar los resultados de la gestión gubernamental. Por ello, la fiscalización de las cuentas públicas es una herramienta indispensable para comprobar que la recaudación, administración y aplicación de los ingresos y egresos, se hayan ejercido en los términos de las disposiciones aplicables.

En ese sentido, el artículo 61, fracción XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que es facultad y obligación de la Legislatura "recibir, revisar, fiscalizar y calificar las cuentas públicas del Estado y de los Municipios, del año anterior".

Para desarrollar estas actividades, el orden jurídico en la materia contempla la existencia de una serie de etapas que deben desarrollarse al interior de la Legislatura, las cuales inician cuando ésta recibe las cuentas públicas, tanto del Gobierno de la Entidad, como de los municipios.

El artículo 77, fracción XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que el Gobernador del Estado tiene la obligación de presentar a la Legislatura la cuenta pública del año inmediato anterior, a más tardar el 30 de abril del año siguiente.

En el mismo sentido, el artículo 32, primer párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México dispone:

"El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el treinta de abril de cada año".

Sin embargo, el numeral 35, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México establece:

"La Legislatura recibirá anualmente para su revisión las cuentas de gastos del Estado, correspondiente al año inmediato anterior, a más tardar el 15 de mayo, y de los municipios, dentro de los primeros quince días naturales del mes de marzo".

Según se advierte de la lectura de los preceptos indicados, la fecha prevista en la Ley Orgánica del Poder Legislativo es contraria a la establecida en la norma constitucional, que señala el 30 de abril de cada año como fecha límite para presentar a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado de México.

En virtud de esta discordancia y atendiendo al principio de supremacía constitucional, por virtud del cual la Constitución es superior al resto de las normas jurídicas, al provenir del Poder Constituyente emanado de la soberanía popular, es necesario reformar el primer párrafo del artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizar su contenido con lo previsto en la Constitución Local, estableciendo que el 30 de abril de cada año será la fecha límite para que el Gobernador del Estado presente ante la Legislatura la cuenta pública del Gobierno Estatal.

Lo anterior permitirá que exista congruencia entre las normas jurídicas antes citadas y que, en consecuencia, exista una base legal armónica en materia de fiscalización de la cuenta pública estatal.

Por lo expuesto, se propone el proyecto de Decreto que adjunto se acompaña.

Dip. Miguel Sámano Peralta
(RÚBRICA)
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura envió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para su estudio y dictamen la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Miguel Sámano Peralta, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Desarrollado el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la consideración de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación, discusión y aprobación de la "LX" Legislatura por el Diputado Miguel Sámano Peralta, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes integramos las comisiones legislativas, desprendemos, del estudio desarrollado que la iniciativa de decreto propone armonizar la Ley Orgánica del Poder Legislativo con la Constitución Política Local en relación con la fecha límite para presentar ante la Legislatura la Cuenta Pública del Gobierno Estatal.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Coincidimos con la iniciativa en que uno de los rasgos fundamentales de los gobiernos democráticos y transparentes, es la evaluación del gasto público, como una forma de valorar los resultados de la gestión gubernamental. Por ello, la fiscalización de las cuentas públicas es una herramienta indispensable para comprobar que la recaudación, administración y aplicación de los ingresos y egresos, se hayan ejercido en los términos de las disposiciones legales correspondientes.

En cuanto al marco legislativo vigente sobre la materia, el artículo 61, fracción XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que es facultad y obligación de la Legislatura “recibir, revisar, fiscalizar y calificar las cuentas públicas del Estado y de los Municipios, del año anterior”.

Por su parte, el artículo 77, fracción XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, precisa que el Gobernador del Estado tiene la obligación de presentar a la Legislatura la cuenta pública del año inmediato anterior, a más tardar el 30 de abril del año siguiente y el artículo 32, primer párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México dispone: “El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el treinta de abril de cada año”.

Advertimos, como lo hace la iniciativa que el artículo 35, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México establece que “La Legislatura recibirá anualmente para su revisión las cuentas de gastos del Estado, correspondiente al año inmediato anterior, a más tardar el 15 de mayo, y de los municipios, dentro de los primeros quince días naturales del mes de marzo”.

En consecuencia, para evitar contradicciones de las normas creemos necesario realizar la adecuación legislativa que propone la iniciativa e incorporar la fecha límite señalada en la Constitución Política del Estado para la presentación de la cuenta Pública del Gobierno del Estado de México.

Con lo anterior se armoniza el marco normativo, poniendo en sintonía la Ley Orgánica del Poder Legislativo con la Constitución Política Local, y se atiende en Principio de Superioridad Jerárquica de la Ley, y se favorece la seguridad y certeza jurídicas.

Por lo tanto, es pertinente que se precise en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que la Legislatura recibirá anualmente para su revisión las cuentas de gastos del Estado, correspondiente al año inmediato anterior, a más tardar el 30 de abril, y de los municipios, dentro de los primeros quince días naturales del mes de marzo. Si el día del vencimiento de los plazos señalados, corresponde a un día inhábil, se podrá recibir el día hábil inmediato siguiente.

Por las razones expuestas, apreciando que se trata de armonizar la legislación del Estado de México, y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, de acuerdo con este dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes septiembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

SECRETARIO

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

PROSECRETARIO

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

MIEMBROS

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO
(RÚBRICA).**

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA).

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. MARÍA LUISA
MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA).

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS
(RÚBRICA).

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA).

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA).

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RÚBRICA).

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

PRESIDENTE

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
(RÚBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA
(RÚBRICA).

DIP. FRANCISCO RODOLFO
SOLORZA LUNA

MIEMBROS

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA).

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA

DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA
(RÚBRICA).

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. LILIA URBINA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. IVETH BERNAL CASIQUE
(RÚBRICA).

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:**DECRETO NÚMERO 201**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el Capítulo Cuarto Bis "Del Parlamento Abierto", al Título Primero con el artículo 38 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

TITULO PRIMERO
Del Poder Legislativo**CAPITULO CUARTO BIS**
Del Parlamento Abierto

Artículo 38 Ter.- La Legislatura y sus órganos, en el ejercicio de sus funciones y, particularmente, en el proceso legislativo, favorecerán mecanismos de Parlamento Abierto.

Para este propósito se guiarán por los principios de transparencia y acceso a la información, rendición de cuentas, evaluación legislativa, participación ciudadana y uso de las tecnologías de la información y comunicación. Las Diputadas y los Diputados fomentarán agendas de apertura e interacción con la sociedad.

Con el objeto de promover una democracia participativa, la Legislatura, de conformidad con sus atribuciones, impulsará la aplicación de los principios de Parlamento Abierto en el ámbito estatal y municipal.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO.- Cuando se apliquen mecanismos de Parlamento Abierto, la Junta de Coordinación Política emitirá los lineamientos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RÚBRICA).

SECRETARIOS

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ
(RÚBRICA).

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA).

Toluca de Lerdo, México a 17 de diciembre de 2018.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, diputada **Araceli Casasola Salazar** y diputado **Omar Ortega Álvarez**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa, con proyecto de decreto, por el que **se reforma el artículo 76 añadiendo una fracción VI; y se adiciona el Título Sexto, denominado Del Parlamento Abierto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El concepto de Gobierno abierto surge como respuesta a la crisis de representación en el sistema democrático en los gobiernos contemporáneos y busca renovar la confianza de los ciudadanos en sus autoridades fomentando los principios de transparencia, acceso a la información, participación ciudadana, rendición de cuentas y uso estratégico de tecnologías de la información para orientar las acciones de las instituciones públicas hacia el máximo beneficio social.

México es cofundador y pionero de la iniciativa internacional Alianza para el Gobierno Abierto que desde el año 2011, ha sumado a 65 países quienes han adoptado los principios de la transparencia y el acceso a la información, la rendición de cuentas, la participación y colaboración ciudadanas, así como la innovación y el uso de tecnologías con el propósito de identificar y resolver los principales problemas públicos y demandas más apremiantes de la sociedad.¹

Destaca que el Diagnóstico sobre Parlamento Abierto en México 2017, elaborado por el grupo de organizaciones que integran la denominada Alianza para el Parlamento Abierto, da cuenta de un cumplimiento sumamente deficiente en cuanto a la observancia de los principios propuestos que deben orientar la práctica del parlamento abierto. De esta forma, el Estado de México se ha colocado en los últimos lugares a nivel nacional de dicha evaluación. En las variables agrupadas en dicho diagnóstico bajo los principios de Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas, así como sobre Información Parlamentaria, el Estado de México se colocó en el último lugar nacional; en cuanto al principio de Información Presupuestal y Administrativa, lugar 26; en relación a Información sobre Legisladores y Servidores Públicos, lugar 24; en Accesibilidad y Difusión, lugar 32; en tanto que, en los parámetros de Datos Abiertos e Información Histórica, no se proporcionó información alguna.² En la primera edición de esa evaluación, en 2015, el Estado de México se colocó en el lugar 17 de las 32 entidades federativas, con un cumplimiento de sólo 34 de las 94 variables que integraron la metodología.³

A pesar de los malos resultados que arrojan los diagnósticos, subsisten importantes esfuerzos realizados por colectivos ciudadanos e instituciones públicas que han perseguido promover la adopción de las prácticas de apertura gubernamental y que ratifican la voluntad de sus promotores de hacer de México un país de vanguardia para la incidencia ciudadana en temas de política pública.

En tal sentido, por ejemplo, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contempla un capítulo abocado al *Gobierno Abierto*, mismo que establece competencias específicas a desarrollar por parte de las cámaras que conforman el Congreso de la Unión. Entre estas, se contemplan las de permitir la participación ciudadana en el proceso legislativo; publicar activamente información en línea sobre las responsabilidades, tareas y funciones de las Cámaras; facilitar la formación de alianzas con grupos externos para reforzar la participación ciudadana; permitir el acceso a información en formatos abiertos más comprensible a través de múltiples canales; desarrollar plataformas digitales que permitan la interacción ciudadana con las Cámaras; y garantizar que los procesos de apertura parlamentaria sean acordes con los estándares internacionales, entre otras.⁴

Asimismo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en concordancia con la Ley General en la materia, establece en su artículo 74 como una obligación del Instituto garante

¹ <https://www.opengovpartnership.org/> (Consultado 15 de diciembre de 2018)

² <https://www.parlamentoabierto.mx/diagnostico2017/> (Consultado 15 de diciembre de 2018)

³ https://imco.org.mx/politica_buen_gobierno/diagnostico-de-parlamento-abierto-en-mexico/ (Consultado 15 de diciembre de 2018)

⁴ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP_270117.pdf Consultado 15 de diciembre de 2018)

local, la de coadyuvar con los sujetos obligados de la ley y representantes de la sociedad civil en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción de políticas y mecanismos de apertura gubernamental.⁵

Igualmente, otras entidades federativas del país han incorporado a su marco normativo disposiciones en materia de gobierno abierto, destacando la Constitución de la Ciudad de México, la cual señala que su Congreso deberá regirse bajo los principios de parlamento abierto estableciendo mecanismos de audiencia y rendición de cuentas de sus legisladores.⁶

En el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, desde el año 2015 ha venido instrumentando iniciativas sobre gobierno y parlamento abierto dentro de su estrategia denominada “Co-creación desde lo Local” en la cual instituciones de 17 estados de la república han desarrollado prácticas incorporadas en sus Planes de Acción bianuales que han creado espacios regulares de participación y diálogo con la ciudadanía.⁷

Incluso, el propio Gobierno del Estado de México ya ha incursionado en materia de accesibilidad a datos abiertos publicando información sobre la deuda pública como parte del cumplimiento de una política nacional que, ciertamente aún requiere por mucho, consolidarse en nuestro estado.⁸

Como puede apreciarse, el proceso de implementación de política de apertura gubernamental ya se encuentra en marcha desde tiempo. Sin embargo, en el ámbito local es en el que se registran las mayores resistencias para avanzar hacia las formas innovadoras y creativas de participación, incidencia y colaboración ciudadana.

Para el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática la promoción e impulso de los mecanismos efectivos de participación informada de la sociedad, que estimulen la reflexión y creación colectiva junto a los tomadores de decisiones. Constituyen estos, esfuerzos valiosos para el perfeccionamiento de nuestro régimen democrático y el desarrollo de políticas públicas asentadas sobre un amplio consenso social que garantizan su continuidad como políticas de Estado, al margen del vaivén electoral que tiende a reconfigurar la representación política de la Legislatura.

Por tal motivo, la iniciativa que se somete a la consideración de esta representación ciudadana, propone que dentro del artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, se contemple la constitución del Comité para el Parlamento Abierto. El cual, se integrará garantizando, por un lado, la representación de la pluralidad de la Legislatura al incorporar tanto al diputado que la presida, como a un integrante no perteneciente a la mayoría legislativa; por otro lado, se asegurará la participación del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción a efecto de contar con una representación ciudadana de alto perfil, que junto a un representante del INFOEM, se abocará a detonar el proceso de promoción de la participación dentro de los mecanismos de parlamento abierto y seleccionará las iniciativas más convenientes.

Se propone que dentro de los nuevos artículos 106 y 107 propuestos se plantee una definición general y particular sobre las prácticas de parlamento abierto, adoptando para ellos los diez principios establecidos por las organizaciones que confluyen en la Alianza para el Parlamento Abierto en México. Lo cual, expresa sin duda, el respaldo y reconocimiento de esta Legislatura a la labor pionera y promotora que dicha Alianza, ha adquirido a nivel internacional y que garantizan el ajuste a las prácticas más ampliamente aceptadas en la materia.

En los artículos 108 y 109, se señala el papel fundamental del Comité; se establece que la selección de las iniciativas de colaboración ciudadana a desarrollarse en cada periodo ordinario de sesiones, se realice atendiendo a propuestas que hayan sido iniciativas de ley pendientes de los propios diputados y diputadas; que tengan un elevado potencial transformador; o que se relacionen con recomendaciones de organismos autónomos tales como aquellas de la Comisión de Derechos Humanos, del Órgano Superior de Fiscalización y de la Contraloría Interna del Poder Legislativo, así como del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción.

Se establecen también, en el artículo 110, los requisitos de deberán satisfacer las iniciativas específicas de parlamento abierto tales como la presentación de un Plan de Trabajo que deberá indicar calendarios de reuniones, reglas propuestas de deliberación, mecanismos de difusión y transparencia del desarrollo colaborativo, así como la integración de un Grupo de Trabajo integrados de forma paritaria por representantes democráticamente designados de la sociedad civil y los integrantes de las Comisiones legislativas pertinentes.

⁵ <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2016/may045.pdf> (Consultado 15 de diciembre de 2018)

⁶ http://infodf.org.mx/documentospdf/constitucion_cdmx/Constitucion_%20Politica_CDMX.pdf (Consultado 15 de diciembre de 2018)

⁷ <http://inicio.inai.org.mx/SitePages/Transparencia/GobiernoAbierto.aspx> (Consultado 15 de diciembre de 2018)

⁸ <http://datos.edomex.gob.mx/> (Consultado 15 de diciembre de 2018)

En tanto que en el artículo 111, se establece con claridad que las propuestas formuladas de manera conjunta no tendrán carácter vinculatorio hacia la legislatura, pero que deberán resultar en la presentación de iniciativas de ley o proyecto de decreto. Aunque, se obliga a que, de desestimarse sus planteamientos, se formule dictamen debidamente fundado y motivado.

Compañeros diputadas y diputados, la iniciativa que se presenta, representa la oportunidad de poner a la vanguardia a nuestro Parlamento en el desarrollo de mecanismos participativos y colaborativos con la ciudadanía. Esta es una reforma que representa un pendiente que los legisladores y partidos políticos aquí representados tenemos con la sociedad, que en muchos aspectos afortunadamente ha evolucionado de una forma mucho más dinámica y acertada, una comunidad que agrupa a colectivos de organizaciones que tejen alianzas y que se fortalecen sinérgicamente, pero que demandan también desde hace tiempo, la creación de espacios que les garanticen la incidencia social efectiva en la toma de decisiones.

El parlamento abierto, se posiciona como una práctica llamada a reformular los términos de la relación entre legisladores y la ciudadanía, su éxito en el mundo se fundamenta en la evidencia que acredita que los parlamentos no tienen las respuestas infalibles y definitivas a todos los males que aquejan a la sociedad contemporánea, por más que así nos esforcemos en convencer a los ciudadanos durante las campañas electorales. El parlamento abierto, por lo mismo, se fundamenta en el diagnóstico objetivo, en el acceso efectivo a la información pública, en la participación responsable e informada, así como en el reconocimiento de la dificultad implícita en los parlamentos para compartir visiones diversas sólo en apariencia incompatibles.

Pero sobre todo se desarrolla contra toda probabilidad, en la férrea convicción ética de los ciudadanos deben organizarse con el objetivo de contribuir a la creación de una solución práctica a pesar de la inacción de gobiernos y parlamentos omisos. Al mismo, su acción la efectúan acreditando con renovado entusiasmo que el pueblo de México, es ya una sociedad mucho más perspicaz, informada, participativa, propositiva, tolerante e incluyente; mucho más, que las recurrentes tendencias autoritarias de hoy y ayer, tan presentes en la historia de nuestro amado país.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática somete a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa, para que de estimarla pertinente sea aprobada en sus términos.

A T E N T A M E N T E

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LX" Legislatura fue remitida a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputado Omar Ortega Álvarez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Sustanciado el estudio minucioso de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada en uso del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por la Diputada Araceli Casasola Salazar y por el Diputado Omar Ortega Álvarez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, al conocimiento y aprobación de la "LX" Legislatura.

Quienes integramos la comisión legislativa, advertimos como resultado del estudio realizado, que, la iniciativa de decreto tiene por objeto principal establecer en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el soporte normativo sobre los

principios y mecanismos que favorezcan el Parlamento Abierto, con mayor participación ciudadana e interacción social, que permitan promover una democracia participativa.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LX" Legislatura del Estado de México, conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en términos el artículo 61 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decreto o acuerdo para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus órganos y dependencias.

Coincidimos, con la iniciativa en que, a través del Parlamento Abierto se busca dar respuesta a la crisis y representación en el sistema democrático y también renovar la confianza de los ciudadanos en sus autoridades.

Entendemos que, para ello, es necesario fomentar los principios de transparencia, acceso a la información, participación ciudadana, rendición de cuentas y uso estratégico de tecnología de la información que permitan orientar las acciones de las instituciones públicas y asegurar el mayor beneficio a la sociedad.

Apreciamos que, en esta búsqueda, la iniciativa internacional Alianza para el Gobierno Abierto ha desempeñado, desde 2011, un papel fundamental, contando con 65 países que han aceptado estos principios para identificar y resolver los problemas de la población.

En este sentido, creemos que, es necesario y muy importante modificar la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para impulsar disposiciones de apertura que permitan mayor participación ciudadana, sobre todo, en el proceso legislativo, así como, una interacción entre la Legislatura y la ciudadanía.

Sin duda, nuestro país y las Entidades Federativas, y en ellas, el Estado de México, requieren actualizar su marco normativo, para colocarlo en sintonía con la dinámica social que exige gobiernos de apertura y una democracia más participativa, en las distintas materias, sobre todo, en los temas políticos y en aquellos que tienen que ver con la formación de la Ley, que es la base del desarrollo individual y colectivo y de la propia convivencia social.

Algunas normas, jurídicas federales y estatales, especialmente, de transparencia y acceso a la información pública regulan figuras que garanticen el acceso a la información en formatos más comprensibles y fomentan la participación de la ciudadanía, como una expresión esencial de apertura a la ciudadanía.

Sin embargo, es indispensable continuar construyendo normas que respondan a una sociedad vivamente interesada en el actuar de sus gobernantes y en mantener un diálogo con ellos para mejorar los resultados del quehacer público y fortalecer la confianza en las instituciones públicas.

El interés ciudadano, en la participación del espacio público y el acercamiento e interacción con las autoridades adquiere mayor relevancia tratándose de la Legislatura, representación del pueblo, de conformación plural, y vía natural de la voluntad popular y de la sintonía de la democracia.

Más aún, el Poder Legislativo tiene encomendadas tareas para beneficio de la sociedad, entre ellas, la conformación de la Ley, que va a incidir en el bienestar, desarrollo y prosperidad tanto individual como de la propia Entidad, y por ello, en el desarrollo del proceso legislativo es conveniente ampliar caminos de intervención ciudadana, en apoyo y defensa de sus intereses y en el conocimiento y ponderación del desempeño legislativo.

En consecuencia, estamos de acuerdo con la iniciativa y estamos convencidos de que resulta pertinente normar los principios y las bases del Parlamento Abierto, propósito que persigue la propuesta legislativa que se dictamina.

Por ello, para robustecer la iniciativa, nos permitimos realizar algunas adecuaciones consecuentes con el interés que animo su presentación. Así, proponemos adicionar el Artículo 38 Ter y el Capítulo Cuarto Bis, "Del Parlamento Abierto", al Título Primero, "Del Poder Legislativo" de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Estamos de acuerdo en que la Legislatura y sus órganos, en el ejercicio de sus funciones y, particularmente, en el proceso legislativo, favorecerán mecanismos de Parlamento Abierto.

Asimismo, que para este propósito se guiarán por los principios de transparencia y acceso a la información, rendición de cuentas, evaluación legislativa, participación ciudadana y uso de las tecnologías de la información y comunicación. Las Diputadas y los Diputados fomentarán agendas de apertura e interacción con la sociedad.

También con el objeto de promover una democracia participativa, la Legislatura, de conformidad con sus atribuciones, impulsará la aplicación de los principios de Parlamento Abierto en el ámbito estatal y municipal.

De igual forma, cuando se apliquen mecanismos de Parlamento Abierto, la Junta de Coordinación Política emitirá los lineamientos correspondientes.

Por las razones expuestas, demostrada la justificación y el beneficio social de la iniciativa, y acreditado el cumplimiento de los requisitos legales de forma y fondo, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto y por lo tanto, se adiciona el Artículo 38 Ter y el Capítulo Cuarto Bis, "Del Parlamento Abierto", al Título Primero, "Del Poder Legislativo" de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, de acuerdo con este dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de octubre del dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

**DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

MIEMBROS

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO
(RÚBRICA).**

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO
(RÚBRICA).**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA).**

**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

**DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
(RÚBRICA).**

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA).**

**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RÚBRICA).**

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

**DIP. IVETH BERNAL CASIQUE
(RÚBRICA).**

LA “LX” LEGISLATURA, A TRAVÉS DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 41 FRACCIÓN III; 62 FRACCIONES III Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y LAS BASES CUARTA Y QUINTA DE LA CONVOCATORIA PARA INTEGRAR LA COMISIÓN ESTATAL DE SELECCIÓN DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2020:

ACUERDA

PRIMERO.- Agotada la etapa de recepción, se emite el listado de los candidatos a ser integrantes de la Comisión Estatal de Selección que designará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México, mismo que a continuación se enuncia:

- | | |
|--------------------------------------|---|
| 1.- María Elizabeth Díaz López. | 17.- Jorge Antonio Loya Pérez |
| 2.- Cynthia Valeriano López | 18.- Verónica Gómez Cerón. |
| 3.- Jorge Arellano Medina | 19.- Lucerio Isis Pérez Díaz Ramírez |
| 4.- Francisco Javier Ramírez Camacho | 20.- Cesar Villafán Jaramillo |
| 5.- Heriberto Benito López Aguilar | 21.- Jhonatan Israel Escudero Ayala |
| 6.- Daniel Ríos García | 22.- Edwin Álvaro Mendoza Pérez |
| 7.- Alfredo Ochoa Mora | 23.- Susana Pichardo Pereyra |
| 8.- Edgar Arturo Mendieta Gutiérrez | 24.- Juan Clemente Juárez Cases |
| 9.- Víctor Hugo Pérez Farafán | 25.- Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas |
| 10.- Francisco Rosas Sánchez | 26.- Jesús Ignacio Trigos Rodríguez |
| 11.- Carlos Alberto Villa Cervantes | 27.- Alberto López Flores |
| 12.- Víctor Hugo Sánchez Monroy | 28.- Alejandra Romero Ortiz |
| 13.- Irma Leticia Cisneros Basurto | 29.- José Izmael Escobedo Velásquez |
| 14.- Humberto Muñoz Grandé | 30.- Luis Maldonado Plata |
| 15.- María Luisa Xolalpa Medina | 31.- Ricardo Josafat Guzmán Domínguez |
| 16.- Oscar Martín Contreras Díaz | |

SEGUNDO.- En atención a que 31 aspirantes serán entrevistados por la Comisión Legislativa de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, la Junta de Coordinación Política, de conformidad con la Base Cuarta del Acuerdo para integrar la Comisión Estatal de Selección que nombrará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México, publicado el 9 de octubre de 2020, en la “Gaceta de Gobierno”, determina modificar en lo conducente el citado Acuerdo y las fechas de las etapas correspondientes.

TERCERO.- La Comisión Legislativa de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, acordará el formato, los días y los horarios de las entrevistas, las que serán públicas.

CUARTO.- Los aspirantes serán convocados por el medio más expedito a la realización de las entrevistas.

QUINTO.- La Comisión Legislativa hará el análisis de las propuestas y presentará el listado de los candidatos idóneos a la Junta de Coordinación Política, en la fecha que determine. Dicho listado no será vinculatorio.

SEXTO.- La Junta de Coordinación Política remitirá el listado que acuerde la Comisión Legislativa, al Presidente de la Legislatura para su presentación ante el Pleno de la Legislatura, a fin de proceder a su aprobación y, en su caso, realizar los nombramientos correspondientes, durante el Primer Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

SÉPTIMO.- Se remite a la Comisión Legislativa de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, el listado de los candidatos a ser

integrantes de la Comisión Estatal de Selección que designará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, así como en dos diarios de circulación estatal, en la página de la Legislatura y en la Gaceta Parlamentaria; en estos últimos, por dos días consecutivos.

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su emisión.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA “LX”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.
(RÚBRICA).

VICEPRESIDENTE

DIP. MIGUEL
SÁMANO PERALTA.
(RÚBRICA).

VICEPRESIDENTE

DIP. ANUAR ROBERTO
AZAR FIGUEROA.
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO
GUADARRAMA SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).

VOCAL

DIP. OMAR
ORTEGA ÁLVAREZ.

VOCAL

DIP. JULIETA
VILLALPANDO RIQUELME.
(RÚBRICA).

VOCAL

DIP. JOSÉ ALBERTO
COUTTOLENC BUENTELLO.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SALUD



NORMAS ADMINISTRATIVAS PARA DETERMINAR, PREVENIR Y DISMINUIR RIESGOS DE TRABAJO, ASÍ COMO DERECHOS ADICIONALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 2.- Con base en las condiciones observadas en las Áreas de Trabajo, se realizarán las visitas de acuerdo al calendario registrado anualmente en la Secretaría del Trabajo.

Artículo 6.- La Subcomisión correspondiente procederá a dictar las medidas de prevención y corrección que permitan disminuir riesgos de trabajo, esto con base en los resultados de las visitas y recorridos calendarizados, debiendo notificarlos al Coordinador de la Subcomisión en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

Artículo 10.- Las Subcomisiones procederán a identificar las Áreas de Trabajo determinadas por la Comisión como Áreas de Alto, Mediano o Bajo Riesgo, en el ámbito de su Unidad Médica o Administrativa y así mismo, identificará a las personas servidoras públicas que cotidianamente y en forma constante y permanente (70% tiempo laborado) desarrollen sus funciones en dichas Áreas, haciendo constar tales identificaciones en el Acta de Verificación debidamente circunstanciada que al afecto se levante, con copia a la Comisión para su evaluación y registro. Esto en cumplimiento a los artículos 509 y 510 de la Ley Federal del Trabajo y los artículos 123 y 126 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y a los numerales 8.8.4, 8.5, 8.6, y 8.7 de la Norma NOM-019-STPS-2011 en vigor.

Artículo 11.- La Comisión de Seguridad e Higiene identificará a las personas servidoras públicas que prestan sus servicios en las áreas nocivo-peligrosas enlistadas en las presentes Normas Administrativas, con el objeto de que se les otorgue la compensación sobre el sueldo base mensual así como los demás derechos adicionales previstos en las presentes normas, lo cual será determinado por la Comisión.

Artículo 12.- Para las personas servidoras públicas que estén adscritas y se identifique que en forma constante y permanente (70% tiempo laborado) desarrollan sus funciones en Áreas de Trabajo determinadas como Alto, Mediano o Bajo Riesgo, la Subcomisión pedirá por escrito al Titular de la Unidad Administrativa u Hospitalaria correspondiente se realicen los trámites pertinentes para aplicación de la compensación respectiva.

Artículo 13.- En caso de que las Subcomisiones estén en desacuerdo con las identificaciones referidas a las personas servidoras públicas, se turnarán a la Comisión, con todos los elementos que se hayan recabado para que, en sesión ordinaria o extraordinaria sean dictaminadas por unanimidad o mayoría de votos, cuya resolución será definitiva e inapelable.

Artículo 14.- Se consideran **ÁREAS NOCIVO PELIGROSAS DE ALTO RIESGO** aquellas que cuenten con espacios físicos donde se produzcan emanaciones radioactivas, agentes químicos (polvos, gases, ácidos, aerosoles, humos, solventes, etc.), biológicos (bacterias, virus, hongos, insectos, parásitos, etc.), físicos (radiaciones ionizantes, radiaciones no ionizantes, ventilación e iluminación deficiente, temperatura, humedad, ruido y vibración, etc.) mecánicos (aparatos, herramientas, maquinaria e instrumental médico) en las cuales las personas servidoras públicas desarrollan en forma constante y permanente (70% tiempo laborado) sus actividades, no obstante deben contar con el equipo básico de protección y realizar sus funciones bajo las normas establecidas para cada procedimiento.

Artículo 15.- Para la determinación del otorgamiento de la compensación sobre el sueldo base mensual y demás derechos adicionales a las personas servidoras públicas, en las áreas nocivo peligrosas de alto riesgo, será requisito indispensable contar con el binomio área-función de conformidad con el siguiente listado:

NP	ÁREA	GRUPO	RAMA	CATEGORÍA/FUNCIÓN	ÁREA DE TRABAJO
1-50		Sin modificación			
51	Médica	Médico	Paramédica	Auxiliar de Enfermería "A y B"	En las Unidades Médicas del IMIEM, que cuenten con espacio físico de Quirófano, Hospitalización, Terapia Intensiva Adultos, Cuidados Intensivos Neonatales, Urgencias, Central de Equipos y Esterilización (CEYE), Hematología, Oncología, Infectología, que realicen funciones permanentes de atención a pacientes en dichas áreas de trabajo.
52	Médica	Médico	Paramédica	Jefe de Enfermeras "A, B y C"	
53	Médica	Médico	Paramédica	Enfermera Supervisora	
54	Médica	Médico	Paramédica	Enfermera Jefe de Servicio	
55	Médica	Médico	Paramédica	Enfermera Especialista "A,B,C"	
56	Médica	Médico	Paramédica	Enfermera General "A,B,C"	
57	Médica	Médico	Paramédica	Enfermera Pasante	
58	Médica	Médico	Paramédica	Camillero	

NP	ÁREA	GRUPO	RAMA	CATEGORÍA/FUNCIÓN	ÁREA DE TRABAJO
59	Médica	Intendencia	Servicios Generales	Intendente	En las Unidades Médicas del IMIEM que cuenten con el espacio físico de Quirófano, Hospitalización, Laboratorios, Banco de Sangre, Terapia Intensiva, Urgencias, Lavandería, Hematología, Oncología, Infectología, que realicen funciones permanentes de atención a pacientes en dichas áreas de trabajo.
60	Médica	Intendencia	Servicios Generales	Jefe de lavandería	
61	Médica	Intendencia	Servicios Generales	Lavadero	
62	Médica	Mantenimiento	Servicios Generales	Ayudante General de Servicios	
63	Médica	Mantenimiento	Servicios Generales	Jefe de Mantenimiento General	En las Unidades Médicas y Administrativas del IMIEM, que cuenten con el espacio físico de mantenimiento, conservación, reparación de maquinarias, instalaciones, equipo y enseres, de áreas de hospitalización, terapia intensiva y urgencias, que realicen funciones permanentes en dichas áreas de trabajo.
64	Médica	Mantenimiento	Servicios Generales	Mantenimiento General	
65	Médica	Mantenimiento	Servicios Generales	Auxiliar de Mantenimiento General	
66	Médica	Mantenimiento	Servicios Generales	Técnico en Mantenimiento	
67	Médica	Mantenimiento	Servicios Generales	Supervisor de Servicios	En las Unidades Médicas del IMIEM, que cuenten con el espacio físico de calderas y que realicen funciones permanentes en dicha área de trabajo.
68	Médica	Mantenimiento	Servicios Generales	Operador de Caldera	
69	Médica	Mantenimiento	Servicios Generales	Supervisor Especializados de Servicio Técnico	
70	Médica	Médico	Paramédica	Jefe de Trabajo Social Área Médica	En las Unidades Médicas del IMIEM, que cuenten con el espacio físico de Trabajo Social y Consulta Externa, que realicen funciones permanentes de atención a pacientes en dichas áreas de trabajo.
71	Médica	Médico	Paramédica	Trabajador Social Área Médica "B" Titulado	
72	Médica	Médico	Paramédica	Trabajador Social Área Médica "A" Pasante	

Artículo 16.- Las personas servidoras públicas que tengan asignada cualquiera de las categorías listadas en el párrafo anterior, que desempeñen sus funciones y estén adscritos en Áreas Nocivo-Peligrosas de Alto Riesgo, tendrán derecho a:

I. Compensación sobre el sueldo base mensual del 20%.

II. Descanso anual extraordinario de doce días laborables, el cual no es acumulable a vacaciones.

III. Reconocimiento médico anual obligatorio por parte del ISSEMyM o a través de las jornadas médicas de salud, efectuado dentro del descanso anual extraordinario, a efecto de poder prevenir y corregir, inmediatamente cualquier padecimiento adquirido por razón de su trabajo; debiendo presentar la constancia que avale dicho reconocimiento, ante las áreas de recursos humanos de las Unidades Médico Administrativas.

En caso contrario, la persona servidora pública no gozará de los beneficios establecidos en las fracciones I y II.

IV. Reubicación dentro de su centro de trabajo, cuando se justifique que su estancia en estas áreas es perjudicial a su salud, para lo cual el Titular de la Unidad Médico-administrativa que corresponda a la adscripción de las personas Servidoras Públicas afectadas, procederá a asignarles funciones acordes con base en el certificado médico expedido por el ISSEMyM y en atención a sus conocimientos y aptitudes, independientemente de no realizar la función para la cual fue contratada.

V...

VI...Derogada

Artículo 17.- Se consideran **ÁREAS NOCIVO PELIGROSAS DE MEDIANO RIESGO** aquellas que cuenten con espacios físicos donde se produzcan emanaciones radioactivas, agentes químicos (polvos, gases, ácidos, aerosoles, humos, solventes, etc.), biológicos (bacterias, virus, hongos, insectos, parásitos, etc.), físicos (ventilación e iluminación deficiente, temperatura, humedad, ruido y vibración, etc.) mecánicos (aparatos, herramientas, instrumentos y maquinaria) en las cuales las personas servidoras públicas desarrollan en forma constante y permanente (70% tiempo laborado) sus actividades, no obstante deben contar con el equipo básico de protección y realizar sus funciones bajo las normas establecidas para cada procedimiento.

Artículo 18.- Para la determinación del otorgamiento de la compensación sobre el sueldo base mensual y demás derechos adicionales a las personas servidoras públicas, en las Áreas Nocivo-Peligrosas de Mediano Riesgo, será requisito indispensable contar con el binomio área-función, de conformidad con el siguiente listado:

NP	ÁREA	GRUPO	RAMA	CATEGORÍA/FUNCIÓN	ÁREA DE TRABAJO
68 AL 83	Se recorre la numeración del 73 al 88				En las Unidades Médicas del IMIEM, que cuenten con el espacio físico de Consulta Externa, Tamiz neonatal y Enseñanza, que realicen funciones permanentes en dicha área de trabajo.
89	Médica	Médico	Médica	Médico Jefe de División	
90	Médica	Médico	Médica	Médico Jefe de Área	
91	Médica	Médico	Médica	Médico General "A, B y C"	
92	Médica	Médico	Paramédica	Psicólogo Especializado	
93	Médica	Médico	Paramédica	Psicólogo Titulado	
94	Médica	Médico	Paramédica	Psicólogo Pasante	
95	Médica	Médico	Paramédica	Auxiliar de Enfermería "A y B"	
96	Médica	Médico	Paramédica	Enfermera Jefe de Servicio	
97	Médica	Médico	Paramédica	Enfermera Especialista "A,B y C"	
98	Médica	Médico	Paramédica	Enfermera General "A B y C"	
99	Médica	Médico	Paramédica	Enfermera Pasante	
100	Médica	Médico	Paramédica	Auxiliar de Enfermería "A y B"	

NP	ÁREA	GRUPO	RAMA	CATEGORÍA/FUNCIÓN	ÁREA DE TRABAJO
101	Médica	Médico	Paramédica	Nutricionista	En las Unidades Médicas del IMIEM, que cuenten con espacio físico de Nutriología, que realicen funciones permanentes de atención a pacientes en dicha área de trabajo.
102	Médica	Médico	Paramédica	Jefe de Estadística	En las Unidades Médicas del IMIEM, que cuenten con espacio físico de Estadística, que realicen funciones permanentes en dichas áreas de trabajo.
103	Médica	Médico	Afín	Estadígrafo	
104	Médica	Administrativo	Administrativa	Chofer de Ambulancia	En las Unidades Médicas del IMIEM, que cuenten con espacio físico de Urgencias, y que realicen funciones permanentes de traslado de pacientes en ambulancia.
105	Médica	Administrativo	Administrativa	Personal Administrativo	En las Unidades Médicas del IMIEM, que cuenten con el espacio físico de Laboratorio de Análisis Clínicos, Patología, Banco de Sangre, Rayos X, Electro Diagnósticos, neonatología y hematooncología, que realicen funciones permanentes en dichas áreas de trabajo.
106	Medica	Administrativo	Administrativa	Personal Administrativo que labore en el Área de Informática	En las Unidades Médicas y Administrativas del IMIEM, que cuenten con espacio físico de Informática, que realicen funciones (70% tiempo laborado) en dichas áreas de trabajo.

Artículo 19...

I. Compensación sobre el sueldo base mensual del 10%.

II. Descanso anual extraordinario de ocho días laborables, el cual no es acumulable a vacaciones.

III. Reconocimiento médico anual obligatorio por parte del ISSEMyM o a través de las jornadas médicas de salud, efectuado dentro del descanso anual extraordinario, a efecto de poder prevenir inmediatamente cualquier padecimiento adquirido por razón de su trabajo; debiendo presentar la constancia que avale dicho reconocimiento, ante las áreas de recursos humanos de las Unidades Médico Administrativas.

En caso contrario, la persona servidora pública no gozará de los beneficios establecidos en las fracciones I y II.

IV. Reubicación dentro de su centro de trabajo, cuando se justifique que su estancia en estas áreas es perjudicial a su salud, para lo cual el Titular de la Unidad Médico-administrativa que corresponda a la adscripción de las personas servidoras públicas afectadas, procederá a asignarles funciones acordes con base en el certificado médico expedido por el ISSEMyM y en atención a sus conocimientos y aptitudes, independientemente de no realizar la función para la cual fue contratada.

V...

VI. Derogada

Artículo 20.- Se consideran **ÁREAS NOCIVO PELIGROSAS DE BAJO RIESGO** aquellas que cuenten con espacios físicos donde se presenten agentes biológicos (bacterias, virus, hongos, insectos, parásitos, etc.), en las cuales las personas servidoras públicas desarrollan en forma constante y permanente (70% tiempo laborado) sus actividades, debiendo contar con el equipo básico de protección y realizar sus funciones bajo las normas establecidas para cada procedimiento.

Artículo 21.- Para la determinación del otorgamiento de la compensación sobre el sueldo base mensual y demás derechos adicionales a las personas servidoras públicas, en las Áreas Nocivo-Peligrosas de Bajo Riesgo, será requisito indispensable contar con el binomio área-función de conformidad con el siguiente listado:

NP	AREA	GRUPO	RAMA	CATEGORIA/FUNCIÓN	AREA DE TRABAJO
107	Médica	Administrativo	Administrativa	Archivista	En las Unidades Médicas y Administrativas del IMIEM, que cuenten con el espacio físico de Archivo Impreso y realicen funciones permanentes (70% del tiempo laborado) en dicha área de trabajo.
108	Médica	Administrativo	Administrativa	Personal administrativo que labore en espacio físico de archivo impreso	En las Unidades Médicas y Administrativas del IMIEM, que cuenten con el espacio físico de Archivo Impreso y realicen funciones permanentes (70% del tiempo laborado) en dicha área de trabajo.
109	Médica	Administrativo	Administrativa	Personal Administrativo que tenga trato directo con pacientes	En las Unidades Médicas del IMIEM, que realicen funciones que impliquen trato directo con pacientes (70% tiempo laborado).
110	Médica	Administrativo	Administrativa	Personal Administrativo que labore en Almacenes y Farmacias	En las Unidades Médicas y Administrativas del IMIEM, que cuenten con el espacio físico de Almacén y Farmacias, que realicen funciones (70% tiempo laborado) en dichas áreas de trabajo.

NP	ÁREA	GRUPO	RAMA	CATEGORÍA/FUNCIÓN	ÁREA DE TRABAJO
111	Médica	Administrativo	Administrativa	Personal Administrativo que labore en Área de Caja	En las Unidades Médicas y Administrativas del IMIEM, que cuenten con el espacio físico de Caja, que realicen funciones (70% tiempo laborado) en dichas áreas de trabajo.
112	Médica	Administrativo	Administrativa	Personal Administrativo que labore en Área de Control Patrimonial	En las Unidades Médicas y Administrativas del IMIEM, que cuenten con el espacio físico de Control Patrimonial, que realicen funciones (70% tiempo laborado) en dichas áreas.
113	Medica	Oficios	Servicios Especializados	Costurera	En las Unidades Médicas del IMIEM, que cuenten con espacio físico en el cual se realizan actividades encaminadas a mantener en óptimas condiciones la ropa de cama en las unidades médicas y que realicen funciones permanentes en dicha área de trabajo.

Artículo 22.- Las personas servidoras públicas que tengan asignado cualquiera de las categorías listadas en el párrafo anterior, que prestan sus servicios y estén adscritos en Áreas Nocivo-Peligrosas de Bajo Riesgo, tendrán derecho a:

I. Compensación sobre el sueldo base mensual del 7%.

II. Descanso anual extraordinario de cinco días laborables, el cual no es acumulable a vacaciones.

III. Reconocimiento médico anual obligatorio por parte del ISSEMyM o a través de las jornadas médicas de salud, efectuado dentro del descanso anual extraordinario, a efecto de poder prevenir inmediatamente cualquier padecimiento adquirido por razón de su trabajo; debiendo presentar la constancia que avale dicho reconocimiento ante las áreas de recursos humanos de las unidades médico-administrativas.

En caso contrario, la persona servidora pública no gozará de los beneficios establecidos en las fracciones I y II.

IV. Reubicación dentro de su centro de trabajo, cuando se justifique que su estancia en estas áreas es perjudicial a su salud, para lo cual el Titular de la Unidad Médico-administrativa que corresponda a la adscripción de las personas servidoras públicas afectadas, procederá a asignarles funciones acordes con base en el certificado médico expedido por el ISSEMyM y en atención a sus conocimientos y aptitudes, independientemente de no realizar la función para la cual fue contratada.

V...

VI. Derogada

Artículo 23.- Aquellas personas servidoras públicas que no tengan asignado el binomio área-función, y cuyas funciones se desarrollen en espacios físicos diferentes de los listados anteriores, no disfrutarán de los derechos adicionales ni de compensación sobre el sueldo base mensual, reconocidos en las presentes Normas Administrativas.

Artículo 24.- Para la asignación de los 113 puestos contenidos en las presentes Normas Administrativas, se otorgarán de acuerdo a la disponibilidad presupuestal autorizada en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal vigente, previo análisis y dictamen de la Comisión.

Artículo 26.- No disfrutarán de los derechos adicionales establecidos en las presentes Normas Administrativas, las personas servidoras públicas que sean reubicadas o cambiadas de adscripción de las Áreas Nocivo-Peligrosas de Alto, Mediano, o Bajo Riesgo, o cuando se autoricen licencias con o sin goce de sueldo, incapacidades laborales o comisiones sindicales mayores a 28 días naturales, lactancia efectiva, incapacidad por parto y puerperio (90 días), permiso prejubilatorio y comisiones en otras áreas que no sean catalogadas como zona de riesgo, serán desactivados de la compensación correspondiente.

Artículo 28. En el caso de que la persona servidora pública sea promovida o reubicada de su área de adscripción, no se afectará la compensación, siempre y cuando siga laborando en la misma zona de riesgo; en caso contrario se modificará el porcentaje dependiendo del binomio área-función, debiendo informar el trabajador a la Subcomisión de Seguridad e Higiene a más tardar la quincena posterior al cambio, no siendo retroactivo el pago de dicha compensación por el plazo mayor a una quincena, ajustándose al tiempo que lleve dicho trámite.

Artículo 30. Cuando ocurra un riesgo de trabajo en las Unidades Médico-administrativas del IMIEM, se realizará el procedimiento de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de Riesgos de Trabajo del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta de Gobierno el 27 de diciembre de 2005.

Artículo 31. La Comisión de Seguridad en el Trabajo del IMIEM, tendrá facultades en relación con la determinación de las áreas nocivo-peligrosas de alto, mediano o bajo riesgo y del binomio área-función, a su vez podrá estudiar, analizar y en su caso dictaminar las modificaciones que requieran las presentes normas administrativas al respecto, siempre con el espíritu

de que el primordial interés es salvaguardar la vida de las personas servidoras públicas y no el otorgamiento de prestaciones en perjuicio de las mismas.

La compensación de zona de riesgo es una prestación no integrada en el sueldo base y se otorga previo dictamen y constancia de verificación de zona de riesgo, debidamente validada por la Subcomisión, debido a las condiciones de riesgo a las que se encuentra sometida la persona servidora pública durante su jornada laboral en su centro de trabajo.

Cuando concluyan las circunstancias bajo las cuales se otorgó la compensación por zona de riesgo, concluirá el derecho del trabajador de exigirla.

GLOSARIO

...
COMPENSACIÓN POR ZONA DE RIESGO. Prestación temporal no integrada en el sueldo base y se otorga previo dictamen y constancia de verificación de zona de riesgo, debidamente validada por la Subcomisión, con base en las condiciones de riesgo a las que se encuentra sometido la persona servidora pública durante su jornada laboral en su centro de trabajo

Transitorios:

Transitorio Primero. Las personas servidoras públicas que adquieran los derechos previstos a partir de la publicación de las presentes normas, sólo tendrán derecho a la compensación correspondiente al binomio área-función, no así al DESCANSO ANUAL EXTRAORDINARIO.

Transitorio Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Transitorio Tercero. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

Validación.

Integrantes de la Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Instituto Materno Infantil del Estado de México

Lic. José Ricardo Mondragón Tapia
 Director de Administración y Finanzas
 COORDINADOR DE LA COMISIÓN
 (Rúbrica).

L.D. Rosa María Sánchez Arriaga
 Secretaria General de la Sección Sindical DIFEM,
 IMIEM y JAPEN ante el SUTEYM
 SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN
 (Rúbrica).

Dr. José Rubén R. Alcántara Díaz
 Director de Servicios Médicos
 VOCAL DE LA COMISION
 (Rúbrica).

Dr. Lenin Ortiz Ortega
 Director del Hospital para el Niño
 VOCAL DE LA COMISION
 (Rúbrica).

Dr. Gerardo Efraín Téllez Becerril
 Director del Hospital de Ginecología y Obstetricia
 VOCAL DE LA COMISION
 (Rúbrica).

C.D. Yolanda Eugenia Cedeño Díaz Leal
 Directora del Centro de Especialidades
 Odontológicas
 VOCAL DE LA COMISION
 (Rúbrica).

P.L.D. Juan José González Morquecho
 Jefe del Departamento de Servicios Generales
 VOCAL DE LA COMISION
 (Rúbrica).

Dra. En D. Micaela Rojas Gutiérrez
 Secretaria de Trabajo y Conflictos
 VOCAL DE LA COMISION
 (Rúbrica).

Lic. Enf. María Elena Genaro Álvarez
 Secretaria de Previsión Social
 VOCAL DE LA COMISION
 (Rúbrica).

C. Felipe Raúl Hernández Jaimes
 Secretario de Organización y Estadística
 VOCAL DE LA COMISION
 (Rúbrica).

Enf. Esp. María Isabel Ávila Salazar
 Secretaria de Actas y Acuerdos
 VOCAL DE LA COMISION
 (Rúbrica).

Lic. Enf. Hilda Nápoles Zepeda
 Secretaria de Escalafón
 VOCAL DE LA COMISION
 (Rúbrica).

SECRETARÍA DEL TRABAJO

MTRO. JULIO CÉSAR VANGEAS GUZMÁN, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y PRESIDENTE DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE ESTA DEPENDENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 13 Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 5 FRACCIÓN IV, 27 Y 28 DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 23 FRACCIÓN II, 26, 27, 28, 29 Y 30 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 17 de septiembre de 2018, tiene como objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal, mediante la coordinación entre las autoridades de mejora regulatoria, los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil.

Asimismo, el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicado el 31 de julio de 2019 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en cumplimiento a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios tiene como objeto regular las disposiciones de la Ley, establecer los principios y la bases que deberán observar los sujetos obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de Mejora Regulatoria.

Que la importancia de la Mejora Regulatoria es fortalecer la competitividad del Estado de México y sus ventajas comparativas, ya que su eficaz ejecución influirá positivamente en la economía y en la decisión de los particulares para invertir sus recursos en esta entidad.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, es resultado de un esfuerzo plural e incluyente, en el que la sociedad mexiquense participó con corresponsabilidad en la toma de decisiones y en la construcción del porvenir que queremos para nuestras familias.

Que como resultado de las consultas públicas, los insumos provistos por las diferentes dependencias, además de las opiniones y propuestas de especialistas nacionales e internacionales en la materia y de la sociedad, se integró el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 que propone impulsar y consolidar la acción de gobierno a través de los cuatro pilares y tres ejes transversales:

- **Pilar Social:** Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente.
- **Pilar Económico:** Estado de México Competitivo, Productivo e Innovador.
- **Pilar Territorial:** Estado de México Ordenado, Sustentable y Resiliente.
- **Pilar Seguridad:** Estado de México con Seguridad y Justicia.
- **Ejes Transversales:** Igualdad de Género, Gobierno Capaz y Responsable; y Conectividad y Tecnología para el Buen Gobierno.

Que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, como organismo descentralizado, debe continuar los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites, así como fortalecer las acciones de acompañamiento, asesoría y atención empresarial, de modo que el Gobierno del Estado de México se consolide como un aliado estratégico para la creación de nuevas empresas, al igual que para la diversificación y consolidación de las existentes.

Que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, tiene el propósito de ofrecer y prestar el servicio público de conciliación laboral para la solución de los asuntos de competencia local, en una instancia previa al juicio ante los tribunales laborales, procurando el equilibrio entre los trabajadores y patrones.

Que para dar cumplimiento a lo anterior y derivado de las disposiciones del Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, es necesario normar el funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de esta Institución; asimismo en conformidad al Reglamento Interior del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 01 de septiembre de 2020, el cual tiene como objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DEL CENTRO DE
CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS
PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, como la instancia facultada para auxiliar a la o el Enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones y con el objeto de establecer un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

Artículo 2. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos que se observarán para la integración de los Programas Anuales de Mejora Regulatoria, de los análisis de impacto regulatorio, de los reportes de avance programático, el informe anual de avance programático, la agenda regulatoria, los trámites y servicios, así como del proceso de calidad regulatoria y los que resulten necesarios para el cumplimiento de la Ley y su Reglamento.

Artículo 3. Para efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

- I. **Agenda Regulatoria:** A la propuesta de las regulaciones que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de México pretende expedir;
- II. **Análisis de Impacto Regulatorio:** Al documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Estatal, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o de reformas existentes.
- III. **Análisis de Impacto Regulatorio ex post:** A la evaluación de regulaciones vigentes que generen costos de cumplimiento, mediante la consulta pública cada 5 años
- IV. **Comisión Estatal:** A la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- V. **Comité Interno:** Al órgano constituido al interior del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria derivadas de la Ley;
- VI. **Consejo Estatal de Mejora Regulatoria:** Al órgano consultivo de análisis en la materia y de vinculación interinstitucional con los diversos sectores de la sociedad, responsable de analizar las propuestas de nueva creación, disposiciones de carácter general o de su reforma;
- VII. **Enlace de Mejora Regulatoria:** A la o el servidor público designado por el Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, como responsable de la Mejora Regulatoria al interior del mismo, quien además tendrá la figura de Secretario Técnico dentro del Comité Interno;
- VIII. **Desregulación:** Al componente de la mejora regulatoria que se refiere a la eliminación parcial o total de la regulación vigente que inhibe o dificulta el fomento de la actividad económica en la entidad;
- IX. **Dictamen:** A la opinión que emite la Comisión sobre los Programas, los Proyectos de Regulación, o sobre el Análisis de Impacto Regulatorio respectivos;
- X. **Disposiciones de carácter general:** A los Reglamentos, decretos, acuerdos, normas técnicas, circulares y demás disposiciones administrativas, que afecten la esfera jurídica de los particulares;
- XI. **Expediente para Trámites y Servicios:** Al conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas o jurídico colectivas, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver trámites y servicios;
- XII. **Informe Anual de Avance Programático:** Al informe de avance programático de Mejora Regulatoria que elabora la Comisión con base en los programas y de acuerdo con la evaluación de resultados sobre los reportes de avance de las dependencias, y con los reportes de avance e informes de avance de las Comisiones Municipales;
- XIII. **Ley:** A la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;

- XIV. Lineamientos:** A las disposiciones específicas para la operación y funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México del Gobierno del Estado de México.
- XV. Mejora Regulatoria:** Al proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provea la actualización y mejora constante de la regulación vigente;
- XVI. Normateca Interna:** Al conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes que son aplicables al Centro de Conciliación Laboral del Estado de México;
- XVII. Proceso de Calidad Regulatoria:** Al conjunto de actividades de análisis, consulta, diseño y evaluación que de manera sistemática realiza Centro de Conciliación Laboral del Estado de México sobre su marco normativo;
- XVIII. Programa:** Al Programa Anual de Mejora Regulatoria del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México;
- XIX. Proyectos de Regulación:** a las propuestas para la creación, reforma o eliminación de regulaciones que, para ser dictaminadas, presenta el Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, a la Comisión;
- XX. Registro Estatal:** Al Registro Estatal de Trámites y Servicios
- XXI. Reglamento:** Al Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
- XXII. Regulaciones:** A las disposiciones de carácter general denominados reglamentos, decretos, normas técnicas, acuerdos, circulares, reglas de operación, manuales, leyes, lineamientos y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares.
- XXIII. Reporte de avance:** Al Reporte de avance que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de México presenta a la Comisión Estatal sobre el cumplimiento del Programa.
- XXIV. Servicio:** A la actividad que realiza el Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, en acatamiento de algún ordenamiento jurídico, tendente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece;
- XXV. Simplificación:** Al procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia en la elaboración de regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos de los trámites;
- XXVI. Centro de Conciliación Laboral:** Al Centro de Conciliación Laboral del Estado de México; y
- XXVII. Trámite:** A la solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución y que la autoridad a que se refiere el propio ordenamiento está obligada a resolver.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Integración del Comité Interno de Mejora Regulatoria

Artículo 4. El Comité Interno es un órgano constituido al interior del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México el cual estará Integrado por:

- I. La o el Presidente,** la o el Director(a) General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México quién lo presidirá;
- II. La o el Secretario Técnico,** quién será el o la Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, quién además fungirá como Enlace de Mejora Regulatoria;
- III. Las o Los Vocales,** quienes serán:
 - a) La o el titular de la Dirección Regional de Conciliación Laboral Valle de México Zona Ecatepec
 - b) La o el titular de la Dirección Regional de Conciliación Laboral Valle de México Zona Tlalnepantla.
 - c) La o el titular de la Dirección Regional de Conciliación Laboral Valle de Toluca.
 - d) La o el titular de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género.
 - e) La o el titular de la Unidad de Apoyo Administrativa
- IV. La o el titular del Órgano Interno de Control.**
- V. Otros responsables del área** que determine el cargo del titular y nombre de la dependencia.
- VI. Invitados:** Previo acuerdo de la o el titular de la Secretaría, a las sesiones del Comité Interno podrá invitarse a representantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles o de cualquier otro tipo, relacionados con los asuntos de su competencia;

- VII.** Un representante de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática de la Secretaría de Finanzas, a convocatoria de la o el Presidente.
- VIII.** **Asesor Técnico**, quién será el enlace de la Comisión Estatal, designado por la misma, con carácter presencial, teniendo derecho a voz.

Artículo 5. Los integrantes a que se refieren las fracciones I y III tendrán derecho a voz y voto, los demás sólo tendrán derecho a voz, la o el Presidente tendrá el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 6. Las o los titulares del Comité Interno designarán a un suplente únicamente con causa debidamente justificada, con nivel jerárquico inmediato inferior, acreditando dicha representación mediante oficio dirigido al Enlace de Mejora Regulatoria previo a la celebración de la sesión correspondiente.

Los cargos de los integrantes del Comité Interno serán honoríficos.

CAPÍTULO TERCERO **De las Sesiones del Comité Interno**

Artículo 7. El Comité Interno sesionará por lo menos cuatro veces al año, de manera ordinaria en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre y de forma extraordinaria cuantas veces considere necesario el Enlace de Mejora Regulatoria para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, bajo las siguientes directrices:

- I.** Las sesiones ordinarias se celebrarán conforme al calendario que autorice el Comité Interno en la última sesión de trabajo;
- II.** Las sesiones ordinarias serán convocadas mediante documento impreso o por correo electrónico, con al menos cinco días hábiles de anticipación, a excepción de las extraordinarias, las cuales se harán del conocimiento con 24 horas de anticipación;
- III.** Las convocatorias deberán contener la fecha, lugar y hora de la sesión, así como el orden del día; en su caso, se incluirán los anexos sobre los asuntos a tratar;
- IV.** Las sesiones del Comité Interno se celebrarán cuando exista quorum legal de la mitad más uno de sus integrantes. En caso contrario la sesión se declarará desierta y deberá convocarse a una sesión posterior;
- V.** Los acuerdos y determinaciones requerirán del voto de la mayoría de los miembros que puedan emitirlo;
- VI.** Previo a la sesión ordinaria del Comité Interno, las y los integrantes deberán remitir a la o el Secretario Técnico, dentro de los tres días hábiles anteriores a la convocatoria, los asuntos que consideren deban ser tratados en la sesión, anexando soporte documental, a fin de ser integrados al orden del día.
- VII.** En cada sesión del Comité Interno se redactará un acta en la que se asentarán los acuerdos tomados y aprobados, así como el seguimiento de los acuerdos de sesiones anteriores hasta su conclusión, firmándola quienes intervinieron en ella.

CAPÍTULO CUARTO **De las Atribuciones del Comité Interno**

Artículo 8. El Comité Interno de Mejora Regulatoria del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria y supervisar su cumplimiento, con base a la Ley, su Reglamento y los lineamientos que apruebe la Comisión Estatal.
- II.** Aprobar y dar seguimiento al Programa Anual de Mejora Regulatoria y la Agenda Regulatoria;
- III.** Aprobar el Análisis de Impacto Regulatorio, para su envío a la Comisión, con base en los estudios y diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las regulaciones cuya creación, reforma o eliminación se propone;
- IV.** Participar en la elaboración de la Agenda Regulatoria;
- V.** Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras disposiciones de carácter general vinculadas con el Centro de Conciliación Laboral del Estado de México que, a su juicio, sean necesarias para abonar a la desregulación, a la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal y proponerlas al Director General;
- VI.** Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al Proceso de Calidad Regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público;

- VII. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer sistemas de Mejora Regulatoria;
- VIII. Aprobar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión, para su envío con la evidencia documental correspondiente.
- IX. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Estatal;
- X. Emitir el Manual de Operación de la Normateca Interna;
- XI. Crear un apartado de Mejora Regulatoria en el portal de internet del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México;
- XII. Aprobar las altas y bajas de los trámites y servicios cuando lo requiera; y
- XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende el Director General.

CAPÍTULO QUINTO **De las Funciones y Obligaciones de los** **Integrantes del Comité Interno**

Artículo 9. La o el Presidente tendrá las siguientes funciones:

- I. Dirigir y coordinar el proceso de Mejora Regulatoria del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México y supervisar su cumplimiento;
- II. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité Interno, así como decretar recesos en caso de que se requiera.
- III. Aprobar la convocatoria y el orden del día de las sesiones que le presente el Secretario Técnico;
- IV. Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello, en los términos de la Ley.
- V. Dirigir los debates y recibir las mociones planteadas por los integrantes del Comité Interno;
- VI. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- VII. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita el Comité Interno;
- VIII. Aprobar y someter a consideración del Comité Interno el Programa Anual de Mejora Regulatoria, la Agenda Regulatoria y los Análisis de Impacto Regulatorio y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- IX. Dirigir y coordinar los trabajos del Comité Interno en la elaboración del Manual de Operación de la Normateca Interna del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México y garantizar la actualización permanente de la misma y la disponibilidad para su consulta;
- X. Presentar al Comité Interno para su aprobación, el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta para enviarlo a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- XI. Nombrar al Secretario Técnico del Comité Interno y/o Enlace de Mejora Regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de mejora regulatoria en la Institución.
- XII. Cuando se lleve a cabo la baja del Enlace de Mejora Regulatoria por cualquier circunstancia, el Director General, deberá designar a la o el Enlace de Mejora Regulatoria dentro de los quince días naturales siguientes ante la Comisión Estatal.
- XIII. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 10. La o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México y supervisar su cumplimiento;
- II. Ser el vínculo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México con la Comisión Estatal;
- III. Redactar el orden del día para su aprobación, en los términos del Reglamento, y la documentación respectiva;
- IV. Preparar la lista de asistencia relativa a las sesiones del Comité Interno;
- V. Coordinar y enviar la convocatoria y la documentación respectiva, a los integrantes del Comité Interno y a los invitados especiales;
- VI. Redactar y firmar las actas de las sesiones del Comité Interno y remitirlas a la Comisión Estatal dentro de los quince días hábiles posteriores a su celebración debidamente firmada;

- VII. Dar seguimiento a los Acuerdos del Comité Interno;
- VIII. Elaborar y tener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y montos de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, que aquéllos conlleven, y enviarlos a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal;
- IX. Integrar y someter a consideración del Comité Interno el Programa Anual de Mejora Regulatoria, la Agenda Regulatoria y el Análisis de Impacto Regulatorio del año respectivo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- X. Integrar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión, para su envío con su respectiva evidencia documental;
- XI. Integrar la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizada y que esté disponible para su consulta;
- XII. Integrar y preparar los proyectos de regulación para su envío a la Comisión Estatal;
- XIII. Presentar a la o el presidente los proyectos de regulación una vez evaluados por la Comisión Estatal, para los efectos legales correspondientes;
- XIV. Llevar el registro de los programas, análisis, proyectos de regulación, evaluaciones y otros instrumentos legales y reglamentarios que haya conocido y evaluado el Comité Interno de acuerdo con sus facultades;
- XV. Presentar al Comité Interno, en su caso, las opiniones que el Consejo Estatal previamente hubiere hecho al Programa Anual, Agenda Regulatoria y Análisis de Impacto Regulatorio del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México;
- XVI. Integrar y mantener actualizado el archivo del Comité Interno;
- XVII. Publicar en el apartado de mejora regulatoria del portal de internet del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México los programas, agendas, reportes, informes y actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Interno;
- XVIII. Participar en los grupos de trabajo que acuerde el comité;
- XIX. Informar a la comisión estatal, cuando las reformas al marco regulatorio impliquen modificaciones a la información de los trámites y servicios inscritos en el registro estatal, al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "gaceta del gobierno"; y
- XX. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables o que encomiende el titular de la dependencia.

Artículo 11. Las o Los Vocales tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité Interno;
- II. Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos a tratar en cada sesión;
- III. Elaborar y presentar acciones y proyectos que en materia de desregulación y simplificación administrativa desarrollarán en su ámbito de competencia, con la finalidad de participar en la elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México en coordinación con la o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico;
- IV. Participar en la elaboración de la Agenda Regulatoria del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México en coordinación con el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico;
- V. Presentar e informar al Comité Interno los informes de avances y problemática detectada en las respectivas unidades administrativas bajo su responsabilidad, exhibiendo la documentación de soporte correspondiente;
- VI. Participar en la resolución de los acuerdos y asuntos relacionados con la Mejora Regulatoria del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México;
- VII. Elaborar los Análisis de Impacto Regulatorio de los proyectos de regulación que les corresponda;
- VIII. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de Mejora Regulatoria;
- IX. Integrar lo correspondiente a sus funciones en lo referente a la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar su actualización y disponibilidad;
- X. Elaborar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión, para su envío con la evidencia documental correspondiente;
- XI. Participar en la elaboración del Catálogo de Trámites y Servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta y someterlo a consideración del Comité Interno;
- XII. Realizar comentarios y solicitar las rectificaciones que considere pertinentes a las actas de las sesiones;

- XIII. Auxiliar al o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico para el cumplimiento de sus funciones; y
- XIV. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables o que encomiende el Director General.

CAPÍTULO SEXTO **Del Procedimiento de Mejora Regulatoria e** **Integración del Programa Anual**

Artículo 12. Las unidades administrativas del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México deberán elaborar sus propuestas de mejora regulatoria, y someterlas a consideración del Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico.

Artículo 13. La o el Enlace de Mejora Regulatoria /o Secretario Técnico del Comité Interno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México recibirá las propuestas formuladas por las unidades administrativas, para ser analizadas y en su caso integradas al Programa Anual de Mejora Regulatoria.

Artículo 14. La o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico del Comité Interno, integrará el Programa Anual de Mejora Regulatoria y lo someterá a la consideración del Comité Interno.

Una vez aprobado por el Comité Interno, enviará a la Comisión Estatal durante el mes de **octubre** de cada año, a efecto de ser analizado y, en su caso, aprobado durante la primera sesión del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria del año siguiente.

Artículo 15. El Programa Anual de Mejora Regulatoria del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, deberá contener, al menos lo siguiente:

- I. Un diagnóstico de la regulación vigente, en cuanto a su sustento en la legislación, su claridad y posibilidad de ser comprendida por el particular y los problemas para su observancia;
- II. Fundamentación y motivación;
- III. Estrategias y acciones a aplicar en el año respectivo para mejorar la problemática detectada;
- IV. Objetivos concretos a alcanzar con las acciones propuestas;
- V. Propuestas de eliminación, modificación o creación de nuevas regulaciones o de reforma específica;
- VI. Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

Artículo 16. La o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico del Comité Interno, podrá solicitar a la Comisión Estatal, la modificación o baja de una acción inscrita en su Programa, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno. La solicitud de modificación de acciones no podrá exceder del primer semestre del año en curso.

Artículo 17. La o el Enlace de Mejora Regulatoria podrá solicitar por única ocasión, la reconducción de acciones inscritas en el Programa que, por circunstancias imprevistas, no se cumplieron en el ejercicio programado, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno.

CAPÍTULO SÉPTIMO **De la Agenda Regulatoria**

Artículo 18. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de México presentará su Agenda Regulatoria ante la Comisión Estatal en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente.

Dicha Agenda Regulatoria deberá informar al público la regulación que se pretende expedir en dichos periodos y deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la Regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria; y
- V. Fecha tentativa de presentación.

CAPÍTULO OCTAVO
Del Análisis de Impacto Regulatorio

Artículo 19. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, al elaborar las propuestas de nuevas regulaciones o de reforma, deberán elaborar también un Análisis de Impacto Regulatorio, para ser enviado a la Comisión.

Artículo 20. El Análisis de Impacto Regulatorio deberá incluir los siguientes rubros:

- I. Exposición sucinta de las razones que generan la necesidad de crear nuevas regulaciones, o bien, reformarlas;
- II. Alternativas que se tomaron en cuenta para arribar a la propuesta de crear o reformar las regulaciones de que se trate;
- III. Problemas que la actual regulación genera y cómo el proyecto de nueva regulación o su forma plantea resolverlos;
- IV. Posibles riesgos que se correrían de no emitir las regulaciones propuestas;
- V. Fundamento jurídico que da sustento al proyecto y la congruencia de la regulación propuesta con el ordenamiento jurídico vigente;
- VI. Beneficios que generaría la regulación propuesta;
- VII. Identificación y descripción de los tramites eliminados, reformados y/o generados con la regulación propuesta;
- VIII. Recurso para asegurar el cumplimiento de la regulación;
- IX. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa, llevados a cabo para generar la regulación o propuesta regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de la Agenda Regulatoria, y
- X. Los demás que apruebe el Consejo.

Artículo 21. Una vez que la Comisión emita el Dictamen final de manera favorable de un Proyecto de Regulación, el Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, continuará con el procedimiento para su expedición.

CAPÍTULO NOVENO
De las Infracciones

Artículo 22. El incumplimiento de los presentes Lineamientos será motivo para que, de proceder se instaure procedimiento disciplinario al servidor público o servidores públicos que los hayan infringido, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El presente Acuerdo se aprueba en la Sesión de Instalación de fecha 19 de octubre del 2020, del Comité Interno de Mejora Regulatoria del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México.

Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los 19 días del mes de octubre de 2020.

MTRO. JULIO CÉSAR VANEGAS GUZMÁN
DIRECTOR GENERAL DEL
CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**SEIEM****EDOMÉX**
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

LICENCIADA EN CONTADURÍA PÚBLICA ERÉNDIDA GRAVE OSUNA, DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS, DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 28 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 12 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 3,25 Y 26 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; 1, FRACCIÓN IV, 3 FRACCIÓN III, 26 Y 27 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO; 3, 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y ARTÍCULO 33 FRACCIONES XI Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, Y CON LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,495 (DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO), DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2019, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL EL COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, OTORGA PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN;

CONSIDERANDO

Que por Decreto número 85 de la H. "LVIII" Legislatura Local, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de Mayo de 2013, se adicionó la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, en materia de "Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Servicios", con el objeto de regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuesto, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios de cualquier naturaleza que realicen las Dependencias y los Organismos Auxiliares de carácter Estatal.

Que entre sus atribuciones del Organismo se encuentran la de Administrar su patrimonio, así como los recursos humanos, financieros, técnicos y materiales, destinados al cumplimiento de su objeto, conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Qué con la finalidad de atender los requerimientos de los bienes o contratación de servicios derivados de los diversos programas y requerimientos que tienen las unidades administrativas que integran los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, la Coordinación de Administración y Finanzas lleva a cabo diversos procedimientos relacionados con la adquisiciones de bienes y contratación de servicios en los términos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para recursos de origen federal y Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento para los recursos de origen estatal.

Qué a efecto de no desfasar los procedimientos adquisitivos citados, resulta indispensable la habilitación de los días y horas inhábiles.

Que los días 7, 8, 14, 15, 16, 21, 22, 28, 29 de noviembre; 5, 6, 12, 13, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de dos mil veinte, se consideran inhábiles por corresponder a sábados, domingos, días no laborales y al segundo período vacacional, conforme al acuerdo del Secretario de Finanzas, por el que se establece el calendario oficial que regirá durante el 2020, publicado en el periódico oficial gaceta de Gobierno del Estado de México, en fecha 26 de diciembre de 2019.

En mérito de lo expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DE LA DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 7, 8, 14, 15, 16, 21, 22, 28, 29 DE NOVIEMBRE; 5, 6, 12, 13, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, PARA LLEVAR A CABO LAS ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, POR PARTE DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO, Y LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO

PRIMERO: Se habilitan las horas 24 por 24 de los días 7, 8, 14, 15, 16, 21, 22, 28, 29 de noviembre; 5, 6, 12, 13, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de dos mil veinte, para que la Coordinación de Administración y Finanzas realice los actos relacionados con la adquisición de bienes muebles, contratación de servicios, hasta la suscripción de contratos, por lo que sólo para esos efectos correrán los plazos establecidos en la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, así como en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO: El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E

ERENDIDA GRAVE OSUNA
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

EXPEDIENTE:	DRV/RLTOL/080/2020.
MUNICIPIO:	METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.
ASUNTO:	AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO "ZIRANDA LUXE RESIDENCE 1"

"VEMEX INMOBILIARIA S.A. DE C.V."

P R E S E N T E:

En atención a la solicitud de fecha 23 de septiembre de 2020, ingresada en la oficina de la Residencia Local Toluca, a la cual se le asigno el número de expediente DRV/RLTOL/080/2020, para obtener la autorización del condominio horizontal habitacional tipo medio con veinte áreas privativas para veinte viviendas, en el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación	Calle San Antonio No. 843 sur
Colonia o Localidad	San Gaspar Tlahuelilpan
Municipio	Metepec, Estado de México
Superficie	6,403.43 M2
Condominio de tipo	Horizontal Habitacional tipo medio.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.38 y 5.49 del Código Administrativo del Estado de México, 1, 3, 4, 6, 8, 109, 110, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 1° de septiembre de 2020; y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracciones III, VI y VII, 13 fracciones II y III, 14 fracción I, 15 fracción VII, 16 fracción II y 17 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, y:

CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de condominio habitacional para veinte áreas privativas con veinte viviendas de tipo medio denominado **"ZIRANDA LUXE RESIDENCE 1"**, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número **DRV/RLTOL/080/2020**, de fecha 23 de septiembre de 2020, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.
- II. Que acredita la propiedad del predio materia de este acuerdo, mediante Acta número 4,940, volumen número LXXIII, de fecha 11 de octubre de 2019, tirada ante la fe del notario público número 177 del Estado de México, Lic. Bernabé Valdez Contreras, se hace constar la Protocolización de Autorización de Subdivisión en dos lotes, de la cual se desprende el lote 1 materia de este acuerdo, misma que obra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), con folio real electrónico 00342894, bajo el número de tramite 578700, de fecha 16 de enero de 2020, con una superficie de terreno de 6,403.43 m².
- III. Que mediante escritura número 1155, volumen ordinario número 24, folio 024, de fecha 15 de junio de 2015, tirada ante la fe del notario público número 167, del Estado de México, Lic. María Guadalupe Monter Flores, se hace constar la constitución de la sociedad denominada "Vemex Inmobiliaria S.A. de C.V.", la cual obra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo el folio Mercantil Electrónico No. 47403*12, de fecha 17 de julio de 2015.
- IV. Que mediante escritura número 4,905, volumen LXXII, de fecha 03 de octubre de 2019, tirada ante la fe del notario público número 177 del Estado de México, Lic. Bernabé Valdez Contreras, se hace constar el otorgamiento de poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración entre otros, a favor del C. Felipe García Zúñiga, Leonardo Galicia Rosas y María de los Ángeles Perdomo Sánchez.
- V. Que el C. Felipe García Zúñiga, se identifica con credencial para votar número IDMEX1327149487, emitida por el Instituto Nacional Electoral.
- VI. Que el C. Leonardo Galicia Rosas, se identifica con credencial para votar número IDMEX1112698592, emitida por el Instituto Federal Electoral.

- VII.** Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano de Metepec, mediante oficio DDUyM/CUS/015/2020, de fecha 02 de octubre de 2020, emitió el cambio de densidad, de coeficiente de ocupación, de frente mínimo y lote mínimo en el predio ubicado en San Antonio No. 843 sur, San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec, Estado de México, donde se señalan las normas para el aprovechamiento del predio ubicado y se establece un número máximo de 20 viviendas, un coeficiente de ocupación específico para cada área privativa, altura máxima 3 niveles o 13.50 metros a partir del nivel de banquetas, lote mínimo de 206.97 m^{2.}, frente mínimo de 11.50 metros; en una zona denominada como Habitación densidad 417, con clave H-417, indicándole las normas de lotificación.

NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL SUELO (H-417A)	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Metepec
Zona:	Habitacional
Clave:	H-417. A
Uso del suelo que se autoriza:	Habitacional
Número máximo de viviendas:	Veinte
Coeficiente de Ocupación:	De acuerdo con el cambio autorizado para cada área privativa
Superficie Mínima Libre de Construcción:	De acuerdo con el cambio autorizado para cada área privativa
Altura máxima:	3 niveles o 13.50 metros a partir del nivel de desplante
Cajones de Estacionamiento:	Dos cajones de 250 a 500 m^{2.}, de construcción para uso habitacional, conforme a la norma del Plan Municipal de Desarrollo Urbano Vigente.

- VIII.** Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano de Metepec, emitió la Constancia de Alineamiento y número oficial expediente 3182/2019, de fecha 25 de octubre de 2019, en donde se contempla una restricción absoluta de construcción por la calle San Antonio para el predio en el que se desarrollará en condominio, misma que se reproduce en el plano único del condominio anexo a esta autorización, asignándole el número oficial 843 sur, de la calle antes mencionada.
- IX.** Que Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Drenaje de Metepec, mediante oficio OPDAPAS/DG/DO/SP/DF/0392/2020 de fecha 22 de abril del 2020, emite el Dictamen de Factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje para una Lotificación en condominio Habitacional Horizontal para 20 (veinte) vivienda, en el predio ubicado en calle paseo San Antonio No. 843 sur, colonia San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec, Estado de México.
- X.** Que se exhibe constancia de que el predio cuenta con el suministro de energía eléctrica, con número de oficio 0885/2019 de fecha 2019.10.30.
- XI.** Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), oficina registral de Toluca, expidió el Certificado de libertad o existencia de gravamen, folio real electrónico 00342894, tramite número 605095, de fecha 13 de agosto del dos mil veinte, en donde Si se reportan gravamen y/o limitante del predio, siendo los siguientes: Fidecomiso de Administración y Garantía con fecha de inscripción del 1 de junio de 2020, celebrado con Bursa métrica casa de bolsa S.A. de C.V.
- XII.** Que presento carta de anuencia para la realización del trámite, firmada por la Delegada Fiduciaria de Bursamétrica Casa de Bolsa S.A de C. la Lic. Flor de María Kupfer Domínguez.
- XIII.** Que presentó el Plano Georreferenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa.
- XIV.** Que presentó el plano del proyecto de condominio con la distribución proyectada de las áreas privativas y comunes.

Por lo anterior y previo acuerdo con el encargado de la Dirección General de Operación Urbana, esta Dirección Regional, de conformidad con los artículos 109, 110, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 13 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano emite el siguiente:

A C U E R D O

- PRIMERO.-** Se autoriza a la sociedad denominada **Vemex Inmobiliaria S.A. DE C.V.**, el condominio horizontal habitacional de tipo medio denominado **“ZIRANDA LUXE RESIDENCE 1”** como una unidad espacial integral para que en el terreno con superficie de **6,403.43 m^{2.} (SEIS MIL CUATROCIENTOS TRES PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS)**, ubicado en calle San Antonio No. 843 sur, San

Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar veinte viviendas, conforme al plano único de Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS

ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE M2.	NÚMERO DE VIVIENDAS PREVISTAS
ÁREA PRIVATIVA 1	208.27 m ² .	1
ÁREA PRIVATIVA 2	208.14 m ² .	1
ÁREA PRIVATIVA 3	208.01 m ² .	1
ÁREA PRIVATIVA 4	207.88 m ² .	1
ÁREA PRIVATIVA 5	207.75 m ² .	1
ÁREA PRIVATIVA 6	207.62 m ² .	1
ÁREA PRIVATIVA 7	207.49 m ² .	1
ÁREA PRIVATIVA 8	207.36 m ² .	1
ÁREA PRIVATIVA 9	207.23 m ² .	1
ÁREA PRIVATIVA 10	207.10 m ² .	1
ÁREA PRIVATIVA 11	206.97 m ² .	1
ÁREA PRIVATIVA 12	207.46 m ² .	1
ÁREA PRIVATIVA 13	207.46 m ² .	1
ÁREA PRIVATIVA 14	207.46 m ² .	1
ÁREA PRIVATIVA 15	207.46 m ² .	1
ÁREA PRIVATIVA 16	207.46 m ² .	1
ÁREA PRIVATIVA 17	207.46 m ² .	1
ÁREA PRIVATIVA 18	207.46 m ² .	1
ÁREA PRIVATIVA 19	207.46 m ² .	1
ÁREA PRIVATIVA 20	207.46 m ² .	1
TOTAL	4,150.96 M².	20 VIVIENDAS

DATOS GENERALES DE LAS AREAS COMUNES

CONCEPTO	SUPERFICIES EN M ² .
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN. "A"	296.78
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN. "B"	168.21
SUPERFICIE DE SALÓN DE USOS MÚLTIPLES.	169.21
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA.	1,390.42
SUPERFICIE DE CASETA	32.28
SUPERFICIE DE CONTENEDOR (CUBIERTO)	12.12
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS.	60.00
SUPERFICIE TOTAL	2,129.02 M².

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO

CONCEPTO	SUPERFICIES EN M ² .	PORCENTAJE
SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS	4,150.96	64.82%
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN.	464.99	7.26%
SUPERFICIE DE SALÓN DE USOS MÚLTIPLES	169.21	2.64%
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA.	1,390.42	21.71%
SUPERFICIE DE CASETA	32.28	0.50%
SUPERFICIE DE CONTENEDOR (CUBIERTO)	12.12	0.19%
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS.	60.00	0.94%
SUPERFICIE DE RESTRICCIÓN ABSOLUTA DE CONSTRUCCIÓN	123.45	1.94%
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	6,403.43	100.00%
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS	20	
NÚMERO DE VIVIENDAS	20	
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	5	

SEGUNDO.- De las obligaciones que adquiere el titular:

1. Que deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de Condominio por la cantidad de \$26,064.00 (VEINTISEIS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
2. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI incisos A) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir el presente Acuerdo y el Plano Único del Condominio en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión, previa publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en un plazo no mayor de treinta días hábiles a partir de su emisión, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento de ambas obligaciones en los mismos terminos.
3. Que con fundamento en los artículos 110 fracción II, inciso del A) al I) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al desarrollo serán:

I.- OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, rehusó o infiltración al subsuelo según corresponda.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento Vial.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto las instalaciones deberán ser ocultas.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES. - Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base a la factibilidad de los servicios otorgada.

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 4 y 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, vigente, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, dentro de los nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la cual deberá acompañar con:

- A) El comprobante de pago o de convenio de pago a plazos, de los derechos establecidos en el acuerdo de autorización del condominio
- B) Fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Estado, está última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el cien por ciento del valor de las obras a ejecutar
- C) Los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, dentro y fuera del conjunto urbano, que establezcan los acuerdos de autorización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas;
- D) Reglamento interior del condominio protocolizado ante Notario Público del Estado de México;
- E) El contenido de la publicidad del condominio en cualquier medio de comunicación, en la que se deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer;
- F) El acuerdo de autorización y sus respectivos planos protocolizados e inscritos en el Instituto de la Función Registral, y

- G) La identificación de las unidades privativas a enajenar y en su caso, presentar el Certificado de Gravámenes con la anuencia del acreedor

Con fundamento en el artículo 116 fracción VI, numeral 7, Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.

Con fundamento en el artículo 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, El inicio de obras, la enajenación de las unidades privativas y la promoción y publicidad del condominio requerirán autorización de la Secretaría.

TERCERO.- Con base en lo establecido en el artículo 114 Fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija **un plazo máximo de 90 días hábiles** contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las autoridades competentes de las obras de urbanización.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 5 y fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el **plazo de 18 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización al interior del condominio.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 114 fracción IX y 116 fracción I inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización, otorgará una **fianza y/o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$1'612,011.29 (Un millón seiscientos doce mil once pesos 29/100 m.n.)**.

SEXTO.- De acuerdo a lo establecido en los artículos 114 fracción VI, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de **\$32,240.22 (treinta y dos mil doscientos cuarenta pesos 22/100 m.n.)**, para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización al interior del desarrollo a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$1'612,011.29 (Un millón seiscientos doce mil once pesos 29/100 m.n.)**.

De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

SÉPTIMO.- Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del Municipio de Metepec una **fianza y/o garantía hipotecaria** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 73 fracción II, 114 fracción VI, inciso D) numeral 3 del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

OCTAVO.- Con fundamento en los artículos 71 fracción VI y 114 Fracción D), numeral 6 y 117 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento a la sociedad "**Vemex Inmobiliaria S.A. DE C.V.**", que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana, los permisos respectivos para iniciar la **venta de áreas privativas**, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de infraestructura primaria de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, o en su caso asegurar su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, permiso que se otorgará de la manera siguiente: **un primer permiso por el 50%** al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, **un segundo permiso por el 25%**, cuando

se tenga concluido el cincuenta por ciento de las obras señaladas **y el restante 25%**, cuando se tenga concluido el 100% de dichas obras, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La **ocupación de las áreas privativas** objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

NOVENO. - Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI, inciso a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán **solidariamente** responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

DÉCIMO. - Deberá insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la **publicidad comercial** del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad con el artículo 5.38, fracción XI, inciso a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, 71 fracción VII, 116 fracción I inciso E) y 117 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

DÉCIMO PRIMERO. - Se prohíbe la **propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México de México. Por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

DÉCIMO SEGUNDO. - Quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como el plano único de condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Metepec, de conformidad con lo establecido por los artículos 48, fracción IV y 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO TERCERO. - Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la sociedad "**Vemex Inmobiliaria S.A. DE C.V.**", deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, y su Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

DÉCIMO CUARTO. - El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO QUINTO. - Previo aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan.

DÉCIMO SEXTO. - El presente acuerdo de autorización del condominio horizontal habitacional tipo medio denominado "**ZIRANDA LUXE RESIDENCE 1**", ubicado en calle San Antonio No. 843 sur, San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", y tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos el presente oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción III, del

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Dado en la Ciudad de Toluca Estado de México a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E

M. EN A. MARGARITA GODÍNEZ CRUCES
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE TOLUCA
(RÚBRICA).

EXPEDIENTE:	DRVTLTOL/081/2020.
MUNICIPIO:	METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.
ASUNTO:	AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO "ZIRANDA LUXE RESIDENCE 2"

DEMEX INMOBILIARIA S.A. DE C.V."

P R E S E N T E:

En atención a la solicitud de fecha 23 de septiembre de 2020, ingresada en la oficina de la Residencia Local Toluca, a la cual se le asigno el número de expediente DRVTLTOL/081/2020, para obtener la autorización del condominio horizontal habitacional tipo medio con diecinueve áreas privativas para diecinueve viviendas en el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación	Calle Niños Héroes No.836 sur
Colonia o Localidad	San Gaspar Tlahuelilpan
Municipio	Metepc, Estado de México
Superficie	5,452.93 M2
Condominio de tipo	Horizontal Habitacional tipo medio.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.38 y 5.49 del Código Administrativo del Estado de México, 1, 3, 4, 6, 8, 109, 110, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 1° de septiembre de 2020; y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracciones III, VI y VII, 13 fracciones II y III, 14 fracción I, 16 fracción II y 17 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, y:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que presenta formato único de solicitud de condominio habitacional para diecinueve áreas privativas con diecinueve viviendas de tipo medio denominado "**ZIRANDA LUXE RESIDENCE 2**", según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número **DRVTLTOL/081/2020**, de fecha 23 de septiembre de 2020, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.
- II. Que acredita la propiedad del predio materia de este acuerdo, mediante Acta número 4,940, volumen número LXXIII, de fecha 11 de octubre de 2019, tirada ante la fe del notario público número 177 del Estado de México, Lic.

Bernabé Valdez Contreras, se hace constar la Protocolización de Autorización de Subdivisión en dos lotes, de la cual se desprende el lote 2 materia de este acuerdo, misma que obra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), con folio real electrónico 000342895, bajo el número de tramite 578700, de fecha 16 de enero de 2020, con una superficie de terreno de 5,452.93 m².

- III. Que mediante escritura número 1155, volumen ordinario número 24, folio 024, de fecha 15 de junio de 2015, tirada ante la fe del notario público número 167, del Estado de México, Lic. María Guadalupe Monter Flores, se hace constar la constitución de la sociedad denominada "Vemex Inmobiliaria S.A. de C.V.", la cual obra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo el folio Mercantil Electrónico No. 47403*12, de fecha 17 de julio de 2015.
- IV. Que mediante escritura número 4,905, volumen LXXII, de fecha 03 de octubre de 2019, tirada ante la fe del notario público número 177 del Estado de México, Lic. Bernabé Valdez Contreras, se hace constar el otorgamiento de poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración entre otros, a favor del C. Felipe García Zúñiga, Leonardo Galicia Rosas y María de los Ángeles Perdomo Sánchez.
- V. Que el C. Felipe García Zúñiga, se identifica con credencial para votar número IDMEX1327149487, emitida por el Instituto Nacional Electoral.
- VI. Que el C. Leonardo Galicia Rosas, se identifica con credencial para votar número IDMEX1112698592, emitida por el Instituto Federal Electoral.
- VII. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano de Metepec, mediante oficio DDUyM/CUS/014/2020, de fecha 02 de octubre de 2020, emitió el cambio de densidad, de coeficiente de ocupación, de frente mínimo y lote mínimo en el predio ubicado en Niños Héroes No. 836 sur, San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec, Estado de México, donde se señalan las normas para el aprovechamiento del predio ubicado y se establece un número máximo de 19 viviendas, un coeficiente de ocupación específico para cada área privativa, altura máxima 3 niveles o 13.50 metros a partir del nivel de banquetta, lote mínimo de 206.15 m²., frente mínimo de 11.52 metros; en una zona denominada como Habitación densidad 417, con clave H-417, indicándole las normas de lotificación.

NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL SUELO (H-417)	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Metepec
Zona:	Habitacional
Clave:	H-417. A
Uso del suelo que se autoriza:	Habitacional
Número máximo de viviendas:	Diecinueve
Coeficiente de Ocupación:	De acuerdo con el cambio autorizado para cada área privativa
Superficie Mínima Libre de Construcción:	De acuerdo con el cambio autorizado para cada área privativa
Altura máxima:	3 niveles o 13.50 metros a partir del nivel de desplante
Cajones de Estacionamiento:	Dos cajones de 250 a 500 m²., de construcción para uso habitacional, conforme a la norma del Plan Municipal de Desarrollo Urbano Vigente.

- VIII. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano de Metepec, emitió la Constancia de Alineamiento y número oficial expediente 3181/2019, de fecha 25 de octubre de 2019, en donde se contempla una restricción absoluta de construcción por la calle Niños Héroes para el predio en el que se desarrollará en condominio, misma que se reproduce en el plano único del condominio anexo a esta autorización, asignándole el número oficial 836 sur, de la calle antes mencionada.
- IX. Que Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Drenaje de Metepec, mediante oficio OPDAPAS/DG/DO/SP/DF/0391/2020 de fecha 22 de abril del 2020, emite el Dictamen de Factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje para una Lotificación en condominio Habitacional Horizontal para 19 (diecinueve) viviendas, en el predio ubicado en calle Niños Héroes s/n, colonia San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec, Estado de México.
- X. Que se exhibe constancia de que el predio cuenta con el suministro de energía eléctrica, con número de oficio 0909/2019 de fecha 2019.11.11.
- XI. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), oficina registral de Toluca, expidió el Certificado de libertad o existencia de gravamen, folio real electrónico 00342895, tramite número 605094, de fecha 27 de julio del dos mil veinte, en donde Si se reportan gravamen y/o limitante del predio, siendo los siguientes:

Fidecomiso de Administración o Garantía con fecha de inscripción del 1 de junio de 2020, celebrado con Bursamétrica casa de bolsa S.A. de C.V.

- XII.** Que presento carta de anuencia para la realización del trámite, firmada por la Delegada Fiduciaria de Bursamétrica Casa de Bolsa S.A de C. la Lic. Flor de María Kupfer Domínguez.
- XIII.** Que presento cumplimiento de obligaciones de autorizaciones anteriores según lo señala el artículo 5.38, fracción XVI del Código Administrativo del Estado de México, vigente.
- XIV.** Que presentó el plano del proyecto de condominio con la distribución proyectada de las áreas privativas y comunes.

Por lo anterior y previo acuerdo con el encargado de la Dirección General de Operación Urbana, esta Dirección Regional, de conformidad con los artículos 109, 110, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 13 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano emite el siguiente:

A C U E R D O

- PRIMERO.-** Se autoriza a la sociedad denominada **Vemex Inmobiliaria S.A. DE C.V.**, el condominio horizontal habitacional de tipo medio denominado “**ZIRANDA LUXE RESIDENCE 2**” como una unidad espacial integral para que en el terreno con superficie de **5,452.93 m². (CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS)**, ubicado en calle Niños Héroes No. 836 sur, San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar diecinueve viviendas, conforme al plano único de Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS

ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE M2.	NÚMERO DE VIVIENDAS PREVISTAS
ÁREA PRIVATIVA 1	243.88 m ² .	1
ÁREA PRIVATIVA 2	206.15 m ² .	1
ÁREA PRIVATIVA 3	206.28 m ² .	1
ÁREA PRIVATIVA 4	206.41 m ² .	1
ÁREA PRIVATIVA 5	206.54 m ² .	1
ÁREA PRIVATIVA 6	206.67 m ² .	1
ÁREA PRIVATIVA 7	206.80 m ² .	1
ÁREA PRIVATIVA 8	206.93 m ² .	1
ÁREA PRIVATIVA 9	207.07 m ² .	1
ÁREA PRIVATIVA 10	207.20 m ² .	1
ÁREA PRIVATIVA 11	207.82 m ² .	1
ÁREA PRIVATIVA 12	207.82 m ² .	1
ÁREA PRIVATIVA 13	207.82 m ² .	1
ÁREA PRIVATIVA 14	207.82 m ² .	1
ÁREA PRIVATIVA 15	207.82 m ² .	1
ÁREA PRIVATIVA 16	207.82 m ² .	1
ÁREA PRIVATIVA 17	207.82 m ² .	1
ÁREA PRIVATIVA 18	207.82 m ² .	1
ÁREA PRIVATIVA 19	207.82 m ² .	1
TOTAL	3,974.31 M².	19 VIVIENDAS

DATOS GENERALES DE LAS AREAS COMUNES

CONCEPTO	SUPERFICIES EN M ² .
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN. “A”	251.52
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN. “B”	21.00
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA.	1,045.21
SUPERFICIE DE CONTENEDOR (CUBIERTO)	11.85
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS.	60.00
SUPERFICIE TOTAL	1,389.58 M².

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO

CONCEPTO	SUPERFICIES EN M ² .	PORCENTAJE
SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS	3,974.31	72.88 %
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN.	272.52	5.00%
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA.	1,045.21	19.17%
SUPERFICIE DE CONTENEDOR (CUBIERTO)	11.85	0.22%
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS.	60.00	1.10%
SUPERFICIE DE RESTRICCIÓN ABSOLUTA DE CONSTRUCCIÓN	89.04	1.63%
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	5,452.93	100.00%
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS	19	
NÚMERO DE VIVIENDAS	19	
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	5	

SEGUNDO.- De las obligaciones que adquiere el titular:

1. Que deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de Condominio por la cantidad de \$24,760.80 (VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 80/100 M.N.) de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
2. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI incisos A) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir el presente Acuerdo y el Plano Único del Condominio en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión, previa publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en un plazo no mayor de treinta días hábiles a partir de su emisión, debiendo informar a la Secretaria el cumplimiento de ambas obligaciones en los mismos términos.
3. Que con fundamento en los artículos 110 fracción II, inciso del A) al I) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al desarrollo serán:

I.- OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, rehusó o infiltración al subsuelo según corresponda.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento Vial.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto las instalaciones deberán ser ocultas.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES. - Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base a la factibilidad de los servicios otorgada.

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 4 y 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, vigente, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, dentro de los nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la cual deberá acompañar con:

- A) El comprobante de pago o de convenio de pago a plazos, de los derechos establecidos en el acuerdo de autorización del condominio
- B) Fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Estado, está última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el cien por ciento del valor de las obras a ejecutar
- C) Los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, dentro y fuera del conjunto urbano, que establezcan los acuerdos de autorización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas;
- D) Reglamento interior del condominio protocolizado ante Notario Público del Estado de México;
- E) El contenido de la publicidad del condominio en cualquier medio de comunicación, en la que se deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer;
- F) El acuerdo de autorización y sus respectivos planos protocolizados e inscritos en el Instituto de la Función Registral, y
- G) La identificación de las unidades privativas a enajenar y en su caso, presentar el Certificado de Gravámenes con la anuencia del acreedor

Con fundamento en el artículo 116 fracción VI, numeral 7, Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.

Con fundamento en el artículo 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, El inicio de obras, la enajenación de las unidades privativas y la promoción y publicidad del condominio requerirán autorización de la Secretaría.

TERCERO.- Con base en lo establecido en el artículo 114 Fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija **un plazo máximo de 90 días hábiles** contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las autoridades competentes de las obras de urbanización.

CUARTO. - Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 5 y fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el **plazo de 18 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización al interior del condominio.

QUINTO. - Con fundamento en los artículos 114 fracción IX y 116 fracción I inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización, otorgará una **fianza y/o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$1'228,341.44 (Un millón doscientos veintiocho mil trescientos cuarenta y un pesos 44/100 m.n.)**.

SEXTO.- De acuerdo a lo establecido en los artículos 114 fracción VI, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de **\$24,566.82 (Veinticuatro mil quinientos sesenta y seis pesos 82/100 m.n.)**, para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización al interior del desarrollo a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección

General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$1'228,341.44 (Un millón doscientos veintiocho mil trescientos cuarenta y un pesos 44/100 m.n.)**.

De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

SÉPTIMO.- Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del Municipio de Metepec una **fianza y/o garantía hipotecaria** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 73 fracción II, 114 fracción VI, inciso D) numeral 3 del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

OCTAVO.- Con fundamento en los artículos 71 fracción VI y 114 fracción D), numeral 6 y 117 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento a la sociedad "**Vemex Inmobiliaria S.A. DE C.V.**", que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana, los permisos respectivos para iniciar la **venta de áreas privativas**, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de infraestructura primaria de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, o en su caso asegurar su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, permiso que se otorgará de la manera siguiente: **un primer permiso por el 50%** al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, **un segundo permiso por el 25%**, cuando se tenga concluido el cincuenta por ciento de las obras señaladas **y el restante 25%**, cuando se tenga concluido el 100% de dichas obras, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La **ocupación de las áreas privativas** objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

NOVENO. - Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI, inciso a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán **solidariamente** responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

DÉCIMO. - Deberá insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la **publicidad comercial** del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad con el artículo 5.38, fracción XI, inciso a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, 71 fracción VII, 116 fracción I inciso E) y 117 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

DÉCIMO PRIMERO. - Se prohíbe la **propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Código Administrativo del

Estado de México de México. Por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

DÉCIMO**SEGUNDO.-**

Quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como el plano único de condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Metepec, de conformidad con lo establecido por los artículos 48, fracción IV y 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO**TERCERO.-**

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la sociedad "**Vemex Inmobiliaria S.A. DE C.V.**", deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, y su Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

DÉCIMO**CUARTO.-**

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO**QUINTO.-**

Previo aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan.

DÉCIMO**SEXTO.-**

El presente acuerdo de autorización del condominio horizontal habitacional tipo medio denominado "**ZIRANDA LUXE RESIDENCE 2**", ubicado en calle Niños Héroe No. 836 sur, San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", y tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos el presente oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Dado en la Ciudad de Toluca Estado de México a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

M. EN A. MARGARITA GODÍNEZ CRUCES
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE TOLUCA
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
 CIUDAD DE MEXICO
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES "HOY SU CESIONARIA RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE EN CONTRA DE ARTURO LANDA CERVANTES Y/O, EXPEDIENTE 609/2004, SECRETARIA "A". EL C. JUEZ CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, HA DICTADO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: "(...para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA y pública subasta del inmueble sujeto a hipoteca materia de este juicio consistente en el "LA CASA NÚMERO 9, UBICADA EN LA CALLE QUINTANA ROO NUMERO 67, CONDOMINIO II, CLAUSTRO DEL CONDE, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LOS CLAUSTROS II, PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS, TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO" se señalan para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, por lo que se ordena convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el Periódico DIARIO IMAGEN, por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, y sirve de precio base para el remate en cita la cantidad de \$610,000.00 (SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M. N.), que es el precio asignado por el perito de la parte demandada, y siendo postura legal la cantidad de \$406,666.66 (CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M. N.), cantidad que corresponde a las dos terceras partes del precio asignado en el avalúo rendido por el perito de la parte demandada y por ser el más alto; y para tomar parte en la subasta, los postores deberán consignar previamente al juzgado, mediante Bilete de Depósito, una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO, efectivo del valor del bien que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, con fundamento en el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles en el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles (...) (...) en la inteligencia que el remate en comento se celebrará en el local que ocupa este H. JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MEXICO, ubicado en CALLE DOCTOR CLAUDIO BERNARD NÚMERO 60, PISO 8, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO (...).

PARA SU PUBLICACION DOS VECES, EN EL PERIODICO DIARIO IMAGEN, ASI COMO EN LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MEXICO. CIUDAD DE MEXICO 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA GUADALUPE IVETH ORTEGA CRUZ.-RÚBRICA.

3573.- 27 octubre y 6 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
 E D I C T O**

Personas a emplazar: PAZ TLAXCALA ANALCO.

Que en los autos del expediente 262/2020, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por RITA

RAMÍREZ RODRÍGUEZ en contra de PAZ TLAXCALA ANALCO, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A) Que se declare por sentencia ejecutoriada y por haberlo poseído durante el tiempo y las condiciones que establece la ley que me he convertido en propietaria por usucapión del terreno y construcción ubicada en la CALLE DE NARDO NUMERO 34, (antes manzana 104 lote 23) EN LA COLONIA LAS HUERTAS PRIMERA SECCION EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO C.P. 53427 LA CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 147 METROS CUADRADOS Y CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORESTE COLINDA EN 10.00 MTS CON CALLE DE NARDO, AL SURESTE COLINDA EN 14.54 CON LOTE 24, AL SUROESTE COLINDA EN 9.85 MTS CON LOTE 6, AL NOROESTE COLINDA EN 15.00 MTS CON LOTE 22, REGISTRO ANTE EL IFREM 197550; B) Que como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación de la inscripción existente en el Instituto de la Función Registral de Naucalpan Estado de México en favor del C. PAZ TLAXCALA ANALCO, cancelación que se encuentra inscrita en la partida 1123, volumen 1113, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA FECHA 4 DE AGOSTO DE 1992, REGISTRO 197550. C) Por consiguiente de lo antes mencionado se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral de Naucalpan Estado de México la sentencia declarándome propietaria del bien inmueble.

Fundo y motivo mis pretensiones en las siguientes consideraciones de HECHOS: 1) Con fecha 11 de mayo del año 1995 me case el ahora demandado y el cual me llevo a vivir a su propiedad ubicada en CALLE DE NARDO NÚMERO 34, COLONIA LAS HUERTAS PRIMERA SECCIÓN EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MEXICO C.P. 53427 otorgándome desde ese momento la posesión física y material de dicho inmueble, misma posesión que ha sido de forma PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA DE MALA FE, ININTERRUMPIDA EN CARÁCTER DE PROPIETARIA tal y como lo acredite en su momento procesal oportuno, dejándome en dicho inmueble y el yéndome el ahora demandado a los meses de casada de dicha propiedad en ese entonces por motivo de su trabajo y he continuado en posesión con ella a pesar de que el día 28 de noviembre de 2011 me divorcie del demandado y sigo teniendo y tengo la posesión del terreno y construcción del bien inmueble. 2) La posesión que detento es de mala fe toda vez que el demandado PAZ TLAXCALA ANALCO quien resulta ser la persona que aparece inscrita como dueño del bien inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México como consta en el Certificado del Instituto de la Función Registral, me dio la posesión legal y material del inmueble toda vez que ahí me llevo a vivir en su calidad de esposa en ese entonces desde el día 11 de mayo del año 1995 como consta con el acta de matrimonio, por lo cual no necesito justo título como un elemento de la usucapión por tratarse de un caso especial. 3) En ese orden de ideas la suscrita tiene la posesión de dicho inmueble desde el año de 1995 y aún ya divorciada del demandado he seguido en posesión de dicho inmueble ya que con fecha 28 de noviembre del año 2011 se dictó sentencia de divorcio tal y como consta con las copias certificadas del juicio de divorcio incausado radicado en el juzgado séptimo de lo familiar del distrito judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan Estado de México y así mismo me he hecho cargo del pago de servicios y como ya lo manifesté sigo en posesión de dicho inmueble sin que el demandado PAZ TLAXCALA ANALCO haya hecho algo por reclamar o recuperar su propiedad ignorando su paradero desde ese entonces motivo por el cual no es necesario en el presente juicio acreditar justo título. 4) Desde el año de 1995 y hasta el presente año he efectuado una posesión de manera PACIFICA,

CONTINUA, PUBLICA DE MALA FE, ININTERRUMPIDA EN CARÁCTER DE PROPIETARIA respecto del inmueble objeto del presente juicio a título de dueña, ya que la suscrita tiene más de 11 años de conducirse en calidad de propietaria de buena fe de forma pacífica, continua e ininterrumpida del inmueble objeto de este juicio así como los actos de dominio y mejoras sobre el citado bien.

Por auto de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a PAZ TLAXCALA ANALCO, ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El veintiocho de septiembre de dos mil veinte, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

3601.- 27 octubre, 6 y 18 noviembre.

**JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

SANDRA RODRIGUEZ HERNÁNDEZ:

Se hace de su conocimiento que: JORGE ANTONIO GONZÁLEZ BÁRCENAS, en fecha doce de junio de dos mil diecinueve, promovió ante éste H. Juzgado bajo el número de expediente 1029/2019, deducido de la Controversia Sobre el Estado Civil de las Personas y el Derecho Familiar promovido por JORGE ANTONIO GONZÁLEZ BÁRCENAS, quien bajo protesta de decir verdad manifiesto desconocer el paradero de SANDRA RODRIGUEZ HERNANDEZ RECLAMANDO LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) La Modificación del convenio celebrado en fecha seis de julio de dos mil dieciocho, en el Expediente 702/2018 relativo a la Controversia Sobre el Estado Civil de las personas y el Derecho Familiar respecto de las cláusulas SEGUNDA y SEXTA...; B) La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de su menor hija YESICA TANIA GONZALEZ RODRIGUEZ; c) El pago de una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva a favor de su menor hija YESICA TANIA GONZÁLEZ RODRIGUEZ; D) El pago de gastos y costas; MANIFESTANDO LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- En septiembre de dos mil ocho iniciamos una relación sentimental con la demandada y posteriormente comenzamos a vivir juntos...; 2.- De nuestra relación, procreamos a una menor de nombre YESICA TANIA GONZÁLEZ RODRIGUEZ...; 3.- En julio de dos mil diecisiete mi menor hija quedó a cargo de su progenitora SANDRA RODRIGUEZ HERNÁNDEZ, estableciendo su domicilio en AVENIDA LAS TORRES, MANZANA VEINTIOCHO, LOTE CUATRO, COLONIA AMPLIACIÓN LAS TORRES, CÓDIGO POSTAL 54942, TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; 4.- En septiembre de dos mil diecisiete la demanda laboró en la empresa SERVICIOS ASOCIADOS EN SISTEMAS DE EMPAQUE Y MAQUILAS, S.A. DE C.V. ...; 5.- El veinticinco de abril de dos mil dieciocho, inicié la demanda de guarda y custodia de mi menor hija, a favor del suscrito y posteriormente, el seis de julio de dos mil dieciocho, celebramos un Convenio, estableciendo que la guarda y custodia de la menor compartida...;

6.- Constantemente al dejar a nuestra menor hija en el domicilio de la señora, no se encontraba...; 7.- En mayo del año en curso, al acudir en el domicilio de la señora SANDRA RODRIGUEZ HERNÁNDEZ, para entregarle a nuestra menor hija, atendió al llamado la abuela de mi menor hija, haciendo mención que la demandada, estaba trabajando, desde entonces se ha desentendido de los cuidados de nuestra menor hija, siendo este el motivo del presente juicio. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ordenada en proveído de fecha veinte de junio del año dos mil diecinueve, por medio de EDICTOS, que se publicarán en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", se publicarán por tres veces, de siete en siete días, y en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación a continuar con el trámite de este procedimiento, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá con el trámite, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

VALIDACIÓN: Acuerdo de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, Licenciada Myriam Martínez Alarcón, Secretaria de Acuerdos adscrito al Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, se expide el presente a los 06 seis días de octubre de 2020 dos mil veinte, para todos los efectos legales que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MYRIAM MARTINEZ ALARCON.-RÚBRICA.

3603.- 27 octubre, 6 y 18 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

DEMANDADO: AUSTROPLAN DE MÉXICO, S.A.

NORMA ANGÉLICA GONZÁLEZ PÉREZ por conducto de su apoderado legal SELINA GONZÁLEZ PÉREZ ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 834/2019, juicio ORDINARIO CIVIL, en contra de AUTROPLAN DE MÉXICO, S.A., la parte actora reclama las siguientes prestaciones:

A).- Se declare en favor de la actora, la usucapión del lote de terreno y construcción con una superficie de 239.83 metros cuadrados, ubicado actualmente en el lote No. 7 de la manzana 41-A actualmente Calle 2° Retorno de la Marquesa, número 43 Colonia Jardines del Alba, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

B).- Solicita que mediante resolución judicial, se declare que ha prescrito en su favor dicha posesión y por ende se ha convertido en propietario de la fracción del terreno y construcción descrito.

C).- La inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la presente resolución judicial.

FUNDÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS

1- Con fecha 30 de Noviembre del año de 1987, adquirí en conjunto del señor SERGIO RAMIREZ SANTA RITA en propiedad, mediante contrato privado de compraventa, de la persona moral denominada AUSTROPLAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal un lote de terreno y construcción en el lote No. 7 de la manzana 41-A actualmente Calle 2° Retorno de la Marquesa, número 43, Colonia Jardines del Alba, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el cual desde entonces he tenido en posesión de manera PACÍFICA, PÚBLICA, DE BUENA FE Y EN CARÁCTER DE PROPIETARIO en la que jamás ha reclamado, ni la propiedad ni la posesión, la cual adquiriré por la cantidad de \$11,319,976.00 (ONCE MILLONES

TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

2- El lote de terreno y construcción que ocupo tiene una superficie en total de 239.83 metros cuadrados en total cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

- a) AL NORTE: 20.76 metros con lote 6.
- b) AL SUR: 17.94 metros con 2do Retorno de la Marquesa.
- c) AL ORIENTE: 7.36 metros con Calle Parque de la Marquesa.
- d) AL PONIENTE: 12.00 metros con 2do Retorno de la Marquesa.

3- Se anexa certificado de inscripción original de fecha 07 de mayo del año 2019, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México y en el cual se hace constar que el lote de terreno en construcción, que se pretende usucapir se encuentra inscrito a favor de AUSTROPLAN DE MÉXICO, S.A. bajo la partida 592, del Volumen 35, Libro 1, Sección Primera.

4- Para justificar la acción que se intenta se reúnen las características de posesión por más de TREINTA AÑOS, de manera CONTINUA, PÚBLICA, PACÍFICA, DE BUENA FE Y EN SU CARACTER DE PROPIETARIO, y se justifica con el contrato en copia certificada de compraventa.

5- En fecha 10 de marzo de 2011 firma contrato de cesión de derechos a título gratuito con el señor SERGIO RAMÍREZ SANTA RITA, a efecto de ser la única y legal propietaria del inmueble que se pretende usucapir.

6- En fecha 13 de febrero de 2019 otorga poder general en favor de la señora SELINA GONZÁLEZ PÉREZ, ante el Consulado de México en Seattle, Washington, Estados Unidos de América.

Por lo que se procede a emplazar a juicio a AUSTROPLAN DE MÉXICO, S.A., a través del presente edicto y deberá publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Tribunal dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Prevéngasele para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 de la ley Procesal Civil en Consulta.

Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de fecha tres de septiembre de dos mil veinte, firmando la Secretario Judicial, Licenciada XCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

3606.- 27 octubre, 6 y 18 noviembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: COSME AMARO GALVEZ.

Se hace de su conocimiento que COSME JORGE, REBECA DAFNEE Y EMILIO DOMINGO, todos ellos de apellidos AMARO SORIANO, bajo el expediente número 977/2017 JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPION promovido por COSME JORGE,

REBECA DAFNEE Y EMILIO, DOMINGO todos ellos de apellidos AMARO SORIANO en contra de COSME AMARO GALVEZ Y SUBDIRECCION NORORIENTE Y OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, demandando las siguientes prestaciones: A) La declaración Judicial de que se ha consumado la prescripción adquisitiva a nuestro favor y que consecuentemente hemos adquirido la propiedad, respecto del bien inmueble consistente en el lote 29 de la manzana 200, en la colonia Margarita Maza de Juárez, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de 394.02 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: 1.- al norte con 19.83 metros en la calle Nicolás Bravo, 2.- sur con 19.87 metros con lote 28, 3.- este con 19.70 metros con excedente del lote número 29, 4.- oeste con 20.00 metros con carretera al Lago de Guadalupe; B) Como consecuencia de lo anterior, la inscripción de sentencia que declare que se ha consumado la prescripción adquisitiva (USUCAPION) a nuestro favor, respecto del bien inmueble antes descrito; HECHOS; desde hace más de 25 años los suscritos han habitado el inmueble ubicado en el lote 29 de la manzana 200, en la colonia Margarita Maza de Juárez, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con fecha 03 de noviembre de 1998, el demandado Cosme Amaro Gálvez celebro convenio de cesión de derechos gratuito e irrevocable a favor de los actores Cosme Jorge, Rebeca Dafnee y Emilio Domingo, todos ellos de apellidos Amaro Soriano, y por ser menor de edad este último de los nombrados, representado en este acto por su madre la Sra. Rebeca Soriano Romo Amaro, desde la fecha que se señala en el hecho primero, los accionantes nos hemos ostentado como legítimos propietarios del inmueble, cumpliendo con el pago de todos los derechos y contribuciones propios del inmueble, con fecha 28 de junio de 1999 el Sr. Cosme Jorge Amaro Soriano en su calidad de copropietario celebro contrato de arrendamiento con el señor Fausto Mariano respecto al local C, instalado en el inmueble que se pretende prescribir, con fecha 1° de noviembre de 2000, los suscritos en calidad de propietarios suscribimos contrato de arrendamiento con Radiomovil Dipsa S.A. de C.V. respecto de la azotea del inmueble materia de la presente controversia, con fecha 1° de septiembre de 2001 el Sr. Cosme Jorge Amaro Soriano en su calidad de copropietario celebro contrato de arrendamiento con el Sr. José Luis Anaya Jiménez, respecto al local "B" instalado en el inmueble que se pretende prescribir, con fecha 1° de mayo de 2003 el Sr. Cosme Jorge Amaro Soriano en su calidad de copropietario celebro contrato de arrendamiento con el Sr. César Anaya Jiménez respecto al local "B" instalado en el inmueble que se pretende prescribir; Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del código procesal civil, llévase a cabo el emplazamiento por medio de edictos que se contendrá a la demanda y que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial así como deberá fijarse en la puerta del juzgado como, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de TREINTA DÍAS siguientes a la última publicación, deberán comparecer por sí, o por apoderado o gestor que lo represente, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento de que no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO A 05 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).- SECRETARIA DE ACUERDOS; LICENCIADO EUCARIO GARCIA ARZATE.- RÚBRICA. Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS CINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

3607.- 27 octubre, 6 y 18 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 367/2019, promovido por HÉCTOR JESÚS HERNÁNDEZ GARCÍA por su propio derecho, demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL en contra de TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA, S.A. DE C.V., y HECTOR HERNANDEZ SANCHEZ de quien reclama se le declare legítimo propietario del inmueble ubicado en el LOTE 2, MANZANA II, UBICADO EN CAMINO VILLA CUAUHEMOC EN EL CONJUNTO URBANO DENOMINADO RANCHO SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. CON SUPERFICIE DE 300.00 M2 (TRESCIENTOS METROS CUADRADOS) CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.- AL NORTE: 12.00 MTRS, CON LOTE CONDOMINAL NÚMERO VEINTE DE LA MISMA MANZANA; AL SUR: 12.00 MTRS, CON ÁREA COMÚN CIRCULACIÓN (ACTUALMENTE CALLE RINCONADA DEL CAMPANARIO); AL ESTE 25.00 MTRS, CON LOTE NÚMERO TRES DE ESTE CONDOMINIO; Y AL OESTE: 25.00 MTRS, CON LOTE NÚMERO UNO DE ESTE CONDOMINIO. Basándose para ello en los siguientes **HECHOS:** 1.- El día 8 (ocho) de febrero del dos mil doce, AL SUSCRITO Y A HÉCTOR HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, Terrenos Industriales de Toluca, S. A. de C. V., nos extendió a través de su representante el C.P. FILEMÓN CABRERA CORTES, Y QUIEN EXTENDIÓ A NUESTRO FAVOR LA CARTA FINIQUITO NÚMERO 2032, MISMA QUE SE REFIERE AL TERRENO DE MI PROPIEDAD, UBICADO EN EL LOTE 2, MANZANA II, UBICADO EN CAMINO VILLA CUAUHEMOC EN EL CONJUNTO URBANO DENOMINADO RANCHO SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. CON SUPERFICIE DE 300.00 M2 (TRESCIENTOS METROS CUADRADOS) CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.- AL NORTE: 12.00 MTRS, CON LOTE CONDOMINAL NÚMERO VEINTE DE LA MISMA MANZANA; AL SUR: 12.00 MTRS, CON ÁREA COMÚN CIRCULACIÓN (ACTUALMENTE CALLE RINCONADA DEL CAMPANARIO); AL ESTE 25.00 MTRS, CON LOTE NÚMERO TRES DE ESTE CONDOMINIO; Y AL OESTE: 25.00 MTRS, CON LOTE NÚMERO UNO DE ESTE CONDOMINIO., por lo que, el CONTADOR PÚBLICO FILEMÓN CABRERA CORTES, NOS INDICO QUE AL FIRMAR Y ENTREGARNOS A NUESTRO FAVOR LA CARTA FINIQUITO NÚMERO 2032, EN EL QUE CONSTA QUE EL TERRENO ANTERIORMENTE DESCRITO HA SIDO TOTALMENTE LIQUIDADO EL SE COMPROMETÍA COMO REPRESENTANTE DE TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA S. A. DE C. V., A ESCRITURAR DICHO TERRENO EN EL MOMENTO QUE SE LE REQUIRIERA. Indicándonos también el C. P. FILEMÓN CABRERA CORTES, que para la escrituración del terreno nos apersonáramos con el LIC. VÍCTOR ALFONSO VARELA PEREZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 103, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA JUÁREZ SUR NÚMERO 1036 A-3, COLONIA UNIVERSIDAD, EN ESTA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. El que se encuentra inscrito a nombre de Terrenos Industriales de Toluca S. A. de C. V., como consta de la Certificación de fecha dos de Mayo del dos mil diecinueve expedida por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y ASÍ MISMO EN ESTA CERTIFICACIÓN, SE DESCRIBEN LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS, MISMA QUE EN ORIGINAL SE EXHIBE, ASÍ TAMBIÉN EXHIBO EN ORIGINAL LA CARTA FINIQUITO NÚMERO 2032. 2.- Para precisar la ubicación del inmueble de mi propiedad anteriormente descrito exhibo para ello COPIAS CERTIFICADAS DEL DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, DE LA ESCRITURA NÚMERO CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS, VOLUMEN CENTÉSIMO SEGUNDO, FOLIOS CUARENTA Y CUATRO AL CINCUENTA Y TRES, EN LA CUAL CONSTA LA PROTOCOLIZACIÓN DEL OFICIO DE AUTORIZACIÓN Y PLANO DE LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO DEL CONJUNTO URBANO "RANCHO SAN JOSÉ", EXPEDIDAS POR EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN

REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y QUE CONSTA EN EL APÉNDICE CORRESPONDIENTES A LA PARTIDA 294, VOLUMEN 394, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 1997. DE DONDE RESULTO EL LOTE NÚMERO DIEZ CONDOMINIAL DE LA MANZANA II. COMO CONSTA DE LOS ANTECEDENTES II Y III, DE ESTA ESCRITURA, ASÍ MISMO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTA MISMA ESCRITURA, ESTA DESCRITO EL LOTE NUMERO DOS, QUE ES EL DE MI PROPIEDAD, DESCRIPCIÓN ESTA QUE ES LA MISMA CON LA CERTIFICACIÓN DEL FOLIO REAL NÚMERO 00220696 DEL CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO QUE EN ORIGINAL SE EXHIBE EN EL HECHO UNO DE ESTA DEMANDA. POR OTRA PARTE DE LOS PLANOS DE LOTIFICACIÓN QUE FORMAN PARTE DE LA ESCRITURA ANTERIORMENTE ENUNCIADA, EN ELLOS SE ENCUENTRA MARCADO CON EL NUMERO 2, AMARILLO FLUORESCENTE EL TERRENO DE MI PROPIEDAD Y CORRESPONDE A LA DESCRIPCIÓN ANTERIORMENTE MENCIONADA. DEBIENDO ACLARAR QUE ACTUALMENTE LA UBICACIÓN DEL TERRENO SI BIEN CIERTO EN LAS CERTIFICACIONES SE DICE UBICADO EN "CAMINO VILLA CUAHUTEMOC", ACTUALMENTE ES LA CALLE RICARDO FLORES MAGÓN. Y LA COLINDANCIA SUR, DE MI TERRENO QUE EN LAS CERTIFICACIONES APARECE COMO "ÁREA COMÚN CIRCULACIÓN", ACTUALMENTE ES LA CALLE RINCONADA DEL CAMPANARIO. 3.- Del terreno de mi propiedad HÉCTOR HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, me cedió a título gratuito los derechos de la Carta Finiquita Número 2032, que nos expidiera Terrenos Industriales de Toluca, S.A. DE C.V., esto como consta del Contrato del 28 de junio de dos mil doce. Por lo que, desde la fecha que adquirí el inmueble tantas ocasiones citado, me encuentro en posesión del mismo en forma pública, continua, pacífica y de buena fe. 4.- Por lo que, el suscrito ante la necesidad de tener el título que acreditara la propiedad del terreno que refiere la CARTA DE LIBERACIÓN ANTERIORMENTE ALUDIDA Y EN LA QUE TENGO CONSTRUIDA MI CASA HABITACIÓN, me apersoné el 16 (dieciséis) de mayo de 2014 (dos mil catorce), a la citada notaría para realizar los trámites y escriturar el terreno de mi propiedad, indicándome en dicha notaría que él CONTADOR PÚBLICO FILEMÓN CABRERA CORTES, ya no era la persona indicada para la firma de escrituras de Terrenos Industriales de Toluca S.A. de C.V. CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA SAN JOSÉ, que me pusiera en contacto con el CONTADOR PÚBLICO RAÚL GUZMÁN RUELAS, ya que era la persona autorizada por el fraccionamiento para firmar la escrituración de los terrenos a los compradores. 5.- El CONTADOR RAÚL GUZMÁN RUELAS, le informo a mi abogado que la empresa para la que él labora, no es la que vendió Hacienda San José, que ellos ofrecen servicios de asesoría y gestión. 6.- Mí abogado el LIC. JUAN MANUEL SÁNCHEZ LARA, el 31 (treinta y uno) de mayo del año 2014 (dos mil catorce), se apersono en el domicilio del hoy demandado, le solicito una cita para la regularización del terreno de mi propiedad en LA HACIENDA SAN JOSÉ. 7.- El contador RAÚL GUZMÁN RUELAS, me manifestó que la empresa para la que el labora, tiene en resguardo la documentación del fraccionamiento CONJUNTO URBANO RANCHO SAN JOSÉ, ASÍ COMO LA CAPACIDAD DE FIRMAR LA ESCRITURACIÓN DE LOS TERRENOS DEL CONJUNTO URBANO RANCHO SAN JOSÉ, y que los documentos de mi terreno ya los tenía debidamente localizados, pero que, por el resguardo, los dueños de los terrenos que solicitaran a su empresa la escrituración, tendrían un cargo por este resguardo de \$ 2,320.00 (dos mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.). 8.- El 26 (veintiséis) de junio del 2014 (dos mil catorce), mi abogado JUAN MANUEL SÁNCHEZ LARA, le comunico vía correo electrónico al CONTADOR RAÚL GUZMÁN RUELAS, que el suscrito le había realizado la transferencia de la cantidad acordada, confirmando el CONTADOR RAÚL GUZMÁN RUELAS, el depósito de la cantidad anteriormente indicada, y así mismo, le indicara en que notaría entregaría la documentación para que agendara la fecha

de firma. **9.-** El 30 (treinta) de julio de 2014 (dos mil catorce), mi abogado JUAN MANUEL SÁNCHEZ LARA, le indico nuevamente vía correo electrónico al CONTADOR RAÚL GUZMÁN RUELAS, a que notaría enviara la documentación y que la escrituración sería a nombre del suscrito. Sin tener hasta el momento comunicación alguna por este medio con el CONTADOR RAÚL GUZMÁN RUELAS. **10.-** Al no tener comunicación alguna con el CONTADOR RAÚL GUZMÁN RUELAS el día 5 de enero 2015, la notificadora adscrita al Juzgado Segundo Civil de este Distrito de Toluca, Estado de México, se apersono al domicilio de los demandados Terrenos Industriales de Toluca S. A. de C. V., y CIVETA S.C. Señalándole a la Notificadora que Terrenos Industriales de Toluca S. A. de C. V., ya no tenía en ese lugar su domicilio que lo desconocían. **11.-** Se comunicó vía correo electrónico con mi abogado LIC. JUAN MANUEL SÁNCHEZ LARA, indicándole que trabajaba para CIVETA S.C. Y que ya había entregado los documentos para la elaboración de la escritura de HÉCTOR JESÚS HERNÁNDEZ GARCÍA, siendo la última noticia sobre este asunto con CIVETA S.C, YA QUE NUNCA MÁS ME FUE POSIBLE TENER COMUNICACIÓN ALGUNA TANTO CON TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA, S.A. DE C.V, COMO DE CIVETA S.C. **12.-** Por lo anteriormente narrado con anterioridad, es que demando por este medio la USUCAPION DEL INMUEBLE DE REFERENCIA.

Se ordena emplazar a la demandada TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA S.A. DE C.V., por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demandada, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la parte demandada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a los diez días del mes de febrero del año dos mil veinte.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GUADALUPE SÁMANO DE LA ROSA.-RÚBRICA.

3609.- 27 octubre, 6 y 18 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha doce de septiembre del dos mil diecinueve, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el JUICIO SUMARIO DE USUCAPIO, bajo el expediente número 841/2016 promovido por ZACARIAS SARABIA GUZMAN, en contra de OTILIA SARABIA GUZMAN y FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., por lo que se ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor, a continuación: 1.- La declaración judicial de que ha operado en favor de ZACARIAS SARABIA GUZMAN, la USUCAPION del inmueble denominado Fraccionamiento Azteca, Lote 49, Manzana 223, ubicado en calle Tlaxcaltecas colonia Fraccionamiento Azteca, en el Municipio de Ecatepec de Morelos,

Estado de México, y como consecuencia de lo anterior, que el promovente se ha convertido en propietario del predio citado el cual tiene una superficie de 126.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 18.00 metros y colinda con lote 48; AL SUR mide 18.00 metros y colinda con lote 50; AL ORIENTE mide 07.00 metros y colinda con calle Tlaxcaltecas; AL PONIENTE mide 07.00 metros y colinda con lote 17.; 2.- La declaración Judicial en sentencia definitiva, mediante la cual se resuelva que el promovente me he convertido en propietario del inmueble antes precisado, por haber ocupado el mencionado inmueble con las condiciones y términos que establece la ley, es decir, por usucapión y en consecuencia que la sentencia que se dicte en este juicio me sirva como título de propiedad. 3.- El pago de gastos y costas que se originen en el presente asunto. Quedando bajo los siguientes Hechos: El señor OTILIA SARABIA GUZMAN adquirió de la Inmobiliaria Fraccionamiento Azteca S.A. por medio de un contrato privado de compraventa; mismo que se encuentra inscrito en Instituto de la Función Registral de Estado de México bajo el Folio Real Electrónico: 309524. - El inmueble antes señalado se encuentra inscrito a favor Inmobiliaria mencionada.- En fecha cinco de agosto del año 1990 mediante contrato de compraventa el señor ZACARIAS SARABIA GUZMAN adquirió de OTILIA SARABIA GUZMAN el inmueble citado anteriormente y desde la fecha antes citada ha poseído el referido inmueble en forma PACIFICA, CONTINUA e ININTERRUMPIDA y PUBLICA. Haciéndole de su conocimiento se le concede el termino de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182 y 183 del Código Adjetivo de la materia.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Doy fe. DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑOS DOS MIL VEINTE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- SECRETARIO, LIC. MARIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

3611.- 27 octubre, 6 y 18 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 583/2019, promovido por FRANCISCA GARATACHIA GONZÁLEZ por su propio derecho, demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL en contra de SANDRO DÍAZ BERNAL de quién reclama las siguientes PRESTACIONES: 1.- La declaración judicial de que ha operado en favor de la suscrita FRANCISCA GARATACHIA GONZÁLEZ, la usucapión del inmueble ubicado en calle Hidalgo, número 110, colonia Barrio el Calvario, Zinacantepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.30 metros y colinda con Alejo Gonzáles. AL SUR: 14.30 metros y colinda con Calzada Hidalgo. AL ORIENTE: 48.50 metros y colinda con Irene Carbajal de M., AL PONIENTE: 48.50 metros y colinda con Alfredo González. Con una superficie total de 693.55 metros cuadrados (SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS). 2.- En consecuencia, la cancelación de la Inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del número de folio real

electrónico 00169669, Clave Catastral 1060100720000000, Volumen 195, Libro Primero, Sección Primera, foja 39, Partida 198, a favor de SANDRO DÍAZ BERNAL. 3.- En consecuencia, la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la sentencia que se dicte en el presente asunto que declare ha operado la usucapión en favor de la suscrita FRANCISCA GARATACHIA GONZÁLEZ, respecto del inmueble ubicado en calle Hidalgo, número 110, colonia Barrio el Calvario, Zinacantepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.30 metros y colinda con Alejo Gonzáles. AL SUR: 14.30 metros y colinda con Calzada Hidalgo. AL ORIENTE: 48.50 metros y colinda con Irene Carbajal de M., AL PONIENTE: 48.50 metros y colinda con Alfredo González. Con una superficie total de 693.55 metros cuadrados (SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS). 4.- El pago de los gastos y costas judiciales que el presente juicio origine hasta su culminación. Fundándose para ello en los siguientes HECHOS: 1.- El tres de marzo de dos mil catorce la suscrita FRANCISCA GARATACHIA GONZÁLEZ, celebre en mi carácter de "Promitente Compradora" contrato privado de promesa de compraventa, con el señor SANDRO DÍAZ BERNAL, representado en ese acto por su apoderado legal el C. SERGIO OCTAVIO SOTO ALAMILLA, como "Promitente Vendedor" respecto del bien inmueble ubicado en calle Hidalgo, número ciento diez, colonia Barrio el Calvario, Zinacantepec, Estado de México. 2.- El C. SERGIO OCTAVIO SOTO ALAMILLA, apoderado legal del señor SANDRO DÍAZ BERNAL, acreditó su personalidad para celebrar el contrato referido, con las copias certificadas del instrumento número 54,010 cincuenta y cuatro mil diez, volumen 930 novecientos treinta, de dos de abril de dos mil catorce, pasado ante la fe del Notario Público, número 15, licenciado VÍCTOR MANUEL LECHUGA GIL, consistente en poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y rigurosos de dominio, especial en cuanto a su objeto. 3.- El precio acordado por las partes por la compra del inmueble lo fue por la cantidad de \$ 3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue cubierta en los términos y condiciones establecidos en la cláusula SEGUNDA del contrato privado de promesa de compraventa de tres de marzo de dos mil catorce. 4.- Como se obtiene de la cláusula SÉPTIMA del referido contrato de promesa de compraventa, el promitente vendedor me entregó la posición material del inmueble ubicado en calle Hidalgo, número ciento diez, colonia Barrio el Calvario, Zinacantepec, Estado de México, a la firma del contrato señalado, esto es, el tres de marzo de dos mil catorce. 5.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de SANDRO DÍAZ BERNAL, con el número de folio real electrónico 00169669, Clave Catastral 1060100720000000, Volumen 195, Libro Primero, Sección Primera, foja 39, Partida 198. 6.- El tres de marzo de dos mil catorce, la suscrita FRANCISCA GARATACHIA GONZÁLEZ, para dar cumplimiento a la cláusula TERCERA del citado contrato privado de promesa de compraventa, celebre en mi carácter de "Cesionaria" Contrato Gratuito de Cesión de Derechos y Obligaciones, con el señor SANDRO DÍAZ BERNAL, representado en ese acto por su apoderado legal el C. SERGIO OCTAVIO SOTO ALAMILLA, como " Promitente Vendedor" respecto de los derechos y obligaciones derivados del Contrato de Compraventa y Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, que se consignaron en el instrumento número 34,318 volumen MDCCIV, año 2011, de quince de diciembre de dos mil once, pasado ante la fe del Notario Público número setenta y nueve, del Estado de México, licenciado JOSÉ VÍCTOR REYNOSO PABLOS. 7.- Como se obtiene en la cláusula CUARTA del Contrato Gratuito de Cesión de Derechos y Obligaciones, la suscrita tengo la posesión del inmueble ubicado en calle Hidalgo, número ciento diez, colonia Barrio el Calvario, Zinacantepec, Estado de México, desde el mes de marzo de dos mil catorce. 8.- Como se obtiene de la cláusula CUARTA del contrato privado de promesa de compraventa de tres de marzo de dos mil catorce, el señor SANDRO DÍAZ BERNAL, a través de su apoderado legal el C. SERGIO OCTAVIO SOTO ALAMILLA, se

comprometió, entre otras cosas, a transmitir el bien material del contrato a la firma del contrato definitivo; la cancelación de la hipoteca; elevarlo a escritura pública ante la fe del licenciado Roberto Sánchez Lira, Notario Público número Sesenta y Uno del Estado de México, a favor de la suscrita FRANCISCA GARATACHIA GONZÁLEZ, siempre y cuando se cubriera la totalidad del adeudo que se tenía con la hipoteca. Circunstancia está, que aconteció el veinte de julio de dos mil dieciséis, como se acredita plena y legalmente con la copia certificada del testimonio de la escritura de la cancelación de hipoteca que otorgó "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a favor del señor SANDRO DÍAZ BERNAL, número 128,802, Libro 2,120, de veinte de julio de dos mil dieciséis, pasado ante la fe del Notario Público, número 121 del Distrito Federal. 9.- Manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que no obstante el señor SANDRO DÍAZ BERNAL, se comprometió por conducto de su apoderado legal, a transmitir la propiedad del bien inmueble materia de la compraventa en favor de la suscrita FRANCISCA GARATACHIA GONZÁLEZ, una vez que fue cubierto el pago del inmueble en los términos y condiciones establecidos por las partes en el contrato de compraventa, sin haberlo hecho, no obstante, efectúe a su persona diversos requerimientos al respeto. De lo que resulta llevó poseyendo el inmueble de mi propiedad a título de propietaria a partir del tres de marzo de dos mil catorce, esto es, más de CINCO AÑOS, lo que ha acontecido igualmente durante ese tiempo, de forma pacífica, continúa, pública y de buena fe. 10.- Por lo anterior, el primero de julio de dos mil catorce, el señor SANDRO DÍAZ BERNAL, ante la fe del Notario Público número 61, del Estado de México, licenciado ROBERTO SÁNCHEZ LIRA, otorgó en favor de la suscrita FRANCISCA GARATACHIA GONZÁLEZ, y de mi esposo MANUEL NIEMBRO MIRANDA, Poder General para Pleitos y Cobranzas con Actos de Administración y DOMINIO IRREVOCABLE CON FACULTADES DE SUSTITUCIÓN SIN RENDICIÓN DE CUENTAS, respecto del inmueble predio urbano con construcción ubicado en calle Hidalgo, número 110 ciento diez, colonia Barrio el Calvario, Zinacantepec, Estado de México, inmueble materia de la compraventa y de la usucapión que se peticiona. Lo que se acredita plena y legalmente con las copias certificadas del instrumento número 20,069 veinte mil sesenta y nueve, volumen 467 cuatrocientos sesenta y siete, año 2014, pasado ante la fe del Notario Público número 61, del Estado de México, licenciado ROBERTO SÁNCHEZ LIRA. 11.- Se ha requerido al señor SANDRO DÍAZ BERNAL, la escritura pública que acredite la propiedad en favor de la suscrita FRANCISCA GARATACHIA GONZÁLEZ, respecto del inmueble ubicado en calle Hidalgo, número ciento diez, colonia Barrio el Calvario, Zinacantepec, Estado de México, sin tener respuesta al respecto. Se ordena emplazar al demandada SANDRO DÍAZ BERNAL, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demandada, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la parte demandada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veinte.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

3628.-28 octubre, 6 y 18 noviembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: LUIS ROMO GARCIA Y/O GUILLERMINA AVELAR DEL CAMPO.

Se hace de su conocimiento en el juicio Promovido por MICHAELA LUNA FERNANDEZ, bajo el expediente número 1160/2019, en contra de LUIS ROMO GARCIA Y/O GUILLERMINA AVELAR DEL CAMPO, demandando las siguientes prestaciones: A) LA DECLARACION POR PARTE DE SUS SEÑORÍA HECHA EN EL SENTIDO DE QUE HA OPERADO LA USUCAPION O PRESCRIPCIÓN POSITIVA EN MI FAVOR Y QUE EN CONSECUENCIA HE ADQUIRIDO LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE CORRESPONDIENTE A 226.28, METROS CUADRADOS, CON LOS QUE CUENTA EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE JALISCO, LOTE, NUMERO 31, MANZANA 13-G, COLONIA ADOLFO LOPEZ MATEOS (LOS OLIVOS), MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO. MISMO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 17.89 METROS CON LOTE 30, AL SUR: 17.62 METROS CON LOTE 12, AL ORIENTE: 10.04 METROS CON LOTE 43-H, AL PONIENTE: 15.62 METROS CON CALLE JALISCO, EL CUAL APARECE INSCRITO A FAVOR DEL C. LUIS ROMO GARCIA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, (IFREM), BAJO LA PARTIDA 834, VOLUMEN 828, LIBRO 1, SECCION PRIMERA, FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 1989. B.- QUE SE DECLARE ASI MISMO QUE LA SUSCRITA MICHAELA LUNA FERNANDEZ, TIENE PLENO DOMINIO Y QUE ES LA ÚNICA Y LEGITIMA PROPIETARIA DEL INMUEBLE DESCRITO ANTERIORMENTE OPONIBLE A TERCEROS. C.- LA CANCELACION DE LA INSCRIPCIÓN QUE OBRA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE TLALNEPANTLA, Y ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO CON LOS ANTECEDENTES REGISTRALES MENCIONADOS EN LA PRESTACIÓN (A). D).- LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, HOY INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL EN EL FOLIO REAL ELECTRONICO: 00336346, RESPECTO A QUE SOY PROPIETARIA DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA PRESTACIÓN INCISO A), CON LA SUPERFICIE MISMA QUE DEBEN TENERSE POR REPRODUCIDAS A LA LETRA EN ESTE INCISO, PARA L TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. F).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DE ESTE JUICIO. Fundándose entre otros, los siguientes hechos. I.- En fecha 28 de mayo del 2013, la C. GUILLERMINA AVELAR DEL CAMPO, celebro contrato de cesión de derechos con la hoy actora sobre el inmueble ubicado en calle Jalisco, lote número 31, manzana 13-g, colonia Adolfo López Mateos (los olivos), municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con las medidas y colindancias antes mencionadas en la prestación A), II.- En este orden de ideas como repito me fue cedido por la C. GUILLERMA AVELAR DEL CAMPO, el predio descrito en líneas anteriores con una superficie de 226.28 metros cuadrados poniéndome en posesión física jurídica y material desde el día de la firma del citado contrato HECHO QUE ACREDITO CON EL ANEXO DEL CONTRATO DE CESION DE DERECHOS QUE SE EXHIBE DESDE ESTE MOMENTO. III.- Así las cosas realizo la aclaración de que la superficie del predio a usucapir correspondiente a 226.28 metros cuadrados mismo que cuentan con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.89 metros con lote 30, al sur: 17.62 metros con lote 12, al oriente: 10.04 metros con lote 43-h, al poniente: 15.62 metros con calle Jalisco, IV.- Ahora bien de acuerdo con el certificado de inscripción expedido el C. registrado público de la propiedad y el comercio adscrito a los municipios de TLALNEPANTLA, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, Estado de México hoy conocido como INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL

DEL ESTADO DE MEXICO, que original exhibo y del cual se desprende que dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre de LUIS ROMO GARCIA y aparece UBICADO EN CALLE JALISCO, LOTE NUMERO 31, MANZANA 13-G, COLONIA ADOLFO LOPEZ MATEOS (LOS OLIVOS), MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO MISMO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 17.89 METROS CON LOTE 30, AL SUR: 17.62 METROS CON LOTE 12, AL ORIENTE: 10.04 METROS CON LOTE 43-H, AL PONIENTE: 15.62 METROS CON CALLE JALISCO,. V.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto que el inmueble descrito e identificado precedentemente, lo he venido poseyendo en calidad de propietario desde EL DIA 28 DE MAYO DEL 2013, posesión que por otra parte ha sido de forma continua, pacífica, de buena fe pública e ininterrumpida viviendo desde entonces en compañía de mi familia y así también eh sufragado las cargas económicas y además que este ha generado lo que acreditado con recibos pagados de impuesto predial y agua potable por lo tanto y por lo anterior se ha consumado LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA, a favor y por ende eh ADQUIRIDO LA PROPIEDAD solicitándose se declare así judicialmente. VI.- Ahora bien virtud a lo manifestado anteriormente todos y cada uno de los hechos pueden ser testificados por familiares, amigos, conocidos y vecinos del lugar quienes saben y les constan todos los hechos manifestados debido a que tienen conocimiento de que adquirí el multicitado inmueble por medio de una cesión de derechos y que me he ostentado en carácter de propietario, hechos que les constan a los C. TERESA DE JESUS LEON VIDAL Y MARIA MAGDALENA MALDONADO LUNA, personas a quienes me comprometo a presentar en el momento que este H Juzgado me solicite con la finalidad de acreditar los extremos de mi dicho.

Se publicara por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial así como deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia que integra dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá presenta ante este juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado, dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial en términos de los dispuesto por los artículos 1.165, del código adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial. Se expiden a los veinte días del mes de septiembre del dos mil veinte.

EN EL AUTO DE FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.- ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

3638.-28 octubre, 6 y 18 noviembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
 CIUDAD DE MEXICO
 E D I C T O**

SECRETARIA: "A".

EXPEDIENTE: 123/2017.

En los autos del expediente 123/2017, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO MONEX SOCIEDAD

ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE MONEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDECOMISO EMPRESARIAL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y GARANTIA NUMERO F/3443, en contra de LUIS ENRIQUE PONCE RESENDIZ; la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, dicto un acuerdo que en su parte conducente dice: Ciudad de México a veinticuatro de agosto de dos mil veinte...[] gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que se sirva dar cumplimiento al auto de veintiuno de junio de dos mil diecinueve, sólo por lo que hace a las publicaciones de los edictos ordenados en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO; facultándose al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendientes a dar cumplimiento a este proveído y de manera enunciativa para que gire oficios, expida copias certificadas, provea lo relativo a cambios de domicilio del demandando en su jurisdicción, habilite días y horas inhábiles, concediendo a dicha autoridad el término de treinta días para la diligenciación del exhorto...[] Ciudad de México a cuatro de noviembre de dos mil diecinueve...[] Agréguese a los autos del expediente número 123/2017, el escrito de la apoderada de la actora, visto su contenido, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que se sirva dar cumplimiento al auto de veintiuno de junio de dos mil diecinueve,....[] Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil diecinueve[...]. MARIA DE LOURDES MONTOYA como apoderado de BANCO MONEX SOCIEDAD ANONIMA INTITUCION DE BANCA MULTIPLE MONEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDECOMISO EMPRESARIAL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y GARANTIA NUMERO F/3443 atenta al contenido de las copias certificadas de los contratos y escrituras que acompaña de las que se advierte la celebración del contrato de cesión de cartera crediticia hipotecaria y compulsas de documentos entre SANTANDER VIVIENDA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO como cedente y BANCO MONEX SOCIEDAD ANONIMA INTITUCION DE BANCA MULTIPLE MONEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDECOMISO EMPRESARIAL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y GARANTIA NUMERO F/3443 como cesionario, respecto de diversos créditos y entre los que se encuentra el presente asunto, en consecuencia se tiene como parte actora a BANCO MONEX SOCIEDAD ANONIMA INTITUCION DE BANCA MULTIPLE MONEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDECOMISO EMPRESARIAL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y GARANTIA NUMERO F/3443[...]. Asimismo y como lo solicita publíquese el presente acuerdo mediante edictos tres veces, de tres en tres días en el periódico LA JORNADA así mismo tomando en consideración que el último domicilio del demandado encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de dar cumplimiento al presente proveído [] Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho [...] Agréguese a su expediente 123/2017, el escrito de la apoderada de la actora, visto su contenido, se le tiene devolviendo el oficio y exhorto a que hace referencia para los efectos legales a que haya lugar; así mismo, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de dar cumplimiento al proveído de quince de octubre del año en curso, esto es se sirva publicar los edictos ordenados en el proveído citado para emplazar a la parte demandada LUIS ENRIQUE PONCE RESENDIZ, los que deberán de publicarse por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, en los sitios de costumbre de dicha entidad, así como en los que establece el artículo 1.181 del código de procedimientos civiles del Estado de

México, que a su letra dice: "...Artículo 1.181.- Cuando hubiere que citar a juicio a alguna persona que haya desaparecido, no tenga domicilio fijo o se ignora donde se encuentra, la notificación se hará por edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. El Secretario fijará además, en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín[] Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil dieciocho [...] Agréguese a los autos del expediente 123/2017, el escrito de la apoderada de la actora, visto su contenido, y atenta a las constancias de autos de las que se desprende que no fue posible localizar domicilio cierto de la parte demandada LUIS ENRIQUE PONCE RESENDIZ, en tal virtud con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar por EDICTOS a la parte demandada LUIS ENRIQUE PONCE RESENDIZ, los que deberán de publicarse por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, en el BOLETÍN JUDICIAL y en el periódico LA RAZÓN debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, haciéndose saber a dicho demandado que se le concede un término de TREINTA DÍAS para dar contestación a la demanda, los que se computaran a partir del día siguiente de la última publicación y para tal efecto quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondiente, con el apercebimiento que de no hacerlo se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, con fundamento en el artículo 271 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles...[] Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil diecisiete [...] Con el escrito de cuenta, documentos que se ordena guardar en el seguro del juzgado y copias simples que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número 123/17. Se tiene por presentado a SANTANDER VIVIENDA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO por conducto de sus apoderados, personalidad que se les reconoce en términos del testimonio notarial que se manda glosar a los autos:...[] demandando en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA de: LUIS ENRIQUE PONCE RESÉNDIZ la cantidad de: 55,716,51 UDIS (CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PUNTO CINCUENTA Y UNO UNIDADES DE INVERSIÓN) o su equivalente en moneda nacional al momento de su pago; por concepto de suerte principal y demás prestaciones que se indican en el escrito de demanda, la que se admite a trámite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 468, 469, 470 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles y 2065 y 2076 del Código Civil y demás relativos; en consecuencia se ordena inscribir la demanda en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, reservándose su derecho para hacer los trámites correspondientes. Con las copias simples que se acompañan, córrase traslado y emplácese a la parte demandada... [] Por ofrecidas las pruebas que menciona, mismas que se acordarán sobre su admisión en el momento procesal oportuno...[] se previene a la parte demandada para que señale domicilio en esta Ciudad de México, para oír y recibir notificaciones, apercebido que de no hacerlo así, se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, en los términos de lo preceptuado por el artículo 637 del Código de Procedimientos Civiles.

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2020.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", PMDL, MAESTRA CELIA HERNÁNDEZ PATIÑO.-RÚBRICA.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en los autos del expediente número 862/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARTHA SILVIA CABELLO GOMEZ, respecto del inmueble ubicado en CALLE DE TEPEYAC SIN NUMERO, EN LA COLONIA SAN FRANCISCO TENOPALCO, DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 30.00 metros y colinda con Camino Público, actualmente Calle Tepeyac; AL SUR 30.00 metros y colinda con FERMIN LÓPEZ FLORES, actualmente NORBERTO CELESTINO VALDEZ GONZÁLEZ; AL ORIENTE 50.00 metros y colinda con Camino Público; y AL PONIENTE 56.50 metros y colinda con Camino Público, con una superficie de 1,597.50 m2 (mil quinientos noventa y siete punto cincuenta metros cuadrados).

Se expide a los doce días del mes de octubre de dos mil veinte, para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Fecha DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION DE EDICTOS: 13 DE OCTUBRE DEL 2020.- Secretario de Acuerdos, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

3728.-3 y 6 noviembre.

**JUZGADO DECIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
 E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, SE CONVOCAN POSTORES.

Se hace saber que en el expediente número 30/2011, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por FONDO DE RECUPERACION DE INMUEBLES S.A.P.I. DE C.V., contra DANIEL MARTINS CRISPIM RAUSCHER, en el Juzgado Décimo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México con residencia en Huixquilucan, el Juez del conocimiento en fecha doce de octubre de dos mil veinte, dictó un auto en el que con fundamento en los artículos 1071 y 1411 del Código de Comercio, en relación con el artículo 736 del Código de Procedimientos Civiles abrogado de aplicación supletoria a la legislación mercantil, se han señalando las DOCE HORAS DEL DIA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE respecto del bien inmueble descrito en el convenio veintinueve de marzo del dos mil once ubicado en calle Hacienda La Antigua, número exterior doscientos dos, Manzana 11, Lote 16, Colonia Hacienda de las Palmas, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con una superficie de ciento ochenta y ocho (188.00) metros cuadrados, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con folio real electrónico 00082969, por lo que se convocan postores mediante la publicación de edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en la tabla de avisos del Juzgado, sirviendo de base para su remate la cantidad de \$5,883,000.00 (cinco millones ochocientos ochenta y tres pesos 00/100 moneda nacional) cantidad que resulta de la actualización de avalúo practicado por la perito tercero en discordia nombrada por esta Autoridad, siendo como postura legal de las dos terceras partes que cubran la cantidad antes referida. Se expiden los edictos en Huixquilucan, Estado de

México, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veinte.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe de la Rosa Espinoza.-Rúbrica.

3729.-3, 6 y 11 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
 E D I C T O**

JUAN MANUEL GANDARELA VECOÑA.

En el expediente número 686/2020, JUAN MANUEL GANDARELA VECOÑA promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

A).- Respecto del bien inmueble denominado "SANTA ANITA" ubicado en PUEBLO DE SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO.

B) Inmueble que adquirieron de manos de GENARO MARTINEZ LOPEZ en fecha DIEZ (10) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010); a través de un contrato de compra-venta, documento privado que en original exhibe, cuyas medidas y colindancias actuales son las siguientes:

- NORTE: 15.00 metros y linda con Trinidad Urbina;
- SUR: 65.00 metros y linda con Gregorio Alvarado;
- ORIENTE: 107.30 metros y linda con Autopista México-Pachuca;
- PONIENTE: 105.50 metros y linda con Camino Viejo Santa Ana;
- SUPERFICIE DEL TERRENO: 4,256.00 metros cuadrados.

C) Desde el día DIEZ (10) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010), el vendedor entregó la posesión material y jurídica de dicho inmueble, la cual el C. JUAN MANUEL GANDARELA VECOÑA han venido ejerciendo desde ese tiempo y hasta la actualidad en forma continua, ya que no se ha interrumpido por causa legal alguna.

D) La posesión de dicho inmueble ha sido en concepto de propietario, ya que ha realizado sobre tal bien, actos materiales de aprovechamiento.

E) También se menciona que ese poder fáctico ha sido en forma pacífica, ya que fue adquirido sin mediar violencia. También tiene el carácter de público, habida cuenta que ha sido conocido por todos los vecinos del Poblado de Santo Domingo Ajoloapan, Municipio de Tecamac, Estado de México, lugar de la ubicación del inmueble, sin que exista el vicio de clandestinidad.

E) Asimismo manifiesta que la posesión que ha ejercido sobre el inmueble ha sido de buena fe, ya que tiene como origen un título traslativo de dominio, consistente en la compra-venta referida.

Por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE (2020), Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.- RÚBRICA.

3735.-3 y 6 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

Que en el expediente número 672/2020, la solicitante SARA MENDOZA VILCHIZ, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en: Del Acueducto, Lomas de San Juan, Municipio de Capulhuac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.30 metros y linda con DAVID DIAZ HERNÁNDEZ; AL SUR: 15.31 metros y linda con Servidumbre de paso; AL ORIENTE: 13.18 metros linda con MARTHA DE LOS REYES GARCIA Y AL PONIENTE: 13.51 metros linda con Acueducto (LIMITE FÍSICO); Con una superficie aproximada de 204.00 m2. La Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle con Residencia en Santiago Tianguistenco, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO" y en un periódico de mayor circulación que se edite en ésta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día veintisiete de octubre de dos mil veinte.- DOY FE.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte, para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, LIC. ROCIO DEL PRADO ELENO.-RÚBRICA.
3754.-3 y 6 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 696/2020.

PRIMERA SECRETARÍA.

HIGINIO MARCOS GARAY MOLINA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del terreno de propiedad particular denominado "SAN NICOLAS" ubicado en COATLINCHAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN CONOCIDO QUE SE UBICA EN CALLE 5 DE FEBRERO SIN NÚMERO, SAN MIGUEL COATLINCHAN MUNICIPIO DE TEXCOCO, también conocido que se ubica en CALLE 5 DE FEBRERO SIN NÚMERO, DE "SAN NICOLAS", COATLINCHAN MUNICIPIO DE TEXCOCO TERRENO DENOMINADO SAN NICOLAS UBICADO EN CALLE CINCO DE FEBRERO SIN NÚMERO, PERTENECIENTE A ESTA COMUNIDAD DE SAN MIGUEL COATLINCHAN, TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, PREDIO DENOMINADO SAN NICOLAS, UBICADO EN CALLE CINCO DE FEBRERO SIN NÚMERO, EN EL PUEBLO DE SAN MIGUEL COATLINCHAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, CALLE 5 DE FEBRERO VILLA SAN MIGUEL, COATLINCHAN, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 31.62 metros y LINDA PABLO GARAY MARTÍNEZ, ACTUALMENTE ABRAHAM GARAY LÓPEZ; AL SUR: 38.33 metros con MATIAS GARAY MARTÍNEZ; AL ORIENTE: 08.45 metros CALLE 5 DE FEBRERO; AL PONIENTE: 10.80 metros con RIO SANTA MÓNICA; con una superficie de 334.00 metros cuadrados; que lo adquirió y lo posee desde el VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL por haberlo adquirido por medio de contrato de compra venta de HIGINIO GARAY MARTÍNEZ.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE. - - DOY FE. - -

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: treinta de septiembre de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARÍA DEL CARMEN GARIBAY MANCILLA.-RÚBRICA.

3756.-3 y 6 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 763/2020, PETRA RAMÍREZ RAMÍREZ Y ALEJANDRO VAZQUEZ RAMÍREZ promueven ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial No Contencioso de INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del bien inmueble denominado "EL CORRAL", ubicado en el poblado de San Matías Cuijingo, Municipio de Juchitepec, Estado de México, con una superficie aproximada de 1,930.60 mil novecientos y treinta punto sesenta metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 24.00 metros con Carretera Cuijingo - Tepetlilpa; AL SUR PONIENTE: 51.40 metros con Camino Real; AL ORIENTE: 98.00 metros con Calle Privada; PONIENTE: 55.74 metros con Petra Ramírez Ramírez (Actualmente con Rebeca Rosas del Rosario y Guillermo Villanueva González).

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, México, a los catorce (14) días de octubre de dos mil veinte (2020).- DOY FE.- Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos, LIC. NANCY ROJAS HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3762.-3 y 6 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente 762/2020, ARTURO TORRES SANCHEZ promueve ante este Juzgado el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del predio urbano sin denominación ubicado en Privada sin nombre y sin número, en la Colonia Industrial Mexicana, del municipio de Ozumba, Estado de México, con una superficie total de 170.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 10.00 metros y colinda con DEMETRIO MESTRE, AL SUR: 10.00 metros y colinda con PRIVADA SIN NOMBRE Y/O PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A PROLONGACIÓN MIGUEL ALEMÁN, AL ORIENTE: 17.00 metros y colinda CECILIA ORTEGON PANTALEÓN, AL PONIENTE: 17.00 metros y colinda CECILIA ORTEGON PANTALEÓN.

PARA SU PUBLICACIÓN EDICTOS POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS,

PUBLICÁNDOLOS TANTO EN LA GACETA DEL GOBIERNO COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. DADOS EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- Fecha de acuerdo cinco de octubre del año dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. MARTÍN OMAR ALVA CALDERÓN.-RÚBRICA.

3763.-3 y 6 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO
E D I C T O**

JORGE MORALES PEIMBERT.

En los autos del expediente número 939/2019, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; reclamando el vencimiento anticipado del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO y demás prestaciones; en forma sucinta manifiesta en su escrito de demanda que en fecha once de junio de dos mil doce celebraron contrato de apertura de crédito simple y garantía hipotecaria con el demandado JORGE MORALES PEIMBERT y que ha dejado de cumplir con sus obligaciones de pago a partir del día tres de febrero de dos mil dieciséis.

Y toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual de JORGE MORALES PEIMBERT; de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veinte (2020), con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento mediante edictos, que se publicaran por tres (3) veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de Cobertura Nacional, así como en un Periódico Local del Estado de México, los cuales quedan a elección de la parte actora, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer al Juicio Ordinario Mercantil planteado por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento para el caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las personales se le harán por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veinte (2020). Fijese una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado. Se expide a los dos (10) días del mes de Septiembre de dos mil veinte (2020).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA REYES PEREZ.-RÚBRICA.

3807.-4, 5 y 6 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 420/2020, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por CONSUELO PEREZ MORALES, respecto del predio ubicado en CARRETERA A ALMOLOYA DE JUÁREZ, NÚMERO 4, COLONIA LA VIRGEN, DELEGACIÓN SAN LUIS MEXTEPEC, MUNICIPIO DE

ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL SUR: 36.00 METROS CON TEODORO PEDRO ROMERO CRUZ; AL ORIENTE: 60.00 METROS CON CARRETERA A ALMOLOYA DE JUÁREZ; AL PONIENTE: 50.00 METROS CON MARÍA EUGENIA FONSECA GAMBOA, inmueble con una superficie de 898.66 metros cuadrados, el cual se adquirió por medio de contrato privado de compraventa con CANDELARIO DE LA CRUZ ESQUIVEL, en fecha veinte de junio del año dos mil quince, para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Toluca de Lerdo, Estado de México a treinta de octubre del año dos mil veinte. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, LIC. HUMBERTO GARCIA VILLEGAS.-RÚBRICA.

3867.-6 y 11 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1605/2020, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ANTONIO AVALOS TREJO, sobre un bien inmueble ubicado EN CAMINO AL PANTEON MUNICIPIO DE POLOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 16.00 metros y linda con HORACIO SANCHEZ ESQUIVEL; Al Sur: 16.00 metros y linda con CAMINO AL PANTEON MUNICIPAL; Al Oriente: 63.00 metros y linda con ANTONIO AVALOS TREJO y Al Poniente: 63.00 metros y linda con CAMINO VECINAL, con una superficie de 1,008.00 metros cuadrados (mil ocho metros cuadrados) procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).- DOY FE.

Auto: veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos: Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

3868.-6 y 11 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. NANCY IZQUIERDO MEJIA, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 438/2020 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble que se encuentra ubicado en la CALLE NARCISO MENDOZA, SIN NÚMERO, SAN MATEO OTZACATIPAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 11.00 METROS, CON JOSÉ AUGUSTO BERNAL PICHARDO; AL SUR: 11.00 METROS CON LUCIANO BERNAL NAVARRO; AL ORIENTE: 8.50 METROS CON CALLE NARCISO MENDOZA; AL PONIENTE: 8.50

METROS CON EPIFANIA ISABEL ROJAS QUINTERO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 93.50 M2 (NOVENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS).

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en periódico de circulación diaria. VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.- Dado en Toluca, Estado de México a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veinte.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

3869.-6 y 11 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTO**

POLICARPIO CORTES CORTES, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 772/2020, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del terreno denominado "COZOTLA", ubicado en Calle sin nombre, sin número, Belem, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha 24 de agosto de 1998, celebró contrato privado de compraventa con Santiago Cortés García, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública, y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 52.75 metros, colinda con CIPRIANO ROJAS GARCÍA; AL SUR 53.25 metros, colinda con GUILLERMO ESPEJEL CORTES; AL ORIENTE 225.00 metros, colinda con TEODOSO ROJAS CORTES actualmente JUAN ROJAS Y CIPRIANO ROJAS GARCÍA, Y; AL PONIENTE 225.00 metros, colinda con FAUSTINO CORTES CORTES; con una superficie aproximada de 11,925.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, MÉXICO, A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.- RÚBRICA.

3870.-6 y 11 noviembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE SERGIO ANAYA RAMOS Y ANA BERTHA MORALES TUXPAN, EXPEDIENTE NÚMERO 869/2016, EL C. JUEZ SEXAGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL, DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: CIUDAD DE MÉXICO, A CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE. A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, como lo solicita y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se aclara el proveído de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte, visible a foja 253 de autos, QUE DICE: "...gírese atento exhorto y edictos correspondientes al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que proceda con plenitud de jurisdicción a publicar los edictos en los lugares públicos de costumbre y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad en igual plazo; facultando al

Juez exhortado a girar los oficios correspondientes, siendo postura legal la que cubra la totalidad del valor del inmueble, debiendo los postores exhibir mediante billete de depósito por lo menos del diez por ciento del valor del bien a efecto de que intervenga en el remate..." DEBIENDO DECIR: "...gírese atento exhorto y edictos correspondientes al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que proceda con plenitud de jurisdicción a publicar los edictos en los lugares públicos de costumbre y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad en igual plazo; facultando al Juez exhortado a girar los oficios correspondientes, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor del inmueble, debiendo los postores exhibir mediante billete de depósito por lo menos del diez por ciento del valor del bien a efecto de que intervenga en el remate...", por lo que elabórese de nueva cuenta los edictos y el exhorto dirigido al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, como se encuentran ordenados en autos de fecha veintidós de septiembre y dos de octubre del año en curso, así como el presente proveído. Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Segundo Civil de la Ciudad de México, Licenciado RODRIGO CORTÉS DOMINGUEZ TOLEDANO, asistido del C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado SALVADOR COVARRUBIAS TORO, con quien actúa y da fe.- DOY FE. CIUDAD DE MÉXICO, A DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE. A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, como lo solicita y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se aclara el proveído de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte, visible a foja 253 de autos, QUE DICE: "...ANUNCIÁNDOSE POR DOS VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE DEBERÁN MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE CINCO DÍAS, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1411 del Código de Comercio, mediante edictos que se publicarán en la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico "DIARIO IMAGEN" y en los estrados de este Juzgado, sirviendo de base..." DEBIENDO DECIR: "...ANUNCIÁNDOSE POR UNA SOLA VEZ en los tableros de aviso de este Juzgado en la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la fecha de publicación del edicto y la fecha de audiencia cuando menos CINCO HÁBILES, sirviendo de base...", aclaración que se hace para todos los efectos legales a que haya lugar; por otra parte como lo solicita se deja sin efectos la fecha de audiencia de remate en primera almoneda señalada en auto de fecha veintidós de septiembre del año en curso, y en su lugar SON DE SEÑALARSE LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE; por lo que elabórese de nueva cuenta los edictos y el exhorto dirigido al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Segundo Civil de la Ciudad de México, Licenciado RODRIGO CORTÉS DOMINGUEZ TOLEDANO, asistido del C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado SALVADOR COVARRUBIAS TORO, con quien actúa y da fe.- DOY. CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, a quien se le tiene por hechas las manifestaciones a que se contrae, como lo solicita dado el estado procesal de los autos. PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA son de señalarse LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, RESPECTO DE LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL DOCE Y SU CORRESPONDIENTE DERECHO DE USO EXCLUSIVO DEL CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO BÁSICO NÚMERO DIECISIETE Y EL ADICIONAL NÚMERO DIECIOCHO, DE LA CALLE PROLONGACIÓN AMATES DEL INMUEBLE SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE VEINTICUATRO DE LA MANZANA TRES DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DENOMINADO

"LA CAÑADA" UBICADO EN EL NÚMERO OFICIAL SIETE DE LA AVENIDA SAN RAFAEL, LOTE SIETE, FRACCIÓN "A" COLONIA SANTA CECILIA, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, ANUNCIÁNDOSE POR DOS VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE DEBERÁN MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE CINCO DÍAS, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1411 del Código de Comercio, mediante edictos que se publicaran en la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico "DIARIO IMAGEN" y en los estrados de este Juzgado, sirviendo de base para el remate del inmueble la cantidad de \$1'452,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.). Toda vez que el domicilio de inmueble a rematar se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, por lo que con los insertos necesarios, gírese atento exhorto y edictos correspondientes al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que proceda con plenitud de jurisdicción a publicar los edictos en los lugares públicos de costumbre y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad en igual plazo; facultando al Juez exhortado a girar los oficios correspondientes, siendo postura legal la que cubra la totalidad del valor del inmueble, debiendo los postores exhibir mediante billete de depósito por lo menos del diez por ciento del valor del bien a efectos de que intervenga en el remate. Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Segundo Civil de la Ciudad de México, Licenciado RODRIGO CORTÉS DOMINGUEZ TOLEDANO, asistido del C. Secretario Conciliador, Licenciado SERGIO CONTRERAS GONZÁLEZ en funciones de Secretario de Acuerdos "A" por Ministerio de Ley, que autoriza y da fe. DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO, A 26 DE OCTUBRE DE 2020.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. SALVADOR COVARRUBIAS TORO.-RÚBRICA.

3872.-6 noviembre.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

PRIMERA ALMONEDA.

SRIA. "B".

EXP.: 690/2019.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de nueve de octubre, veinticinco de septiembre y doce de agosto todos del dos mil veinte, deducido del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de GARCIA MARTINEZ CONRADO, Expediente 690/19, la C. Juez Cuarto de lo Civil de esta Capital señalo las DOCE HORAS DEL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PUBLICA SUBASTA DE PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble ubicado EN LA MANZANA CUARENTA Y CINCO, LOTE VEINTICUATRO, VIVIENDA UNO, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS E INDUSTRIAL DENOMINADO "LOS HEROES TECAMAC II", conocido comercialmente como "BOSQUES" ubicado en CARRETERA FEDERAL LECHERIA-TEXCOCO y AUTOPISTA MEXICO PACHUCA, SIN NUMERO, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO; sirviendo como base para el remate, la cantidad de \$573,000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Se publicaran POR UNA SOLA OCASIÓN en el Tablero de Avisos del Juzgado y los de la Tesorería del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DIAS hábiles, en el periódico "DIARIO DE MÉXICO". Así como en los tableros de Avisos de ese Juzgado en los sitios de costumbre y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad.- ATENTAMENTE.- Ciudad de México, a 12 de octubre del 2020.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VÍCTOR IVÁN CHAVEZ ROSEY.-RÚBRICA.

3873.- 6 noviembre.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE 1545/2009.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha siete de agosto del dos mil veinte, dictado en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra JESSICA DEL CARMEN MARTÍNEZ SAAVEDRA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 486 en relación con el 564, 565, 566, 569 y 570 todos del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, se saca a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado, identificado como: LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL CUATRO "B" DEL CONDOMINIO CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DEL TERRENO NUMERO TREINTA Y TRES, DE LA MANZANA CINCUENTA Y UNO DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "SAN BUENAVENTURA", EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, EN EL ESTADO DE MÉXICO; para tal efecto se señalan las: LAS TRECE HORAS DEL DIA PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, en consecuencia para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores mediante edictos que deberán publicarse por DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, y en el periódico "EL UNIVERSAL", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, sirviendo de base para la almoneda la cantidad de \$493,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde al precio de avalúo exhibido por el perito designando por la parte actora, el cual se toma como base para el remate ordenado en términos de lo dispuesto por el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, debiendo los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 573 del mismo ordenamiento jurídico en cita; asimismo y en razón de que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado envíese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, EN EL ESTADO DE MEXICO, a fin de que de publicidad al remate ordenado debiendo publicar los EDICTOS del caso en los lugares en que la legislación procesal de dicha entidad establezca y en los lugares de costumbre en los términos establecidos, los cuales deberán publicarse por DOS VECES, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad de México, a 11 de Agosto del 2020.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ARELI AVILES CORNEJO.-RÚBRICA.

3874.-6 y 19 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO DE: MARÍA LUISA WONG CRUZ también conocida como MARIA LUISA WONG VIUDA DE SANCHEZ.

Se hace saber que ARACELI SÁNCHEZ PORTILLO a través de su apoderado legal OSWALDO GONZÁLEZ VELÁZQUEZ, promueve Juicio ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE TESTIMONIO, radicado en este Juzgado bajo el expediente 21/2019, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La nulidad del testimonio público número dos mil ochocientos ochenta y ocho de fecha uno de julio de dos mil nueve, pasada ante la fe del notario público ciento sesenta y cuatro del Estado de México, Licenciado Jaime Vázquez Castillo que se protocolizo a favor de la C. MARIA LUISA WONG CRUZ, donde se adjudico el 50% de los derechos del DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NÚMERO 304, DEL EDIFICIO "A", CUERPO TRES GUION CUATRO, DEL CONJUNTO VERTICAL MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL SEIS DE LA AVENIDA LAS COLONIAS, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE "A" DE LA COLONIA DENOMINADA LAS COLONIAS, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO; B) En consecuencia la Nulidad del Testimonio que demandó y descrito en la prestación que antecede, se ordene al Instituto de la Función Registral del Estado de México, con oficina registral en Tlalnepantla la cancelación del Testimonio Público número dos mil ochocientos ochenta y ocho, volumen cuarenta y ocho de fecha uno de julio de dos mil nueve, pasada ante la fe del notario público número ciento sesenta y cuatro a cargo del Licenciado Jaime Vázquez Castillo del Estado de México, que se encuentra inscrita bajo el Folio Real 00093670, con fecha de inscripción nueve de noviembre del año dos mil nueve; C) El pago de gastos y costas que el presente juicio cause hasta la total solución de este. Basando su pedimento en los siguientes hechos: 1.- El día veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y dos; la suscrita ARACELI SÁNCHEZ PORTILLO, junto con el señor ROBERTO WONG CRUZ adquirimos en copropiedad y partes iguales el DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NÚMERO 304, DEL EDIFICIO "A", CUERPO TRES GUION CUATRO, DEL CONJUNTO VERTICAL MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL SEIS DE LA AVENIDA LAS COLONIAS, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE "A" DE LA COLONIA DENOMINADA LAS COLONIAS, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, tal y como lo acreditó con el Primer Testimonio de la escritura número diez mil ochocientos treinta, volumen trescientos cincuenta, escritura tirada por el Licenciado ROBERTO HOFFMANN ELIZALDE Notario Público número Treinta y Cuatro del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México; 2.- Con fecha catorce de febrero de dos mil doce, el Juez Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, bajo el expediente 1254/2010 emitió sentencia, en el Juicio Ordinario Civil, correspondiente al juicio de otorgamiento y firma de escritura, promovido por la promovente ARACELI SÁNCHEZ PORTILLO, en contra de la sucesión a bienes de ROBERTO WONG CRUZ, sucesión que se encuentra representada por la señora MARÍA LUISA WONG CRUZ también conocida como MARÍA LUISA WONG VIUDA DE SÁNCHEZ, donde la suscrita demandó dicho juicio, en virtud que el finado ROBERTO WONG CRUZ, le había vendido a la suscrita su cincuenta por ciento de los derechos del DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NÚMERO 304, DEL EDIFICIO "A" CUERPO TRES GUION CUATRO, DEL CONJUNTO VERTICAL MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL SEIS DE LA AVENIDA LAS COLONIAS, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE "A" DE LA COLONIA DENOMINADA LAS COLONIAS, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, 3.- En el mes de enero de dos mil catorce; me presente en el inmueble de mi propiedad... llevándome la sorpresa que se encontraba ocupado por dos personas que responden a lo nombres de

MARÍA LUISA SANCHEZ WONG, MARÍA LUISA WONG CRUZ también conocida como MARÍA LUISA WONG VIUDA DE SANCHEZ, mismas a las que solicito desocupen el inmueble de mi propiedad, negándose a desocupar el inmueble aludiendo y negándose el acceso al mismo; por lo que me vi obligada a demandarlas legalmente, promoviendo juicio ordinario civil denominado Acción Reivindicatoria, el cual fue turnado al Juez Séptimo de lo Civil del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, bajo el expediente 592/2014 emitiéndose sentencia definitiva el veinte de abril de dos mil dieciséis que a la letra dice en su resultados y la cual causo ejecutoria el cuatro de junio de dos mil dieciséis. 4.- En consecuencia de lo anterior el veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, mi apoderada en compañía del Ejecutor se constituyeron legalmente en el multicitado departamento, para dar cumplimiento a la sentencia emitida por el entonces Juez Séptimo de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, bajo el expediente 592/2014 por haber operado a mi favor la acción reivindicatoria, por lo que se ordeno el lanzamiento y desocupación del inmueble de referencia; realizada la diligencia de lanzamiento conforme a derecho, éste proceda poner en posesión el inmueble a la parte actora. 5.- El juicio arriba señalado las demandadas, intentaron desvirtuar la procedencia de mi demanda, con una escritura pública con el número de testimonio dos mil ochocientos ochenta y ocho del uno de julio de dos mil nueve, que contiene la adjudicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor ROBERTO WONG CRUZ que otorga la señora MARÍA LUISA WONG CRUZ... por dichas manifestaciones y la exhibición de dicho documento mi poderdante se enteró de la existencia del Testimonio Público número dos mil ochocientos ochenta y ocho, volumen cuarenta y ocho de fecha uno de julio del año dos mil nueve, pasada ante la fe del notario público ciento sesenta y cuatro a cargo del Licenciado Jaime Vázquez Castillo del Estado de México, donde se protocolizo a favor de la C. MARÍA LUISA WONG CRUZ, el 50% de los derechos de copropiedad con la suscrita del DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NÚMERO 304, DEL EDIFICIO "A", CUERPO TRES GUION CUATRO, DEL CONJUNTO VERTICAL MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL SEIS DE LA AVENIDA LAS COLONIAS, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE "A" DE LA COLONIA DENOMINADA LAS COLONIAS, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO y el cuál se solicita su nulidad. Por auto de veinticinco, el Juez del conocimiento ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticinco de septiembre de dos mil veinte.- Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; la Licenciada Nora Patricia Sánchez Paz, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto el seis de octubre de dos mil veinte.- DOY FE.- LICENCIADA NORA PATRICIA SANCHEZ PAZ.-RÚBRICA.

3877.-6, 18 y 27 noviembre.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

C. BERENICE ZARATE HERNÁNDEZ.

En el expediente número 1400/2019 relativo al juicio de CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR (MODIFICACIÓN DE CONVENIO) La parte actora GERARDO GARCÍA IBARRA, demanda las siguientes prestaciones: A) La guarda y custodia de las menores JENNYFER, JAQUELINE y FATIMA DE APELLIDOS GARCÍA ZARATE. B) Pago de pensión alimenticia del 40% de las percepciones, C) Cancelación de descuento de pensión alimenticia que se venía descontando al señor GERARDO GARCÍA IBARRA, D) Pago de gastos y costas. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- Que procreo con la demandada tres hijas de nombres JENNYFER, JAQUELINE y FATIMA DE APELLIDOS GARCÍA ZARATE. 2.- En fecha 10 de octubre de 2018 ambas partes celebraron un convenio en el Juzgado Séptimo Familiar de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, bajo el expediente 1246/2018, en el cual se pacto que la señora BERENICE ZARATE HERNÁNDEZ quedaría a cargo de la guarda y custodia de las tres menores y se otorgo régimen de visitas y convivencias para el señor GERARDO GARCÍA IBARRA. 3.- Sin embargo toda vez que la señora BERENICE ZARATE HERNÁNDEZ mando a vivir a la menor FATIMA GARCIA ZARATE con su madre de nombre ESTHER HERNÁNDEZ GÓMEZ, y la menor JENNIFER GARCÍA ZARATE de quienes no permite la convivencia y JAQUELINE GARCÍA ZARATE se encuentra actualmente viviendo con el actor 4.- En fecha once de noviembre de dos mil diecinueve se interpuso demanda por modificación de convenio. 5.- Misma que fue admitida en fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se ordena el emplazamiento a la C. BERENICE ZARATE HERNÁNDEZ, pero no fue posible la localización de la demandada C. BERENICE ZARATE HERNÁNDEZ, por lo tanto en fecha cinco de octubre de dos mil veinte se ordena el EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibida que de hacerlo dentro del plazo se tendrá por contestada en sentido negativo, debiendo la secretaria fijar en la puerta del Juzgado copia íntegra de esta determinación.

VALIDACION: veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SIXTO OLVERA MAYORGA.-RÚBRICA.

3878.-6, 18 y 27 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En el expediente número 314/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por EMANUEL FASCINETTO DEL RIO, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA DEL LAGO, SIN NÚMERO, BARRIO ANALCO, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN EN EL ESTADO DE MÉXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 73.00 (SETENTA Y TRES) METROS Y COLINDA CON ANTONIO ISLAS ZAMORA; AL SUR EN 73.00 (SETENTA Y TRES) METROS Y COLINDA CON CLARA PÉREZ PAZ; AL ORIENTE EN 20.50 (VEINTE PUNTO CINCUENTA) METROS Y COLINDA CON CERRADA SIN NOMBRE; Y AL PONIENTE EN 20.50 (VEINTE PUNTO CINCUENTA) METROS Y COLINDA CON AVENIDA DEL LAGO.

POR LO CUAL LA JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, MEDIANTE PROVEIDO DEL FECHA

NUEVE (09) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA EN LA ENTIDAD, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS CADA UNO DE ELLOS; SE EXPIDEN A LOS DIECISIETE (1) DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

3879.-6 y 11 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

A quien corresponda:

VICTOR MANUEL VELÁZQUEZ SALDAÑA, por su propio derecho, bajo el número de expediente 1538/2019 promovió en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL, sobre el inmueble denominado "TEOLOYACAC" ubicado en: CAMINO PÚBLICO HOY DENOMINADO COMO CALLE PROLONGACIÓN 5 DE MAYO SIN NÚMERO, COLONIA MELCHOR OCAMPO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 93.00 metros colinda con CALLE PROLONGACIÓN CINCO DE MAYO; AL SUR.- 51.00 metros y colinda con ANDREA CORTES ESCALONA Y MARTHA MENAS CORTES ESCALONA; ORIENTE.- 41.50 metros y colinda con ZANJA DE DESAGUE; AL PONIENTE.- 57.00 metros y colinda con ZANJA REGADORA; SUPERFICIE DE.- 3,546.00 metros cuadrados.

Para su publicación dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. En cumplimiento a los autos de fechas dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve y veintidós de octubre de dos mil veinte.- DOY FE.- Cuautitlán, México, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veinte, Licenciada Ruperta Hernández Diego. Secretario Judicial.-Rúbrica.

3881.- 6 y 11 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

A: PABLO GARCIA MUÑOZ Y NELIDA PANO CRUZ.

Que en los autos del expediente número 118/2018, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por CARLOS MANZANO LAZO, en contra de PABLO GARCIA MUÑOZ Y NELIDA PANO CRUZ, en el cual la parte actora demanda las siguientes prestaciones: a) La USUCAPIÓN que ha operado en su favor respecto de la casa habitación y terreno que ocupa, ubicado en CALLE VALERIO TRUJANO, SIN NÚMERO, MANZANA 8, LOTE 20, PLANTA BAJA, DEL FRACCIONAMIENTO "LOS FAROLES" (ANTERIORMENTE CONOCIDO COMO FRACCIONAMIENTO MARIANO ESCOBEDO), MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con superficie de 56.650 metros cuadrados; b) La cancelación total de la inscripción registral a favor de los demandados; c) La inscripción a su favor respecto de la sentencia que se dicte en el presente juicio; que por auto dictado en fecha

veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve, se ordenó publicar edictos con un extracto de las demanda, por lo que se precisan los hechos: 1.- Con fecha 19 de abril del año 2009, el suscrito CARLOS MANZANO LAZO, como "COMPRADOR" y los señores PABLO GARCIA MUÑOZ y NELIDA PANO CRUZ como "VENEDORES", celebramos un contrato privado de compraventa, respecto de la casa habitación, ubicada en calle Valerio Trujano, sin número, manzana 8, lote 20, planta baja, del fraccionamiento "Los Faroles" (anteriormente conocido como fraccionamiento Mariano Escobedo), municipio de Tultitlán, Estado de México, con superficie de 56.650 M2 cincuenta y seis metros, sesenta y cinco decímetros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias:

Planta baja

- AL NORTE.- En 4 tramos, de 2.825 metros, 2.80 metros, 2.80 metros y 2.325 metros, con VAR.B,

- AL SUR.- En 2.775 metros con su cochera, 5.70 metros con lote 21 y 2.275 metros con su patio de servicio.

- AL ESTE.- En 3.125 metros con su cochera, 1.375 metros con área común y dos tramos de 0.50 metros y 0.50 metros con VAR.B.

- AL OESTE.- En 1.675 metros con lote 6, 2.825 metros con su patio de servicio y 1.00 metros con VAR. B.

Planta alta

- AL NORTE.- En 2 tramos de 2.85 metros, 2.85 metros con VAR.B.

- AL SUR.- En 5.70 metros con lote 21.

- AL ESTE.- En 3.125 metros con fachada principal y 1.875 metros con área común.

- AL OESTE.- En 1.175 metros con área común, 2.825 metros con fachada posterior y 1.00 metros con VAR.B

2.- Como se desprende de la cláusula segunda de ese contrato privado, el precio total de la compraventa se pagó a la parte vendedora y se me entrego la posesión física y material de dicho inmueble materia de esa operación, tal y como se estableció en la cláusula cuarta del contrato.

3.- Desde la fecha en que adquirí ese inmueble, lo vengo poseyendo de forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, por lo que mi pretensión de usucapición, resulta procedente.

4.- La casa habitación se encuentra inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, México, bajo el folio real electrónico número 00205906, a nombre de PABLO GARCIA MUÑOZ y NELIDA PANO CRUZ.

5.- Quedara demostrado que la posesión que ostento es apta, para la prescripción adquisitiva, ya que se cubren todos los elementos, como lo son, revelar y demostrar la causa generadora de mi posesión; que mi posesión es en concepto de propietario, de buena fe, pacífica, continua y pública, por ende, resulta procedente entablar la presente demanda, a fin de que se declare que se ha consumado a mi favor la usucapición.

Por lo que publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndoles saber a los demandados que deben presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última

publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndoles a los demandados que si pasado el plazo concedido no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial.

Se expide para su publicación a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos el veintitrés de agosto del mismo año.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

3882.-6, 18 y 27 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.

EXPEDIENTE 433/2017.

IGNACIO ALEJANDRO VAZQUEZ ISLAS EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL ESPECIAL DEL SEÑOR MANUEL VAZQUEZ ARELLANO quien es apoderado especial de de la señora GEORGINA PATRICIA SALINAS ROLDAN, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del bien inmueble ubicado en LA CALLE TECALCAPA SIN NUMERO, EN EL POBLADO DE SANTIAGO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias respecto al contrato, privado de compra venta de fecha veintisiete de enero de mil novecientos noventa y ocho son las siguientes: AL NORTE: 42.37 metros con GERARDO LOPEZ, después la señora MARIA DONAJI VELAZQUEZ ORDUÑA, actualmente FERPLAST S.A.; AL SUR: 42.23 metros con CAMINO A SANTA MARTHA, antes también conocida como TECALCAPA, actualmente LOS JUNCOS; AL OESTE: 40.45 metros con JORGE VARGAS ALCARAS actualmente con FERPLAST S.A.; AL ESTE: 40.45 metros con AVENIDA TEXCOCO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,667.28 METROS CUADRADOS; como se desprende del contrato de compraventa y del certificado de no inscripción, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que, EL VEINTISIETE DE ENERO DEL MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, ADQUIRO EL INMUEBLE DESCRITO, EL CUAL FUE MODIFICADO POR CONTRATO DE FECHA DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE PARA QUEDAR CON LA SUPERFICIE, MEDIDAS, COLINDANCIAS Y COLINDANTES DESCRITOS, fundando su prestación con lo antes expuesto, así mismo ostento la propiedad de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS. Validación. Atento a lo ordenado por el auto de fecha veintitrés de octubre del dos mil veinte.- M. EN DERECHO. PATRICIA GUERRERO GÓMEZ SECRETARIO DE ACUERDOS.- FIRMA ELECTRONICA.-RÚBRICA.

3883.-6 y 11 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
 E D I C T O**

Persona a emplazar: CASAS AMÉRICA S.A.

Que en los autos del expediente 827/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ANA LESLI y GUADALUPE GABRIELA AMBAS DE APELLIDOS LAZCANO VÁZQUEZ, en contra de CASAS AMÉRICA S.A., tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha diez de septiembre de dos mil veinte, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: a) El cumplimiento de lo estipulado en la cláusula SEXTA del contrato número 667 base de mi acción mismo que fue suscrito por CASAS AMÉRICA S.A. y las hoy demandantes ANA LESLI LAZCANO VÁZQUEZ y GUADALUPE GABRIELA LAZCANO VÁZQUEZ, en fecha 29 de enero de 1985, sobre el inmueble ubicado en CALLE IQUIQUE NÚMERO 16 LOTE 31 MANZANA G-V DE LA COLONIA FRACCIONAMIENTO LAS AMÉRICAS, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 53040; b) Como consecuencia de lo anterior el otorgamiento y firma de escritura de acuerdo a lo estipulado en dicha cláusula contenida en el contrato de compraventa número 667 de fecha 29 de enero de 1985 respecto del inmueble ubicado en CALLE IQUIQUE NÚMERO 16 LOTE 31 MANZANA G-V DE LA COLONIA FRACCIONAMIENTO LAS AMÉRICAS, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 53040, contrato que se anexa a la presente como documento base de mi acción; c) En caso de que CASAS AMÉRICA S.A. incurra en rebeldía, el otorgamiento y firma de escritura por parte de su señoría a efecto de escriturar el inmueble a favor de las hoy demandantes; d) El pago de gastos y costas que se originen del presente juicio. Fundando dichas prestaciones en los siguientes HECHOS: En fecha 29 de enero de 1985 las suscritas celebramos contrato de compraventa con la empresa CASAS AMÉRICA S.A. recayéndole el número 667 sobre el inmueble antes descrito, del cual se nos entregó la posesión material al día siguiente de celebrado, el cual tuvo como contraprestación la cantidad de \$192,000.00 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue abonada de la siguiente manera: Al momento de la firma de dicho contrato se entregó la cantidad de \$29,760.00 (VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.) y la cantidad restante que lo era la suma de \$162,240.00 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) se entregó en 80 mensualidades de \$2,028.00 (DOS MIL VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), misma que terminó de cubrirse en fecha 29 de septiembre de 1990. Ahora bien, derivado de la cláusula sexta del contrato base de la acción, las partes estipulamos que después de un periodo de 30 días posteriores al último pago de la mensualidad que cubriera el monto total de la operación, se acudiría ante notario a elección del vendedor, a efecto de formalizar el contrato privado de compraventa mediante el otorgamiento de la escritura pública correspondiente, plazo que corrió de fecha 29 de septiembre de 1990 a 29 de octubre del mismo año, sin que a la fecha CASAS AMÉRICA S.A. haya dado cumplimiento a dicha obligación, por más requerimientos extrajudiciales que se han realizado.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a CASAS AMÉRICA S.A., ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no

comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El diez de septiembre de dos mil veinte, se dictó auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CÉSAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

3885.-6, 18 y 27 noviembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
 E D I C T O**

En los autos del expediente número 468/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por RICARDO ARIAS PARDO Y MA. DE LOURDES SÁNCHEZ ESTRADA, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato privado de compraventa celebrado el siete de enero de dos mil diez, con CARLOS OJEDA SILVA, adquirió el lote de terreno ubicado en "PARAJE SAN MIGUEL" UBICADO EN LA CALLE SIN NOMBRE, S/N, DEL POBLADO DE SANTIAGO YANCUITLALPAN, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO; con una superficie de aproximadamente de 879.675 m2, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE en 14.107 metros, colinda con camino vecinal, al SUR en 15.100 metros, colinda con PROPIEDAD PARTICULAR DE JUAN TENORIO ROMERO, al ORIENTE 62.282 metros y colinda con PROPIEDAD PARTICULAR DE GABINO PÉREZ ROMERO, al PONIENTE 64.487 metros y colinda con PROPIEDAD PARTICULAR DE JOSEFINA JUÁREZ LIMÓN; acto jurídico que generó su derecho a poseer, ejercitando la posesión a título de dueños y en carácter de propietarios, de forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, por lo que solicita que mediante sentencia se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a los municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, Estado de México. Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. DOY FE.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce de octubre de 2020.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. SALVADOR MUCIÑO NAVA.-RÚBRICA.

3886.-6 y 11 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE ZUMPANGO
 E D I C T O**

--- JOSE LUIS GUTIÉRREZ MIGUEL, bajo el expediente número 719/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante información de Dominio, respecto del predio ubicado actualmente en: PRIVADA INSURGENTES, SIN NUMERO, BARRIO DE SAN MATEO TEQUIXQUIAC ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 40.70 metros con RIGOBERTO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ y WENCESLAO LÓPEZ; AL SUR: en 41.50 metros con CALLE SIN NOMBRE (ACTUALMENTE PRIVADA INSURGENTES); AL ORIENTE: en 51.00 metros con JOSE VÁZQUEZ; AL PONIENTE: en 49.00 metros con JOSE LUIS GUTIÉRREZ MIGUEL; con una superficie de 2,054.32 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: diecinueve (19) de octubre del año dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán. FIRMA.- Secretaria de Acuerdos.-Rúbrica.

3887.-6 y 11 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1317/2020, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por LAURA GONZÁLEZ FRANCO sobre un bien inmueble ubicado en bien conocido en la Calle de Manuel del Mazo, sin número, colonia centro en la cabecera municipal de Aculco, Estado de México son: Al Norte: en tres líneas de 0.43, 8.30 y 6.50 metros Colinda con Carlos Primitivo de la Vega Parks; Al Sur, En dos líneas de 2.35 y 12.90 metros Colinda con Carlos Primitivo de la Vega Parks y Blas Franco Ramírez; Al Oriente, En dos líneas de 0.50 y 3.50 metros colinda con Carlos Primitivo de la Vega Parks y con Avenida Manuel del Mazo respectivamente; Al Poniente: En tres líneas de 1.45, 1.30 y 2.25 metros con Propiedad del Vendedor Carlos Primitivo de la Vega Parks, con una superficie aproximada de 57.00 metros cuadrados; en tal virtud, mediante proveído de fecha dos de octubre de dos mil veinte, se ordeno la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicaran por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México.- DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, a los trece días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

Auto de fecha: dos de octubre de dos mil veinte (2020).- Secretario Civil: Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

3888.-6 y 11 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 2512/2019, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por INOCENCIO FRANCO RAMÍREZ sobre un inmueble ubicado en domicilio bien conocido en la CALLE DE MANUEL DEL MAZO, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE ACULCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 12.90 metros y colinda con BLAS FRANCO RAMÍREZ, Al Sur: 12.90 metros y colinda con GASPAR CHÁVEZ OSORNIO, Al Oriente: 04.50 metros y colinda con CALLE MANUEL DEL MAZO y, Al Poniente: 04.50 metros y colinda con CARLOS PRIMITIVO DE LA VEGA PARKS, con una superficie aproximada de 58.00 m2 (cincuenta y ocho metros cuadrados) en tal virtud, mediante proveído de veinte de diciembre de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicaran por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL

GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.- DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, veintitrés de enero de dos mil veinte.

Auto de fecha: veinte de diciembre de dos mil diecinueve.- Primer Secretario: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

3889.-6 y 11 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 601/2020, relativo al Procedimiento JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por LEOPOLDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, sobre el inmueble identificado como LOTE DIEZ, UBICADO EN LLANO DE COAXUSTENCO, CALLE PROLONGACIÓN VICENTE GUERRERO SIN NÚMERO, BARRIO DE COAXUSTENCO, (COLONIA PROVIDENCIA), METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 13.12 metros colinda con ALEJANDRO ROMERO MORENO; AL SUR: 13.12 metros colinda servidumbre de paso; AL ORIENTE: 19.00 metros colinda con FRANCISCO ANTONIO RIVERA ROMERO (LOTE NUEVE), actualmente con LEOPOLDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ (LOTE NUEVE); AL PONIENTE: 19.00 metros con PROLONGACIÓN VICENTE GUERRERO. Con una superficie aproximada de 249.18 metros cuadrados. El Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o menor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en esta Ciudad de Metepec, México a los treinta de octubre de dos mil veinte.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintisiete de octubre de dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, LIC. EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3890.-6 y 11 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 600/2020, relativo al Procedimiento JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por LEOPOLDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, sobre el inmueble identificado como LOTE NUEVE, UBICADO EN LLANO DE COAXUSTENCO, CALLE PROLONGACIÓN VICENTE GUERRERO SIN NÚMERO, BARRIO DE COAXUSTENCO, (COLONIA PROVIDENCIA), METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 13.12 metros colinda con ALEJANDRO ROMERO MORENO; AL SUR: 13.12 metros colinda servidumbre de paso; AL ORIENTE: 19.00 metros colinda con JUAN JOSÉ RIVERA ROMERO (LOTE OCHO); AL PONIENTE: 19.00 metros colinda MARÍA DEL CARMEN RIVERA ROMERO (LOTE DIEZ), actualmente con LEOPOLDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ (LOTE DIEZ). Con una superficie aproximada de 249.18 metros cuadrados. El Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o menor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes

diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en esta Ciudad de Metepec, México a los treinta de octubre de dos mil veinte.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintisiete de octubre de dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, LIC. EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3891.-6 y 11 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

En los autos del expediente 755/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre diligencias de INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por MIRIAM ROJAS FUENTES, a efecto de que se declare mediante resolución judicial que ha acreditado el pleno dominio y por consecuencia se convierta en legítimo PROPIETARIO del inmueble ubicado en: UN TERRENO DENOMINADO "EL SOLAR" UBICADO EN AVENIDA TLÁLOC NUMERO 89, PUEBLO DE AXOTLAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 1,589.37 METROS CUADRADOS, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 12.30 METROS Y COLINDA CON ESTEBAN JIMENEZ ESTRADA; AL SUR: EN 13.30 METROS Y COLINDA CON AVENIDA TLÁLOC; AL ORIENTE: EN 122.90 METROS CON ROBERTO ROJAS TERRAZAS; AL PONIENTE: EN 125.45 METROS CON CAMERINO OLMOS TERRAZAS y JUAN ROJAS FUENTES, E HIPOLITO OLMOS TERRAZAS, y como consecuencia de lo anterior se inscriba ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL del Distrito Judicial de Cuautitlán, el inmueble antes descrito a su nombre.

Por lo cual el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído del dieciséis de octubre de dos mil veinte, ordenó la publicación del presente procedimiento en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos.

Se expide a los veintisiete días del mes de octubre de 2020.- Doy fe.- VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

3892.-6 y 11 noviembre.

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL
DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE 1052, en contra de VIRGINIA GONZÁLEZ RAMÍREZ Y LUIS ALONSO LEDEZMA ORTEGA, expediente 990/2016. El C. Juez Francisco René Ramírez Rodríguez ordenó publicar el siguiente edicto en base a los autos de fecha veintiocho de septiembre y trece de febrero ambos de dos mil veinte: "Se convocan postores a la subasta en primera almoneda que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, a las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de noviembre del año en curso, siendo objeto de remate el inmueble ubicado en manzana 82 lote 7, vivienda B, conjunto urbano de tipo mixto de interés social,

comercial y de servicios denominado Real del Valle, Municipio de Acolman, Estado de México, se fija como precio del bien subastado la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), valor determinado por perito; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, siendo requisito para las personas que quieran participar como postores la exhibición de una cantidad igual al diez por ciento en efectivo del valor ya fijado, mediante billete de depósito expedido por Bansefi S.N.C., en la inteligencia de que la subasta deberá anunciarse por medio de edictos que se fijarán por una sola ocasión en los tableros de avisos del juzgado, en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "Diario Imagen", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles."

Publíquese en los tableros de avisos del juzgado así como en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "Diario Imagen", por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días. Ciudad de México, a 06 de octubre 2020.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCOS MENDOZA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

3893.-6 noviembre.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

MARÍA DE LOS ANGELES SERNA GUTIÉRREZ, por su propio derecho, bajo el número de expediente 91/2020, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado TIERRA GRANDE DE CAPULTENCO, UBICADO EN AVENIDA DEPORTISTAS, SIN NÚMERO, MANZANA 326, LOTE 08, SAN FRANCISCO TENOPALCO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- MIDE EN DOS LINEAS UNA DE 72.00 (SETENTA Y DOS) METROS Y COLINDA CON FRANCISCO SUÁREZ URBAN Y OTRA LINEA DE 34.00 (TREINTA Y CUATRO) METROS COLINDA CON TERESA SUÁREZ PÉREZ; AL SUR.- MIDE 100.00 (CIEN) METROS Y COLINDA CON CALLE CERRADA SIN NOMBRE DE 9.00 METROS DE ANCHO; PONIENTE.- MIDE EN DOS LINEAS UNA DE 18.00 (DIECIOCHO) METROS Y COLINDA CON AVENIDA DEPORTISTAS Y OTRA LINEA DE 15.00 (QUINCE) METROS Y COLINDA CON TERESA SUÁREZ PÉREZ; AL ORIENTE.- MIDE 34.10 (TREINTA Y CUATRO CON DIEZ CENTÍMETROS) METROS Y COLINDA CON BERTHA SUÁREZ PÉREZ. Con una superficie de 2,946.42 (dos mil novecientos cuarenta y seis metros con cuarenta y dos centímetros.)

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veinte.

Validación de Edicto. Auto que lo ordena dieciséis de octubre del dos mil veinte.- DOY FE.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.-RÚBRICA.

3894.-6 y 11 noviembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O****** SE CONVOCAN POSTORES ****

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NÚMERO F/250295, en contra de LUISA RAMIREZ PEREZ Y JOSE ALBERTO PETREARCE GUADARRAMA, expediente número 846/2015, la Jueza Cuadragésimo Quinto de lo Civil en la Ciudad de México ordeno lo siguiente:-----

México, Ciudad de México, a primero de octubre de dos mil veinte.

En cumplimiento a los autos de fecha tres de marzo, once de agosto y primero de octubre todos del año en curso. Se convocan postores a la subasta judicial en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble consistente en ÁREA PRIVATIVA TREINTA Y CUATRO "C" DEL LOTE CONDOMINAL TREINTA Y CUATRO DE LA MANZANA SESENTA Y SIETE Y LAS CONSTRUCCIONES SOBRE EL EXISTENTES DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "REAL DEL VALLE" UBICADO EN TERMINOS DEL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, que tendrá verificativo en el local del juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$470,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar por dos veces en los tableros de avisos de este juzgado y en la Secretaría de Finanzas en esta Ciudad, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, el presente edicto, así como en el periódico "MILENIO". Para participar como postor se deberá depositar una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien indicado. Notifíquese.- Lo proveyó y firma la Licenciada Luz del Carmen Guinea Ruvalcaba, Jueza titular del Juzgado Cuadragésimo Quinto de lo Civil, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa, autoriza y da fe.

Ciudad de México, a 07 de octubre 2020.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ARELI GUADALUPE ROJAS RAMIREZ.-RÚBRICA.

3895.-6 y 19 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Se emplaza a: Felipe Jiménez Gutiérrez.

En el expediente 423/2018 relativo al juicio Sumario de Usucapición, promovido por JOSÉ FIDEL GUZMÁN GUTIÉRREZ, en contra de FELIPE JIMÉNEZ GUTIÉRREZ, auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando los siguientes hechos: 1.- En fecha veintinueve de junio del 2000, celebré un contrato de compra venta en traspaso con el C. Felipe Jiménez Gutiérrez, respecto de la casa, número 22, ubicada en la Calle de Santa Elena, número 336, Condominio Gardenias, San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, la cual tiene las siguientes medidas especificaciones y colindancias: AL NORTE: 12.00 metros con área privativa 23; AL SUR: 12.00 metros área privativa 21; AL PONIENTE: 06.00 metros con lote 2; AL ORIENTE: 06.00 metros con área común

de circulación; superficie: 72.00 metros cuadrados, la casa es de una sola planta, que consta de estacionamiento para una automóvil, vestíbulo, estancia, comedor, cocina, patio de servicio, dos recamaras y baño completo, área privativa de 72 metros cuadrados. 2.- Como documento justificativo del vendedor, ahora demandado, me entrego copias simples del testimonio relativo al contrato de apertura de crédito simple, que otorga Bancomer S.N.C. a favor del señor Felipe Jiménez Gutiérrez, respecto de la casa que me vendiera, de dicha escritura se observa que la propiedad está inscrita bajo la partida 46-9411, volumen 182, libro segundo, sección primera, de fecha 8 de noviembre de mil novecientos noventa y uno, expedido por el Notario Público número Dos, Lic. Gabriel Escobar Ezeta, del Estado de México, según consta en el número: 699-9410, número 318, volumen Primero, sección primera, a fojas 69, de fecha 8 de noviembre de 1991. 3.- Es así que con el transcurso del tiempo y en el cumplimiento de mis obligaciones para con el ahora demandado de nombre Felipe Jiménez Gutiérrez, pagué a su nombre el crédito que tenía con BANCOMER S.N.C., ahora BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, la cual en fecha: once de noviembre del dos mil tres, me otorgo la escritura 49 911, del volumen 1461, del 2003, relativo a la cancelación de hipoteca y liberación de obligaciones que otorga la Institución Bancaria en merito a favor de Felipe Jiménez Gutiérrez, misma que para todos sus efectos legales quedo inscrita ante el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, según: Libro segundo, Sección primera, Volumen 182, Partida 46, a fojas 0, de fecha 12 de enero del dos mil cuatro. 4.- Como es de apreciarse la propiedad que hoy pretendo usucapir se encuentra inscrita a favor del demandado de nombre Felipe Jiménez Gutiérrez, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, según: partida 46-9411, volumen 182, libro segundo, sección Primera, de fecha 8 de noviembre de mil novecientos noventa y uno. 5.- Desde que celebramos el contrato de compra venta que se refiere en el hecho uno, el vendedor me entrego la posesión real, material y jurídica de dicho inmueble, mismo que durante este lapso de tiempo lo he poseído en forma pacífica continua, pública, de buena fe, en concepto de propietario e ininterrumpidamente. 6.- Debiendo a los atributos que he plasmado en este documento, considero que ha operado a mi favor la acción de usucapición, mediante la prescripción adquisitiva derivada del contrato de compra venta, fuente de este acto jurídico el cual ha quedado inserto en esta demanda, por ello considero la procedencia de mi acción. Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a Felipe Jiménez Gutiérrez, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, veintinueve de octubre de dos mil veinte. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA RUTH CANO JUAREZ.-RÚBRICA.

3896.-6, 18 y 27 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE JILOTEPEC
 E D I C T O**

En el expediente número 1318/2020, relativo al procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), promovido por BLAS FRANCO RAMÍREZ, respecto del inmueble ubicado en la calle de Manuel del Mazo, sin número, colonia centro, en la cabecera municipal de Aculco, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: NORTE: 12.90 metros, colinda con Laura González Franco; sur: 12.90 metros, colinda con Inocencio Franco Ramírez; oriente: 04.50 metros, colinda con avenida Manuel del Mazo, y poniente: 04.50 metros, colinda con Carlos Primitivo de la Vega Parks. Con una superficie aproximada de: 58.00 metros cuadrados. Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria ambos en el del Estado de México. Se expiden a los ocho días del mes de octubre de dos mil veinte. Doy fe.

Auto: dos de octubre de dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos: Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

3897.-6 y 11 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
 E D I C T O**

C. PERSONA QUE TENGA INTERÉS O SE SIENTA AFECTADA.

En el expediente 595/2020 relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, promovido por JUVENTINA CRUZ GONZALEZ, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, mediante auto de fecha siete de octubre de dos mil veinte, se ordenó la publicación de edictos en los siguientes términos: Con fundamento en los artículos 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en relación con los numerales 8.52 y 8.53 del Código Civil, publíquense edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se siente afectada, con dicha información, lo haga valer en los términos de lo dispuesto por el último numeral en cita. En la relación sucinta de la demanda, se reclaman las siguientes prestaciones: Que promueve la INMATRICULACIÓN MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble citado a continuación, una vez solicitados los trámites de ley y la respectiva sentencia definitiva dictada que ordene la inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México de Naucalpan de Juárez, Estado de México de dichas diligencias. HECHOS: 1. Mediante con Contrato de Compra Venta de 8 de Mayo de 1981, la suscrita adquirió de JOSEFINA ROCHA DOMINGUEZ, el predio detallado a continuación, disfrutando el uso y goce en calidad de propietario desde esa fecha, 2.- Bajo protesta de decir la verdad manifiesto que desde que adquirí el inmueble de referencia, me encuentro en posesión del mismo. 3.- El 12 de febrero del 2020 M. FABIOLA YAREMI HERNANDEZ REYES, C. REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, informo mediante certificación que el inmueble NO SE ENCUENTRA

REGISTRADO en los libros índices de esa oficina, por lo que solicito resolución de que ha operado la INFORMACION DE DOMINIO en mi favor, inmueble ubicado en: Calle Diamante Lote 3 Manzana 1, Colonia Ampliación de San Mateo Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México con una superficie de 141.36 Metros cuadrados, con medidas y colindancias: AL NORTE EN: 10.00 mts. CON LOTE #3, AL SUR EN: 10.00 mts. CON LOTE CALLE DIAMANTE, AL ORIENTE EN: 13.95 mts. CON LOTE #4, AL PONIENTE EN: 14.32 mts. CON LOTE #2. Que acredita lo anterior con dos testimoniales a cargo de Carolina Dámaso Jiménez, Guadalupe Elizalde Carrillo y Valentina Castillo Altamirano.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos: siete de octubre de dos mil veinte. Expedido por la Licenciada Beatriz Hernández Olivares, Secretario de Acuerdos, el tres de noviembre de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA BEATRIZ HERNÁNDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

3898.-6 y 11 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE LERMA
 E D I C T O**

EXPEDIENTE: 779/2020.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 779/2020, que se tramita en este juzgado, promueve OSCAR ESCUTIA ARZALUZ, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contenciosos, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: Callejón de Chabacano, sin número, Barrio de Santa María, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes:

Antes:

AL NORTE: 150.80 metros y colinda con zanja divisoria;

AL SUR: 150.65 metros y colinda con GILBERTA REYES (actualmente ALBERTO SALINAS BARRON);

AL ORIENTE: 29.10 metros y colinda con Honorio Escamilla (actualmente Aaron Zepeda Maldonado); y

AL PONIENTE: 28.10 metros y colinda con MATEO VILLALOBOS (actualmente calle/callejón Chabacano).

Con una superficie aproximada de 4,319 metros cuadrados.

A partir de la fecha 24 de enero de 2003, OSCAR ESCUTIA ARZALUZ, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinte.- DOY FE.- FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA DE VILLADA, MÉXICO, LIC. MARÍA DEL CARMEN ESCOBAR LÓPEZ.-RÚBRICA.

3899.-6 y 11 noviembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES****INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE: 95405/12/2019, El C. ERASMO PICHARDO ESCANDON, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE RIO CHICHIPICAS NORTE No. 127 DEL BARRIO DE SANTIAGUITO, Municipio de OCOYOACAC, Estado de México el cual mide y linda: NORTE: 20.50 METROS CON EL SEÑOR SANTIAGO ESCOBAR, SUR: EN DOS LÍNEAS, 1 DE 8.60 METROS CON LA SEÑORA MARIA ELENA ARROYO PORTILLO Y OTRA DE 14.00 METROS CON CALLE RÍO CHICHIPICAS NORTE, ORIENTE: 24.20 METROS CON EL SEÑOR ANGEL LOPEZ LOPEZ, PONIENTE: EN 2 LÍNEAS 1 DE 10.45 METROS CON EL SEÑOR BRAULIO CARRILLO QUIÑONES Y OTRA DE 21.00 METROS CON LA SEÑORA MARIA ELENA ARROYO PORTILLO. Con una superficie aproximada de: 428.00 METROS CUADRADOS.

A la C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- LERMA, Estado de México a 19 de octubre del 2020.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.- RÚBRICA.

3747.-3, 6 y 11 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE 432100/34/2019, El o la (los) C. CRUZ JUANITA ÁVILA VÁZQUEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en número 48, manzana 8 Calle Andador Uno de la Ampliación San Mateo Nopala, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 18.00 MTS con Andador Uno, Al Sur: 18.00 MTS con Ricardo Gómez, Al Oriente: 13.00 MTS con José Hugo, Al Poniente: 14.70 MTS con Andador Tres. Con una superficie aproximada de: 141.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 14 de Octubre del 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. DULCE MARIA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

3884.-6, 11 y 17 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, Notario Público 85, del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal:

Por instrumento número **72,317** del volumen **1857 ORDINARIO**, de fecha **09** de **Octubre** del **2020**, ante mí, los señores **LUIS ALONSO CANUDAS ESPINOSA** y **MARIA EULALIA CANUDAS ESPINOSA** por su propio derecho y en representación de la señora **MARIA FERNANDA CANUDAS ESPINOSA**, solicitaron **LA RADICACION, EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA** a bienes de su madre, la señora **MARIA EULALIA ESPINOSA ACUÑA**; aceptaron la herencia instituida en su favor, conforme a la disposición testamentaria que quedo relacionada en dicho instrumento y nombrándole como **ALBACEAS MANCOMUNADO** de dicha Sucesión, aceptaron el cargo que les fue conferido, el cual protestaron desempeñarlo lealmente, quedando discernidos del mismo con todas las facultades y obligaciones que ha dicho cargo establece la Ley, eximidos de la obligación de otorgar fianza.

HUIXQUILUCAN, EDO. MÉX., **09 DE OCTUBRE DEL 2020.**

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.- RÚBRICA.
NOTARIO No. 85 DEL ESTADO DE MEXICO.

3579.- 27 octubre y 6 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, Notario Público 85, del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal:

Por instrumento número **72,331** del volumen **1851 ORDINARIO**, de fecha **13** de **Octubre** del **2020**, ante mí, compareció el señor **BERNARDO ORDAZ RAMOS**, por su propio derecho en su carácter de cónyuge supérstite y el señor **BERNARDO ORDAZ MENESES**, en su carácter de hijo de la *de cujus*, todos ellos respecto de la sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **ROSA MARIA MENESES FRAGOSO**, en la cual se hizo constar el repudio de los derechos hereditarios que le pudieran corresponder al señor **BERNARDO ORDAZ MENESES**, se declaro el señor **BERNARDO ORDAZ RAMOS** como **UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO** y se designo como **ALBACEA** de la referida Sucesión; quien aceptó manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos correspondientes en términos de Ley

HUIXQUILUCAN, EDO. MÉX., **14 DE OCTUBRE DEL 2020.**

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 85 DEL ESTADO DE MEXICO.

3580.- 27 octubre y 6 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 9,598 de fecha treinta y uno de agosto de 2020, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSE ANGEL FERRER SOSA**, también conocido como **JOSE ANGEL FERRER, ANGEL FERRER y ANGEL FERRER SOSA**, a solicitud de los señores **RODRIGO, ANA ROSA, MARIA ANGELICA y JORGE LUIS** de apellidos **FERRER MARTINEZ**, y los señores **MIGUEL ANGEL, JOSE CRUZ y ANABEL** de apellidos **FERRER RAMIREZ**; en su

carácter de presuntos herederos quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción del autor de la sucesión y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento de los comparecientes con el señor **JOSE ANGEL FERRER SOSA**.

Ecatepec, Estado de México, a 31 de agosto de 2020.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE DEL ESTADO DE MEXICO.

3582.- 27 octubre y 6 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 9,670 de fecha 30 de septiembre de 2020, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MA. DE LOS ANGELES SANCHEZ PALACIOS** también conocida como **MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ PALACIOS** a solicitud de los señores **ALBERTINA, SALVADOR, JAIME ALEJANDRO, KARINA y JASMIN** de apellidos **GARRIDO SANCHEZ**; en su carácter de presuntos herederos quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción de la autora de la sucesión y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento de las comparecientes con la señora **MA. DE LOS ANGELES SANCHEZ PALACIOS**.

Ecatepec, Estado de México, a 30 de septiembre de 2020.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE DEL ESTADO DE MEXICO.

3583.- 27 octubre y 6 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LILIANA MENDOZA HERRERA, Notaria Pública número 10 diez, con residencia, en Calle Benito Juárez No. 9 nueve, Colonia Salitrería, Código Postal 56600 (cinco, seis, seis, cero, cero), y Correo Electrónico notariadiez@prodigy.net.mx, de Chalco, México, Hago Constar:

JOSEFINA CARRILLO SEGURA, MARÍA MAGDALENA ELIZALDE CARRILLO, MARÍA ANTONIA ELIZALDE CARRILLO, JOSÉ ISMAEL ELIZALDE CARRILLO, JOSÉ JAIME ELIZALDE CARRILLO, MARÍA ARACELI ELIZALDE CARRILLO, JOSÉ BONIFACIO ELIZALDE CARRILLO y GUADALUPE FABIOLA ELIZALDE CARRILLO, declaran la Sucesión Intestamentaria, a bienes de **BONIFACIO ELIZALDE PACHECHO**, según Escritura número 49,313 CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TRECE, del Volumen Ordinario número 1,005 MIL CINCO, de fecha 15 quince del mes de octubre del año 2020 dos mil veinte.

Señalando las 10:00 diez horas del día 30 treinta de noviembre del año 2020 dos mil veinte, para recibir la testimonial.

Publíquese en delación a la herencia, por 2 dos ocasiones de 7 siete en 7 siete días, en los Periódicos, oficial del Estado de México, y uno de Circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E.

LIC. LILIANA MENDOZA HERRERA.-RÚBRICA.
(MEHL-780409715).

3584.- 27 octubre y 6 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LILIANA MENDOZA HERRERA, Notaria Pública número 10 diez, con residencia, en Calle Benito Juárez No. 9 nueve, Colonia Salitrería, Código Postal 56600 (cinco, seis, seis, cero, cero), y Correo Electrónico notariadiez@prodigy.net.mx, de Chalco, México, Hago Constar:

LUIS ALFREDO GALICIA ARRIETA, SUSI ARACELI GALICIA ARRIETA y PATRICIA GALICIA ARRIETA, declaran la Sucesión Intestamentaria, a bienes de **ROSA ARRIETA MENDEZ**, según Escritura número 49,314 CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CATORCE, del Volumen Ordinario número 1,005 MIL CINCO, de fecha 15 quince del mes de octubre del año 2020 dos mil veinte.

Señalando las 11:00 once horas del día 30 treinta de noviembre del año 2020 dos mil veinte, para recibir la testimonial.

Publíquese en delación a la herencia, por 2 dos ocasiones de 7 siete en 7 siete días, en los Periódicos, oficial del Estado de México, y uno de Circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E.

LIC. LILIANA MENDOZA HERRERA.-RÚBRICA.
(MEHL-780409715).

3585.- 27 octubre y 6 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Doctora en Derecho **PATRICIA NIETO CID DEL PRADO**, titular de la Notaría Pública ciento treinta y cinco del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER**: que por instrumento número **DIECIOCHO MIL VEINTICINCO**, de fecha once de septiembre de dos mil veinte, pasado ante mi fe, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de doña **TERESITA DE JESÚS LÓPEZ PARADA**, que otorgaron los señores **CARLOS ORTIZ LÓPEZ, RAÚL ORTIZ LÓPEZ, GERARDO ORTIZ LÓPEZ y**

TERESITA DEL NIÑO JESÚS ORTIZ LÓPEZ, en su carácter de descendientes, quienes manifiestan su conformidad de llevar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes creen tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

DRA. PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.
3592.- 27 octubre y 6 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Doctora en Derecho **PATRICIA NIETO CID DEL PRADO**, titular de la notaría pública ciento treinta y cinco del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER**: que por instrumento número **DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO**, de fecha siete de agosto de dos mil veinte, pasado ante mi fe, se **RADICÓ** la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de doña **ISIDORA MARTÍNEZ MALDONADO**, que otorgaron los señores **JOSÉ SILVIO SOTO MARTÍNEZ, GONZALO SOTO MARTÍNEZ, MIGUEL SOTO MARTÍNEZ y MARÍA TERESA SOTO MARTÍNEZ** en su carácter de descendientes y el primero de los mencionados como albacea de la sucesión de su señor padre don **CAMILO SOTO HERNÁNDEZ**, respectivamente, quienes manifiestan su conformidad de llevar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes creen tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

DRA. PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.
3593.- 27 octubre y 6 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

POR INSTRUMENTO **113,934** VOLUMEN **2,744**, DE FECHA **28 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, OTORGADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, SE LLEVÓ A CABO LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **AARON EDUARDO FONSECA GARCÍA**, QUE OTORGARON LOS SEÑORES **LETICIA, ADOLFINA TERESA, MARIA ESTELA, CESAR RICARDO, JOSE LUIS Y JESUS NICOLAS** TODOS DE APELLIDOS **FONSECA GARCÍA**, EN SU CALIDAD DE COLATERALES POR CONSANGUINIDAD DEL DE CUJUS, QUIENES MANIFESTARON QUE SON LOS ÚNICOS CON DERECHO A HEREDAR Y QUE NO EXISTE PERSONA ALGUNA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LOS OTORGANTES. DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 6.142, FRACC. I DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL 4.77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO. PUBLICACIÓN QUE SE HACE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

3610.- 27 octubre y 6 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 97 DEL ESTADO DE MEXICO
VALLE DE BRAVO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En instrumento número 15,916, Volumen 252, Folios del 049 al 050, de fecha veinte de octubre del año dos mil veinte, otorgado en el protocolo del Licenciado Arturo Santín Quiroz, Notario Interino de la Notaría Pública Número Noventa y Siete del Estado de México, con residencia en Valle de Bravo, consta que **LIDIA SANCHEZ CAMPOS, DANIEL PABLO Y MARICELA AMBOS DE APELLIDOS GARCIA SANCHEZ**, Formalizaron la **RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS, NOMBRAMIENTO Y ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA**, en la Sucesión Intestamentaria a bienes del De Cujus **GILDARDO GARCIA MOLINA**, así mismo exhibieron el Acta de Defunción, Acta de Matrimonio y las Actas de Nacimiento, declarando no conocer a otra persona con derecho a heredar. Autorizando al suscrito Notario Interino a obtener informes de existencia o inexistencia de testamento, que en su caso hubiere otorgado el autor de la sucesión, así mismo hacer las publicaciones en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en un Periódico de circulación nacional.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente a hacer valer su derecho en la Notaría del suscrito, ubicada en Avenida Benito Juárez, número 528, Colonia Sánchez, en Valle de Bravo, Estado de México. Se hacen estas publicaciones en cumplimiento al artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Valle de Bravo, México 20 de Octubre del 2020.

ATENTAMENTE.
LICENCIADO ARTURO SANTIN QUIROZ.-RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA
NÚMERO 97 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN VALLE DE BRAVO.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO.

3612.- 27 octubre y 6 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 120 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al margen inferior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTINEZ.- NOTARIA PÚBLICA No. 120.- ATLACOMULCO, MÉXICO".

Se hace constar que ante la fe de la Suscrita Notaría las señoras: **GRACIELA MÁRQUEZ MUCIÑO**, y **ALEJANDRA y KENIA LIZETH**, ambas de apellidos **MARTÍNÓN MÁRQUEZ**, como cónyuge supérstite e hijas y descendientes directas del de cuyos, respectivamente, solicitaron el inicio del Procedimiento Sucesorio Intestamentario Vía Notarial a Bienes del señor **ALEJANDRO MARTÍNÓN GARCÍA**, manifestando que no tienen conocimiento que además de ellas, exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Atlacomulco, Estado de México, a 29 de Octubre del año 2020.

LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTÍNEZ.-
 RÚBRICA.
 TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 120.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días entre cada una.

3871.-6 y 19 noviembre.

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
 Titular de la Notaría No. 93
 del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

3875.-6 y 19 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
 CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 75,822, del volumen número 1,812, de fecha 26 de octubre del 2020, otorgada ante la suscrita notaría se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MA. ESPERANZA ANDRADE MARINEZ (quien también quien en vida también acostumbraba utilizar los nombres de MA ESPERANZA ANDRADE MARINEZ, ESPERANZA ANDRADE, ESPERANZA ANDRADE DE GONZÁLEZ Y ESPERANZA ANDRADE MARINEZ DE GOZÁLEZ), a solicitud de los señores JORGE GONZÁLEZ ANDRADE, RUBÉN GONZÁLEZ ANDRADE, MARINA GONZÁLEZ ANDRADE, JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ANDRADE y GABRIELA GONZÁLEZ ANDRADE, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta de la de cujus; exhibiendo la copia certificada del acta de defunción y de las actas de nacimiento con las que acreditan su respectivo vínculo y entroncamiento con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 26 de octubre de 2020.

A T E N T A M E N T E

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
 CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento 75,634 del volumen número 1,804, de fecha 30 de septiembre del año 2020, otorgada ante la suscrita Notaría, se hizo constar EL INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA CONCEPCIÓN GALICIA MARTÍNEZ, a solicitud del señor FRANCISCO REYES MEJÍA, en su carácter de cónyuge supérstite y de presunto heredero en la citada sucesión; exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción y acta de matrimonio con las que acredita su vínculo con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 16 de octubre de 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
 Titular de la Notaría No. 93
 del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

3876.-6 y 19 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número **68,994**, del volumen **1324**, de fecha 23 de octubre del año 2020, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **- I.- LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA "RADICACIÓN" A BIENES DE LA SEÑORA MARIA REFUGIO MORENO AGUIÑAGA, que formalizan los presuntos herederos, siendo estos los señores JOSÉ GUADALUPE PEÑA RECILLAS, ARTEMIO PEÑA MORENO, GUADALUPE PEÑA MORENO, LILIA PEÑA MORENO Y ARTURO PEÑA MORENO, el primero de los nombrados en su carácter de cónyuge supérstite y los CUATRO restantes en su carácter de hijos de la autora de la sucesión.- II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS que le pudiera corresponder en la presente sucesión al señor JOSÉ GUADALUPE PEÑA RECILLAS, acreditando su parentesco con la copia certificada de su Acta de Matrimonio y las Actas de Nacimiento, respectivamente, y con la copia certificada del acta de defunción de la cujus, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que el suscrito procede hacer la publicación en términos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y del artículo 175 de la Ley del Notariado vigente para el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), en virtud de que existen inmuebles fuera de esta jurisdicción.**

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 27 de octubre de 2020.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
 CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación con un intervalo de 10 en 10 días.

3866.-6 y 23 noviembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense”****EDICTO**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 25 de marzo de 2020.

Que en fecha 24 de marzo de 2020, el Licenciado José Luis Mazoy Kuri, Notario Público número 65 del Estado de México, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 369, volumen 39, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de terreno número TREINTA Y DOS de la manzana OCHENTA Y CINCO de la Zona DOS A, del Fraccionamiento Loma Suave, en Ciudad Satélite, ubicado en Tlalnepantla, Estado de México,. - - - superficie de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, SEISCIENTOS VEINTICINCO MILÉSIMOS. - - - y las siguientes medidas y colindancias: - - - AL NORTE-ORIENTE: en veinticinco metros con lote número treinta y tres; - - - AL SUR-PONIENTE: en veinticinco metros con lote número treinta y uno; - - - AL ORIENTE-SUR, en once metros doscientos cincuenta centímetros con lote número cuarenta y cinco; - - - -Y AL PONIENTE-NORTE: en diez metros con Emilio Rabasa. - - - - -antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- - - -

ATENTAMENTE
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO

M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).

3629.-28 octubre, 3 y 6 noviembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. MIGUEL ÁNGEL VELÁZQUEZ AGUIRRE, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 3 Volumen 1035 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 06 de mayo de 1991, mediante número de folio de presentación: 897/2020.

SE INSCRIBE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA EN DONDE EL SEÑOR PEDRO MENDIETA FRAGOSO CON EL CONSENTIMIENTO DE SU ESPOSA VENDE AL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL VELÁZQUEZ AGUIRRE. INSCRIPCIÓN QUE SE HACE EN BASE A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL MEDINA MÉNDEZ, JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL, SOBRE DILIGENCIA DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, POR MEDIO DEL OFICIO NÚMERO 653 DE FECHA 09 DE MAYO DE 1990 DERIVADO DEL EXPEDIENTE 1164/89 DE FECHA 06 DE ABRIL DE 1990. SE RESUELVE: “PRIMERO: HA SIDO PROCEDENTE LA VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE INMATRICULACIÓN, EN CONSECUENCIA. SEGUNDO: SIN PERJUICIO DE TERCEROS SE DECLARA QUE EL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL VELÁZQUEZ AGUIRRE DE POSEEDOR SE HA CONVERTIDO EN PROPIETARIO POR HABERLO POSEÍDO POR EL TIEMPO Y CON LAS CONDICIONES EXIGIDAS POR LA LEY PARA PRESCRIBIRLO A SU FAVOR. TERCERO EN SU OPORTUNIDAD GÍRESE ATENTO OFICIO AL TENEDOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA PARA QUE PROCEDA SU INSCRIPCIÓN Y EN LO SUCESIVO SIRVA DE TÍTULO DE PROPIEDAD.” **LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE: TERRENO DENOMINADO “XACOPINCA” UBICADO EN EL POBLADO DE SANTA MARÍA TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:**

AL NORTE: 13.50 M CON ABRAHAM CRUZ.

AL SUR: EN 13.50 M CON ANA MARÍA ROMERO VENEGAS

AL ORIENTE: 10.00 M CON CERRADA DE CHIAPAS.

AL PONIENTE: 10.00 M CON RAYMUNDO HERNÁNDEZ.

SUPERFICIE DE: 135.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 02 de octubre de 2020.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

3639.-28 octubre, 3 y 6 noviembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. JORGE MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **la reposición** de la partida 1218 volumen 337, libro primero sección primera, de fecha 15 de marzo de 1977, mediante folio de presentación No. 498/2020.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,164 DEL VOLUMEN NÚMERO XXIV DE FECHA 11 DE MARZO 1977 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO AXELL GARCÍA AGUILERA, NÚMERO 3 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN DE ROMERO RUBIO Y CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. DONDE CONSTA A PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS", SECCIÓN "FUENTES" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 47, MANZANA 129, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION FUENTES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NO: 7.00 M CON CALLE FUENTE DE TREVI.

AL SE: 7.00 M CON LOTE 5.

AL NE: 17.50 M CON LOTE 48.

AL SO: 17.50 M CON LOTE 46.

SUPERFICIE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 17 de abril de 2020.

A T E N T A M E N T E**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

3647.-28 octubre, 3 y 6 noviembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

La C. MA. REYNA LOPEZ ROCHA, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 927/2020.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 27, MANZANA 52, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 18.01 M CON LOTE 26.

AL SUR: 18.01 M CON LOTE 28.

AL ORIENTE: 7.00 M CON PROPIEDAD PARTICULAR.

AL PONIENTE: 7.00 M CON CIRCUITO COPILCO.

SUPERFICIE DE: 126.07 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 16 de octubre de 2020.

ATENTAMENTE**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

3648.-28 octubre, 3 y 6 noviembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LA C. ETELVINA GARCIA TÉLLEZ, EN CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA TERESA TÉLLEZ CABRERA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 13, Volumen 421, Libro Primero Sección Primera, mediante folio de presentación No. 2710/2019.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,366 DEL VOLUMEN 62 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 1978 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO DAVID R. CHAPELA COTA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 4 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. HACE CONSTAR LA TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD EN EJECUCIÓN PARCIAL DE FIDEICOMISO QUE CELEBRA FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA COMO FIDUCIARIA Y VENDEDORA DEBIDAMENTE REPRESENTADA Y POR INSTRUCCIONES DE INCOBUSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE COMO FIDEICOMISARIA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA Y COMO ADQUIRENTE LA SEÑORA MARIA TERESA TÉLLEZ CABRERA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 6 DE LA CALLE RETORNO FUENTE DE APOLO, LOTE 65, DE LA MANZANA 108 DE LA UNIDAD HABITACIONAL JOSÉ MARIA MORELOS Y PAVÓN, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCIÓN FUENTES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NOROESTE: EN 7.00 M CON LOTES 70 Y 71.
AL SURESTE: EN 7.00 M CON RETORNO FUENTE DE APOLO.
AL NORESTE: EN 17.50 M CON LOTE 74.
AL SUROESTE: EN 17.50 M CON LOTE 66.
SUPERFICIE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 17 de diciembre de 2019.

ATENTAMENTE

M EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA C. JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

3880.-6, 11 y 17 noviembre.